



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 16 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12721

514347

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 009-2014-PCM.- Autorizan viaje de personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **514349**

R.M. N° 002-2014-PCM.- Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pochuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" **514349**

AMBIENTE

R.M. N° 010-2014-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati, ubicada en el departamento de Loreto **514350**

CULTURA

R.M. N° 017-2014-MC.- Designan Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura **514352**

DEFENSA

R.M. N° 030-2014-DE/SG.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR **514352**

Fe de Erratas R.S. N° 009-2014-DE/ **514352**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 006-2014-EF.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **514354**

D.S. N° 007-2014-EF.- Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros **514370**

D.S. N° 008-2014-EF.- Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento **514378**

D.S. N° 009-2014-EF.- Decreto Supremo que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición **514388**

D.S. N° 010-2014-EF.- Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos **514389**

R.M. N° 015-2014-EF/41.- Aprueban el "Plan Sectorial Anticorrupción 2014" **514391**

R.D. N° 005-2014-EF/52.03.- Aprueban nuevo diseño del Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) **514392**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 001-2014-EM.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" **514394**

PRODUCE

R.M. N° 007-2014-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 110-2012-PRODUCE, sobre autorización al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir convenios según modelo aprobado por R.M. N° 110-2012-PRODUCE **514395**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 001-2014-RE.- Ratifican el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil" **514395**

D.S. N° 002-2014-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania en Cooperación Militar y Técnica" **514395**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 31-2013-MTC/14.- Aprueban el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013 **514396**

R.D. N° 623-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación del párrafo 119.220 (b) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" **514397**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 005-2014-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" en la página web de OSINERGMIN **514399**

Res. N° 006-2014-OS/CD.- Aprueban modificación de Contrato de Suministro suscrito por Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-02-2009-LP **514399**

RR. N°s. 007 y 008-2014-OS/CD.- Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por diversas empresas adjudicatarias de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP **514400**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 002-2014-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo establecido en la Res. N° 162-2013-CD/OSIPTEL para la remisión de comentarios al "Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33" **514402**

Res. N° 003-2014-CD/OSIPTEL.- Establecen Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **514402**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 113 y 114-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cementos, agregados, recipientes portátiles para gases licuados de petróleo y otros **514403**

Res. N° 006-2014-COD/INDECOPI.- Delegan la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático en el Gerente General del INDECOPI, por el Ejercicio Fiscal 2014 **514407**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 003-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan a trabajadores en cargos de confianza en la SUNAT **514408**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 025-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen procedimiento en caso de impedimento, recusación, inhibición, discordia o ante necesidad de completar el colegiado de las Salas Superiores, correspondiente al mes de enero de 2014 **514409**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 292-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno **514410**

Res. N° 529-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 292-2013-PCNM **514411**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1909.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **514413**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fe de Erratas R.J. N° 006-2014-J/ONPE **514414**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 07-2014/JNAC/RENIEC.- Establecen la gratuidad en procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros **514414**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **514415**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003259.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactiva del SAT **514418**

R.J. N° 001-004-00003270.- Designan funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **514418**

R.J. N° 001-004-00003280.- Dejan sin efecto designación de Ejecutor Coactivo del SAT **514418**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 364-2013-MDR.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **514419**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 304-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **514420**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00132/MDSA.- Declaran de interés local y necesidad pública la ejecución de Proyecto de Desarrollo Inmobiliario Integral e Inclusivo en el distrito de Santa Anita **514422**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de personal técnico del
Instituto Nacional de Radio y Televisión
del Perú al Reino de los Países Bajos,
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2014-PCM**

Lima, 15 de enero de 2014

Visto, el Oficio N° 001-2014-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el 27 de enero de 2014, se realizará la lectura del fallo de la Corte Internacional de Justicia por el caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, que se realizará en la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas del mencionado evento; por lo que, es preciso la presencia de personal técnico que realice las gestiones técnicas a fin de realizar una adecuada transmisión; estimando conveniente autorizar el viaje de los señores César Absalón Otero Cruz y Hernán Cesar Berrocal Maqui, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, del 25 al 29 de enero de 2014;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y Tarifa Unica Aeroportuaria;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores César Absalón Otero Cruz y Hernán Cesar Berrocal Maqui, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y

Televisión del Perú a la ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, del 25 al 29 de enero del año 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- César Absalón Otero Cruz (Viáticos US\$ 540 x 05 días) (Pasajes)	US\$	2,700.00
	US\$	3,131.65
- Hernán César Berrocal Maqui (Viáticos US\$ 540 x 05 días) (Pasajes)	US\$	2,700.00
	US\$	3,131.65

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1038701-9

**Amplían plazo de vigencia del Grupo
de Trabajo Multisectorial denominado
“Mesa de Desarrollo de los distritos de
Tapayrihua y Pochuanca ubicados en
la provincia de Aymaraes, departamento
de Apurímac”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2014-PCM**

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial “Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pochuanca, ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac”;

Que, el artículo 7° de la indicada Resolución Ministerial establece que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial es de 6 meses contados a partir de la fecha de instalación de la Mesa de Desarrollo, disponiendo expresamente que el indicado plazo podrá ser ampliado;

Que, la Mesa de Desarrollo fue instalada en la ciudad de Abancay el 16 de julio de 2013, debiendo entenderse que el plazo de vigencia vencerá el 16 de enero de 2014;

Que, mediante Oficio N° 3191-2013-AG-DGCA-DPC de fecha 08 de noviembre de 2013, el presidente de la Mesa de Desarrollo se dirige al Presidente del Consejo de Ministros informando que el 22 de octubre se ha cumplido con instalar las 7 mesas técnicas establecidas en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM, razón por la que, resulta necesario continuar y culminar con el desarrollo de las actividades programadas;

Que, en el acta de reunión de la Mesa de Desarrollo realizada el 22 de octubre de 2013, los integrantes

acuerdan "... solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros la ampliación del plazo fijado para el trabajo de la Mesa de Desarrollo....";

Que, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Mesa para garantizar la continuidad de las actividades programadas y poder alcanzar sus objetivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pochuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" por cinco (5) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1038697-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2014-MINAM

Lima, 14 de enero de 2014

Visto; el Oficio N° 393-2013-SERNANP-J de 17 de diciembre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Puerto Prado, a través del Presidente de su Junta Directiva, doña Ema Adith Tapullima Murayari, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 009980-2013, N° 019831-2013 y N° 020572-2013, la Comunidad Nativa Puerto Prado, a través del Presidente de su Junta Directiva, doña Ema Adith Tapullima Murayari solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie parcial de cien hectáreas (100,00 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04020715 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 191-2013-SERNANP-OAJ de 08 de noviembre de 2013 y N° 842-2013-SERNANP-DDE de 24 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie parcial de cien hectáreas (100,00 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 04020715 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, conservar una muestra de la diversidad biológica y los servicios ambientales de la ecorregión Varzea de Iquitos, mediante la revalorización de los conocimientos tradicionales Kukama y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área propuesta.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de

Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, por un período de veinte (20) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.

ASPECTOS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL QUE INCIDEN EN EL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL 2013

Dirigido a profesionales responsables de la determinación anual del impuesto a la renta de empresas de no domiciliados, sucursales, establecimientos permanentes, empresas domiciliadas con inversiones en el exterior y/o con gastos realizados fuera del país, empresas que se encuentran en el ámbito de los convenios para evitar la doble imposición, que deben realizar ajustes de precios de transferencia, que deben atribuir rentas conforme a la transparencia fiscal internacional y/o empresas que cuentan con pérdidas e impuestos pagados en el exterior, entre otras.

DOCENTE: RENÉE ANTONIETA VILLAGRA CAYAMANA

Master en Tributación por la Universidad de Florida. Asesora de empresas. Ha participado en los foros mundiales de Tributación Internacional organizados por la OCDE en París (2001 y 2012) y la ONU en Ginebra (2005 y 2008). Entre sus publicaciones se encuentran "Tributación de No Residentes" CIAT Panamá 2008, "Corporate Taxation – Peru", IBFD Ámsterdam 2012, "La Red Sudamericana de CDIs" CEF Madrid 2013 y "Características y peculiaridades de la Transparencia Fiscal Internacional", Themis 2014.

GRUPOS REDUCIDOS.
VACANTES LIMITADAS
INVERSIÓN: S/. 300 incluyendo IGV
HORARIO: De 06:00 p.m. a 09:00 p.m.

El curso se llevará a cabo en la Av. Arequipa 4728, Miraflores.
Informes en: informecursos@vicapacitacion.com
Grupo 1: Lunes 10 y miércoles 12 de febrero de 2014.
Grupo 2: Martes 11 y jueves 13 de febrero de 2014.

3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.

4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1038259-1

CULTURA

Designan Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2014-MC

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2012-MC de fecha 29 de agosto de 2012, se designó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, el referido funcionario se encuentra encargado de las funciones de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la encargatura antes mencionada y designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 16 de enero de 2014, la renuncia formulada por el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir del 16 de enero de 2014, la encargatura efectuada al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva mediante la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 16 de enero de 2014, a la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí en el cargo de Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1038444-1

DEFENSA

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2014 DE/SG

Jesús María, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ Domínguez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1038698-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2014-DE/

Mediante Oficio N° 063-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 009-2014-DE/, publicada en nuestra edición del día 15 de enero de 2014

DICE:

(...)

Artículo 3°.- Designar al señor Augusto Moreno O'Phelan, Director General de Política y Estrategia, como representante alterno del Ministro de Defensa, ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 3°.- Designar al señor Augusto Moreno O'Phelan, Director General de Política y Estrategia, como representante alterno del Ministro de Defensa ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

(...)

1038702-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS**Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE****DECRETO SUPREMO
N° 006-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada con Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - en adelante OSCE - es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos establecida mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada con Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, calificando al OSCE como Organismo Técnico Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 048-2011;

Que, con Ley N° 29873, se modificó el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 138-2012-EF se modificó su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, debido a las modificaciones normativas, resulta necesario adecuar el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, así como realizar modificaciones en dicho documento de gestión, a fin de contribuir en la operatividad funcional de la referida Entidad y en la simplificación administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la estructura del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Modifíquese la estructura del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señalando que el Capítulo VI: Oficinas Zonales del Título Décimo: Funciones de los Órganos de Línea del referido Reglamento, constituye el Capítulo I: Oficinas Desconcentradas del Título Décimo Primero: Funciones de los Órganos Desconcentrados, el cual estará conformado por los artículos 69 y 70 de dicho documento de gestión.

Asimismo, modifíquese la numeración de los Títulos siguientes, conforme se detalla a continuación:

Título Décimo Segundo : Régimen Laboral
(Conformado por el artículo 71)
Título Décimo Tercero : Régimen Económico
(Conformado por los artículos 72 y 73)

Artículo 2°.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Modifíquese el índice, la denominación de los Títulos Primero y Segundo, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 26, 29, 30, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, los que quedarán redactados conforme al texto siguiente:

ÍNDICE		
Título	Capítulo	Contenido
Primero		GENERALIDADES
Segundo		NATURALEZA Y FUNCIONES GENERALES
Tercero		ORGANIZACIÓN
Cuarto		FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN
	I	Consejo Directivo
	II	Presidencia Ejecutiva
	III	Secretaría General
Quinto		FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL
Sexto		FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
Séptimo		FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Octavo		FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
	I	Oficina de Planeamiento y Desarrollo
	II	Oficina de Estudios Económicos
	III	Oficina de Asesoría Jurídica
Noveno		FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
	I	Oficina de Administración
	II	Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional
Décimo		FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
	I	Dirección Técnico Normativa
	II	Dirección de Supervisión
	III	Dirección del Registro Nacional de Proveedores
	IV	Dirección del SEACE
	V	Dirección de Arbitraje Administrativo
Décimo Primero		FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
	I	Oficinas Desconcentradas
Décimo Segundo		RÉGIMEN LABORAL
Décimo Tercero		RÉGIMEN ECONÓMICO
Anexo		ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

TÍTULO PRIMERO**GENERALIDADES****Artículo 1.- Contenido**

El presente Reglamento es un documento técnico normativo de gestión institucional que establece la naturaleza, organización y funciones de los órganos que conforman el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los órganos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia funcional.

Artículo 3.- Referencias Normativas

3.1. El Reglamento de Organización y Funciones del OSCE se sustenta en las siguientes normas:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Las normas incluyen sus modificatorias.

3.2. Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá que se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado; la referencia al OSCE se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la referencia a "el Tribunal" se entenderá que alude al Tribunal de Contrataciones del Estado; la referencia al "SEACE" se entenderá hecha al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; y, la referencia al "RNP" se entenderá hecha al Registro Nacional de Proveedores. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, estará referido al presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

NATURALEZA Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

El OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Artículo 5.- Funciones Generales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Son funciones generales del OSCE:

- a) Velar y promover el cumplimiento y difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias;
- b) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado;
- c) Emitir Directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;
- d) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa;
- e) Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen en las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago de fondos públicos, independientemente del régimen legal. Esta supervisión también alcanza a las contrataciones previstas en los literales i), o), s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley;
- f) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado;
- g) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE);
- h) Organizar y administrar arbitrajes, de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto;
- i) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la Ley;
- j) Absolver consultas sobre las materias de su competencia. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas;

k) Imponer sanciones a los proveedores que contravengan las disposiciones de la Ley, su reglamento y normas complementarias, así como a los árbitros en los casos previsto en la ley;

l) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente;

m) Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa aplicable, pudiendo adoptar y/o disponer las medidas que resulten necesarias para tal efecto, incluida la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad, de declarar la nulidad de oficio de dichos procesos;

n) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad;

o) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

p) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos;

q) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del OSCE, es la siguiente:

01 Alta Dirección

- 01.1 Consejo Directivo.
- 01.2 Presidencia Ejecutiva
- 01.3 Secretaría General
- 01.3.1 Unidad de Prensa e Imagen Institucional

02 Órgano de Control

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03 Órgano de Defensa Jurídica

- 03.1 Oficina de Procuraduría

04 Órgano de Resolución de Controversias

- 04.1 Tribunal de Contrataciones del Estado
- 04.1.1 Secretaría del Tribunal

05 Órganos de Asesoramiento

- 05.1 Oficina de Planeamiento y Desarrollo
- 05.1.1 Unidad de Planificación y Presupuesto
- 05.1.2 Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales
- 05.1.3 Unidad de Organización y Mejora de Procesos

- 05.2 Oficina de Estudios Económicos

- 05.3 Oficina de Asesoría Jurídica

06 Órganos de Apoyo

- 06.1 Oficina de Administración

- 06.1.1 Unidad de Recursos Humanos
- 06.1.2 Unidad de Logística
- 06.1.3 Unidad de Finanzas
- 06.1.4 Unidad de Tecnologías de la Información

- 06.2 Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional
- 06.2.1 Unidad de Atención al Usuario

06.2.2 Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas

07 Órganos de Línea

07.1 Dirección Técnico Normativa
07.1.1 Sub Dirección de Normatividad
07.1.2 Sub Dirección de Procesos Especiales
07.1.3 Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades

07.2 Dirección de Supervisión
07.2.1 Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo
07.2.2 Sub Dirección de Atención de Denuncias

07.3 Dirección del Registro Nacional de Proveedores
07.3.1 Sub Dirección de Operaciones Registrales
07.3.2 Sub Dirección de Información Registral
07.3.3 Sub Dirección de Fiscalización

07.4 Dirección del SEACE
07.4.1 Sub Dirección de Plataforma
07.4.2 Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos

07.5 Dirección de Arbitraje Administrativo
07.5.1 Sub Dirección de Procesos Arbitrales
07.5.2 Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

08 Órganos Desconcentrados

08.1 Oficinas Desconcentradas

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE. Se encuentra integrado por tres (3) miembros, los que serán designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

El Presidente Ejecutivo del OSCE es miembro del Consejo Directivo y lo Preside.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo del OSCE:

- a) Aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;
- b) Proponer estrategias de gestión institucional;
- c) Proponer las estrategias destinadas a promover el uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos en materia de contrataciones del Estado;
- d) Aprobar los lineamientos de gestión de sus órganos desconcentrados, así como autorizar la apertura o cierre de los mismos;
- e) Reglamentar su propio funcionamiento;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro para Asignación de Personal y la Escala Remunerativa del OSCE;
- g) Aprobar el Plan Estratégico y Planes Operativos del OSCE; así como el Plan de Desarrollo de Capacidades en el marco de las contrataciones del Estado;
- h) Elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concursos públicos y designados por Resolución Suprema;
- i) Establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal;
- j) Establecer los lineamientos para la distribución aleatoria de los expedientes que se generen en los procedimientos iniciados ante el OSCE;
- k) Aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades del Estado.
- l) Delegar, excepcionalmente, en el Presidente Ejecutivo las funciones que acuerde y no sean privativas de su función.

Artículo 9.- Causales de Remoción y Vacancia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62º de la Ley, los miembros del Consejo Directivo y el

Presidente Ejecutivo del OSCE podrán ser removidos de su cargo mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por permanente incapacidad física o incapacidad moral sobreviniente, por falta grave o pérdida de confianza. La remoción genera vacancia del cargo, la que también se produce por renuncia.

Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal del OSCE, designado con Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (03) años renovables por un periodo adicional.

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Supervisar la marcha institucional y administrativa, aprobando los indicadores de gestión del OSCE;
- c) Designar a los empleados de confianza y a los directivos superiores, así como disponer la incorporación de los servidores públicos del OSCE, conforme a las normas que resulten aplicables;
- d) Formular y dirigir la política institucional y evaluar su cumplimiento, así como proponer los objetivos estratégicos y planes institucionales;
- e) Aprobar la Memoria Institucional, planes de capacitación y bienestar del personal del OSCE;
- f) Aprobar el presupuesto institucional de apertura, los estados financieros y demás documentación financiera y económica que le corresponda;
- g) Aprobar los lineamientos, manuales y comunicados relacionados con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;
- h) Disponer acciones de control interno sobre la gestión institucional y la administración de los recursos de la Entidad;
- i) Proponer las Directivas y las Bases Estandarizadas a ser aprobadas por el Consejo Directivo.
- j) Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Clasificador de Cargos, Presupuesto Analítico de Personal y las directivas o normas relacionadas con los procedimientos y las actividades internas del OSCE, las que regulen el funcionamiento de sus órganos;
- k) Emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia, previo informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;
- l) Promover el cumplimiento y la difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias, así como proponer las modificaciones que considere necesarias;
- m) Designar, por defecto de las partes, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado; así como conformar los Tribunales Arbitrales Especiales para atender las controversias derivadas de contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de menor cuantía y cuyo monto no supere lo establecido en la normativa vigente;
- n) Resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;
- o) Resolver los recursos de apelación en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente;
- p) Encargar la Presidencia del Tribunal y de las Salas, siempre que se trate de ausencia justificada, vacaciones o licencia de su titular;
- q) Diseñar las estrategias destinadas a promover el uso eficiente de los recursos públicos;
- r) Expedir los actos administrativos que le correspondan;
- s) Convocar reuniones de coordinación con los Vocales del Tribunal y demás órganos del OSCE, para unificar los criterios de interpretación de la normativa de contratación pública;

t) Celebrar acuerdos, convenios o contratos con instituciones públicas y privadas, gremiales, universidades, centros de investigación, organismos nacionales, extranjeros o internacionales, conforme a la normativa de la materia;

u) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, directivas y disposiciones internas aprobadas para el personal del OSCE;

v) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las transgresiones observadas a la normativa de contrataciones del Estado, en el marco de la función de supervisión que realiza;

w) Delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

x) Las demás que le sean asignadas o deriven del marco normativo institucional o de las normas sectoriales o presupuestarias.

Artículo 12.- Secretaría General

La Secretaría General es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo de la Institución, así como con las entidades e instituciones nacionales e internacionales. Supervisa las actividades de comunicaciones, prensa, imagen institucional y relaciones públicas de la Institución. Tiene a su cargo el despacho con la Presidencia Ejecutiva del OSCE.

La Secretaría General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Está a cargo del Secretario General.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General:

a) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia;

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento y apoyo del OSCE;

c) Coordinar e informar a la Presidencia Ejecutiva sobre la gestión administrativa y financiera del OSCE;

d) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los planes y programas institucionales, el presupuesto, la memoria institucional, el balance y los estados financieros del OSCE;

e) Representar al Presidente Ejecutivo en los actos oficiales que se le delegue;

f) Reemplazar interinamente al Presidente Ejecutivo del OSCE en caso de impedimento o ausencia;

g) Realizar las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo;

h) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, llevando el registro de los acuerdos y/o actas de Directorio;

i) Elaborar, proponer, evaluar, revisar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los actos administrativos emitidos por la Presidencia Ejecutiva y/o el Consejo Directivo, así como a los documentos normativos o de gestión que sean sometidos a su consideración;

j) Difundir los resultados de los análisis, estudios e investigaciones realizados por la Oficina de Estudios Económicos, previa aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

k) Planear, programar y ejecutar las acciones de seguridad y defensa nacional, de acuerdo a las orientaciones técnico-normativas correspondientes;

l) Supervisar los convenios de cooperación interinstitucionales;

m) Dirigir y supervisar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional del OSCE;

n) Certificar la documentación administrativa emitida por el OSCE;

o) Supervisar la actualización permanente del Portal del OSCE;

p) Proponer a la Presidencia Ejecutiva el perfeccionamiento de los procedimientos que se encuentren bajo su administración, a través del planteamiento de directivas y otros documentos de gestión que regulen la materia de su competencia;

q) Emitir resoluciones en materia de su competencia;

r) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del OSCE, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General de la República;

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del OSCE, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;

c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del OSCE que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular del OSCE y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;

d) Ejercer el control preventivo en el OSCE dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General de la República como al Titular del OSCE y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del OSCE se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del OSCE para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la República;

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el OSCE como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito del OSCE. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al OSCE por parte de las unidades orgánicas y personal de éste;

l) Formular y proponer al OSCE el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al Órgano de Control Institucional, se realice de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Control;

p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control

gubernamental, la administración pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del Órgano de Control Institucional adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

r) Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;

s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;

t) Las demás que le sean asignadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Procuraduría

Son funciones de la Oficina de Procuraduría:

a) Formular, ejecutar y evaluar los planes de la Procuraduría Pública del OSCE;

b) Ejercer la representación judicial del OSCE y asumir su defensa en los procesos en que este actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

c) Iniciar las acciones civiles, penales, laborales, constitucionales, arbitrales y otras que autorice el Presidente Ejecutivo del OSCE, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

d) Participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, en defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste;

e) Efectuar el seguimiento de los distintos procesos judiciales relacionados con el desarrollo de las acciones efectuadas por los órganos del Sistema Nacional de Control, cuya defensa se ejerce directamente por el OSCE;

f) Informar permanentemente al Presidente Ejecutivo del OSCE sobre el estado situacional de los procesos judiciales, arbitrales y otros a su cargo;

g) Ingresar en el módulo correspondiente del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, la información relevante contenida en las resoluciones judiciales que suspendan sanciones impuestas por Resoluciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

h) Rendir informe anual ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre el movimiento de los procesos judiciales y proponer las normas que estime pertinente en materia de defensa jurídica;

i) Dirigir y efectuar el seguimiento de las cobranzas coactivas en coordinación con la Oficina de Administración;

j) Proponer a la Alta Dirección, las acciones o medidas alternativas conducentes a la defensa del OSCE, ante el Ministerio Público y el Poder Judicial;

k) Cumplir con las disposiciones contenidas en los procedimientos internos, así como los encargos legales asignados;

l) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado tiene como finalidad resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección, así como imponer las sanciones de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, árbitros, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso, por infracción de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

El Tribunal es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos,

sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE.

Artículo 19.- Funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado

Son funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado:

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos derivados de los procesos de selección, cuando le corresponda, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento;

b) Imponer sanciones de inhabilitación, temporal o definitiva, a los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto por la normativa de la materia;

c) Imponer sanciones de suspensión, temporal o inhabilitación permanente a los árbitros, para ejercer el cargo de árbitros en las controversias que se produzcan dentro del marco de la Ley y su reglamento;

d) Imponer sanciones económicas a las Entidades que actúen como proveedores, conforme a lo dispuesto por la normativa de la materia;

e) Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento administrativo sancionador;

f) Ordenar, cuando corresponda, la inclusión de proveedores, participantes, postores y contratistas en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores, conforme a lo dispuesto con la normativa de la materia;

g) Resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre determinación de la competencia en la solución de controversias e impugnaciones;

h) Disponer la publicación de los pronunciamientos que correspondan, conforme a la normativa vigente;

i) Dictar las medidas pertinentes para el cumplimiento de sus resoluciones y pronunciamientos;

j) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, los casos en que observe trasgresiones a la normativa de contratación pública, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito;

k) Poner en conocimiento del Ministerio Público los casos en que detecten indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas, árbitros o expertos independientes, según sea el caso;

l) Poner en conocimiento de las instituciones acreditadoras, supervisoras o fiscalizadoras los casos en que detecte indicios de negligencia o incumplimiento de funciones cometidas por las personas naturales o jurídicas facultadas por aquellas;

m) Poner en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del OSCE las medidas realizadas por el Tribunal, según lo dispuesto en los literales j), k) y l) del presente artículo;

n) Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades del Tribunal;

o) Las demás que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 21.- Funciones de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado

Son funciones de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado:

a) Convocar, por lo menos bimestralmente, a una sesión de Sala Plena y cuando lo considere necesario;

b) Verificar el quórum para sesionar en Sala Plena y acreditar la adopción de los acuerdos tomados en ésta;

c) Disponer que los acuerdos adoptados en Sala Plena que son precedentes de observancia obligatoria, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSCE;

d) Gestionar la implementación de los acuerdos de Sala Plena;

e) Asignar en forma aleatoria los expedientes que serán de conocimiento de cada Sala y, dentro de ésta, al

Vocal ponente, de acuerdo a los lineamientos que dicte el Consejo Directivo;

f) Supervisar el funcionamiento de las Salas del Tribunal de acuerdo con las metas, estándares de desempeño de sus integrantes y procedimientos establecidos por la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

g) Informar a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, cuando ésta lo solicite, sobre la situación de los asuntos del Tribunal y los casos que hayan sido objeto de pronunciamiento;

h) Otras que se le asigne.

Artículo 26.- Funciones de la Secretaría del Tribunal

Son funciones de la Secretaría del Tribunal:

a) Administrar los procedimientos que se someten a conocimiento del Tribunal y de sus Salas;

b) Brindar apoyo técnico, legal y administrativo al Tribunal y sus Salas, realizando las coordinaciones necesarias con los demás órganos del OSCE;

c) Asistir al Tribunal durante sus sesiones, levantando el acta correspondiente;

d) Custodiar y velar por el óptimo estado de los expedientes que se encuentren en el Archivo del Tribunal, bajo responsabilidad;

e) Producir indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión del Tribunal;

f) Ingresar en el módulo correspondiente del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, la información contenida en las Resoluciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado que impongan sanciones, una vez que éstas hayan quedado consentidas o administrativamente firmes;

g) Coordinar con la Dirección del Registro Nacional de Proveedores la publicación de la relación de sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para participar en los procesos de selección o contratar con el Estado, en el marco de la normatividad vigente;

h) Comunicar a la Dirección de Arbitraje Administrativo, respecto de los Árbitros sancionados, una vez que haya quedado consentida o administrativamente firme la sanción impuesta;

i) Certificar las copias de los documentos emitidos por el Tribunal;

j) Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal de Contrataciones, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 29.- Unidad de Planificación y Presupuesto

La Unidad de Planificación y Presupuesto es responsable de coordinar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento y presupuesto del OSCE.

Son funciones de la Unidad de Planificación y Presupuesto:

a) Formular y efectuar el seguimiento, evaluación y modificación del Plan Estratégico y Planes Operativos del OSCE;

b) Verificar que los planes anuales de Tecnología de Información, de Contrataciones, de Capacitación y otros que se generen, estén acordes con los objetivos estratégicos del OSCE, previa a su aprobación por las instancias correspondientes;

c) Monitorear y mantener actualizados los indicadores de gestión institucional, efectuar el seguimiento de las metas de gestión y evaluar semestralmente su cumplimiento informando a las instancias correspondientes;

d) Proveer los contenidos del Portal Institucional del OSCE con información actualizada correspondiente al ámbito de su competencia;

e) Coordinar la elaboración y efectuar el seguimiento, control, evaluación y modificación del presupuesto del OSCE;

f) Procesar los compromisos de requerimientos y obligaciones presupuestales del OSCE, así como formular el informe preliminar de la ejecución presupuestal;

g) Identificar, elaborar y evaluar los estudios de pre inversión requeridos por el OSCE, de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

h) Formular y proponer la Directiva de Administración Presupuestal y Directiva de Austeridad del OSCE;

i) Elaborar la Memoria Institucional;

j) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales es responsable de gestionar la cooperación técnica y económica, en el marco de las competencias del OSCE y de las disposiciones legales que regulan la cooperación nacional e internacional, así como promover la participación del OSCE en los procesos de integración internacional en los que se negocie un capítulo sobre contratación estatal, en coordinación con el Mincetur.

Son funciones de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales:

a) Efectuar la programación y gestionar la obtención de cooperación nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, a través de las entidades públicas competentes y conforme a las disposiciones legales vigentes;

b) Promover la celebración de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y económica y de establecimiento de relaciones con organismos internacionales vinculados al OSCE;

c) Promover la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y/o privadas;

d) Organizar y apoyar la negociación con las fuentes cooperantes, de convenios, acuerdos y proyectos de cooperación técnica y económica a suscribirse, en coordinación con las entidades competentes;

e) Canalizar la demanda de cooperación técnica y económica del OSCE hacia los organismos nacionales e internacionales, en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por el Estado Peruano;

f) Formular, difundir y evaluar los convenios y acciones de cooperación técnica y económica nacional e internacional suscritos por el OSCE, en el marco de sus competencias;

g) Coordinar con los órganos de línea del OSCE las propuestas de asistencia técnica a ser presentadas ante los organismos nacionales e internacionales relacionados al ámbito de la entidad;

h) Fomentar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios y acuerdos de cooperación técnica y económica nacional e internacional suscritos;

i) Promover y coordinar la participación de representantes del OSCE en eventos referidos a contratación estatal, organizados por organismos internacionales o agencias gubernamentales de otros países, así como identificar potenciales iniciativas y abrir canales de participación para el OSCE;

j) Coordinar con el Mincetur y las demás entidades competentes, la participación del OSCE en eventos relacionados a procesos de integración internacional y en la negociación de convenios internacionales que contengan un capítulo sobre contratación estatal;

k) Supervisar y evaluar periódicamente al interior del OSCE la ejecución de los proyectos referidos a procesos de integración internacional, a fin de que las acciones se ajusten a la política institucional y solicitar periódicamente los informes de ejecución;

l) Actuar como órgano de enlace entre el OSCE y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

m) Las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Brindar asesoramiento legal al Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Secretaría General y demás órganos del OSCE;

b) Revisar y visar las Directivas emitidas por el

Consejo Directivo, así como las Resoluciones que emita la Presidencia Ejecutiva;

c) Emitir opinión legal en los recursos de apelación que deban ser resueltos por los órganos del OSCE, con excepción del Tribunal de Contrataciones del Estado;

d) Revisar y visar los contratos y convenios de cooperación interinstitucional que celebre el OSCE;

e) Mantener informada a la Presidencia Ejecutiva y demás órganos del OSCE respecto de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que tengan incidencia en el funcionamiento del OSCE, las mismas que serán compiladas y actualizadas;

f) Brindar apoyo a la Oficina de Procuraduría en los aspectos legales que se requieran;

g) Las demás que le asigne la Secretaría General, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 37.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración de los recursos humanos, logísticos, contables, financieros y de aplicación de recursos de tecnologías de la información del OSCE;

b) Formular, proponer y controlar la ejecución de la política y acciones de personal establecidas por la Alta Dirección;

c) Controlar la ejecución del presupuesto anual del OSCE;

d) Dirigir, formular y controlar las acciones referentes a la formulación y evaluación de los estados financieros del OSCE;

e) Administrar los inventarios de bienes patrimoniales del OSCE;

f) Registrar, administrar y disponer de los bienes muebles del OSCE de conformidad con el marco legal aplicable.

g) Administrar las cuentas bancarias del OSCE;

h) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones de cobranza de las deudas pendientes de pago correspondientes al OSCE;

i) Aprobar los expedientes de contratación y bases, así como designar los comités especiales de los procesos de contratación que realice el OSCE;

j) Suscribir los contratos que celebre el OSCE, comprendidos en el ámbito de su competencia, así como controlar su ejecución;

k) Dirigir, coordinar y controlar las acciones de ejecución de las garantías y/o cartas fianzas otorgadas a favor del OSCE;

l) Supervisar las devoluciones de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos seguidos ante el OSCE;

m) Aprobar los estándares de desarrollo tecnológicos que deben aplicarse a la infraestructura de hardware, el software de base y de escritorio, los servicios de red, las bases de datos y las aplicaciones utilizadas en el OSCE, así como los planes de contingencias de comunicaciones y soporte, los planes de copias de respaldo y de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo del OSCE;

n) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del OSCE en asuntos de su competencia;

o) Emitir las resoluciones en materia de su competencia;

p) Las demás que le asigne la Secretaría General, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 38.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es responsable de administrar la política de personal del OSCE y promover su capacitación, desarrollo y bienestar.

Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos:

a) Planear, organizar y ejecutar los procesos técnicos para la selección, contratación, inducción, evaluación, desplazamiento, promoción, ascenso y cese del personal, de acuerdo a la normativa vigente;

b) Proponer y administrar los planes de capacitación interna destinados al recurso humano del OSCE;

c) Proponer y administrar los planes de bienestar de personal;

d) Organizar y ejecutar los procedimientos para la selección y contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, así como efectuar el seguimiento de las acciones vinculadas con la administración de los contratos celebrados, dentro del marco normativo aplicable al régimen especial de contratación;

e) Elaborar y mantener actualizado el presupuesto analítico de personal, las planillas de remuneraciones y pensiones, así como los programas de incentivos, preventivo de salud y asistencia social;

f) Elaborar, proponer, actualizar y difundir el Reglamento Interno de Trabajo;

g) Ejecutar políticas de control de asistencia y permanencia del personal;

h) Formular, proponer y administrar el Rol de Vacaciones del personal del OSCE;

i) Emitir pronunciamiento expreso en casos disciplinarios, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo;

j) Custodiar y mantener actualizada la información y documentación de los legajos personales, verificando su conformidad;

k) Formular y administrar el programa de prácticas laborales del OSCE;

l) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos que se deriven de las acciones de personal;

m) Elaborar las estadísticas de personal, así como proporcionar información permanente a la Oficina de Administración sobre la situación del personal;

n) Emitir las resoluciones en materia de su competencia;

o) Las demás que le asigne la Oficina de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 39.- Unidad de Logística

La Unidad de Logística es responsable de administrar y proporcionar los recursos materiales, bienes y servicios requeridos por los órganos del OSCE, en condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado.

Son funciones de la Unidad de Logística:

a) Formular y proponer el Plan Anual de Contrataciones del Estado, así como supervisar su ejecución;

b) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos del OSCE;

c) Suministrar los bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento del OSCE;

d) Brindar el apoyo técnico a los comités especiales encargados del desarrollo de los procesos de selección que el OSCE convoque;

e) Elaborar y coordinar la suscripción de los contratos o la emisión de órdenes de compra o de servicio, correspondientes al ámbito de su competencia, registrando la fase de compromiso presupuestal respectivo;

f) Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos que se deriven de la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;

g) Administrar las actividades de seguridad integral, mantenimiento y servicios generales;

h) Administrar el almacenamiento y distribución de los bienes;

i) Registrar, controlar y conservar las existencias del almacén y los bienes patrimoniales, así como realizar periódicamente el inventario físico de los mismos;

j) Mantener actualizadas y vigentes las autorizaciones municipales;

k) Las demás que le asigne la Oficina de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 40.- Unidad de Finanzas

La Unidad de Finanzas es responsable de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contabilidad, así como del manejo y la centralización de los recursos financieros del OSCE.

Son funciones de la Unidad de Finanzas:

a) Programar, coordinar y ejecutar los procesos técnicos de los Sistemas Nacionales de Contabilidad y de Tesorería;

b) Efectuar el registro contable y fiscalizar las

transacciones administrativas y financieras, así como la ejecución presupuestal del OSCE, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso;

c) Formular los estados financieros y registros contables del OSCE, así como elaborar los informes correspondientes para su remisión a los organismos competentes;

d) Verificar la conformidad de las operaciones que se registran y de la documentación sustentatoria respectiva.

e) Procesar y proporcionar a la Oficina de Administración la información contable en sus fases de compromiso, devengado, girado, determinado y recaudado de los ingresos y gastos del OSCE;

f) Realizar las acciones de seguimiento, control y ejecución de las obligaciones tributarias, verificando su estricto cumplimiento;

g) Tramitar el pago de arbitrios u otros tributos de carácter municipal;

h) Participar en los procesos de inventario y actualización de los registros patrimoniales;

i) Tramitar el pago de viáticos que requiera el personal del OSCE autorizado en comisión de servicio;

j) Ejercer el control interno previo y simultáneo de las operaciones administrativas;

k) Informar acerca de la ejecución presupuestal y conciliaciones bancarias;

l) Custodiar y controlar los recursos financieros y valores del OSCE;

m) Manejar las cuentas bancarias del OSCE;

n) Realizar el arqueo de fondos y valores del OSCE;

o) Custodiar los documentos valorados y fondos del OSCE;

p) Procesar y efectuar la devolución de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos seguidos ante el OSCE;

q) Proporcionar información permanente a la Oficina de Administración sobre la situación económica y financiera del OSCE;

r) Programar y ejecutar las actividades de análisis financiero, en concordancia con el presupuesto institucional.

s) Administrar el fondo fijo para caja chica del OSCE;

t) Realizar el seguimiento a las sanciones económicas impuestas a los proveedores y Entidades cuando actúen como proveedores;

u) Emitir las resoluciones en materia de su competencia;

v) Las demás que le asigne la Oficina de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41.- Unidad de Tecnologías de la Información

La Unidad de Tecnologías de la Información es responsable de planificar, organizar, implementar y garantizar la operatividad de hardware, software, centro de cómputo, arquitectura de redes y comunicaciones, dando el soporte de ayuda al usuario a las Sedes y Oficinas Desconcentradas del OSCE. Siendo la responsable de ejecutar los pases a producción de las diversas aplicaciones, módulos y sistemas de la institución.

Son funciones de la Unidad de Tecnologías de la Información:

a) Proponer e implantar el uso de nuevas tecnologías informáticas, para los centros de cómputo, arquitectura de redes y comunicaciones, que permitan mantener una plataforma tecnológica permanentemente actualizada;

b) Formular y proponer el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico y el Plan Operativo Informático, así como su evaluación, correspondientes al OSCE;

c) Definir, proponer y supervisar la ejecución de políticas de seguridad informática en los centros de cómputo, arquitectura de redes y comunicaciones del OSCE;

d) Elaborar, proponer, ejecutar, controlar e informar los planes de mantenimiento preventivo, contingente y correctivo de los equipos de cómputo, copias de respaldo de datos y comunicaciones del OSCE;

e) Capacitar al personal usuario en la utilización de las herramientas informáticas;

f) Planificar, ejecutar, controlar e informar las actividades referidas a la instalación, mantenimiento,

soporte y optimización del software licenciado y hardware asignado a los usuarios del OSCE;

g) Elaborar informes y estadísticas de las actividades del soporte y mantenimiento del software, hardware, redes LAN, WAN e Internet;

h) Planificar, ejecutar, controlar e informar las actividades referidas a la instalación, control y monitoreo de las redes de comunicaciones;

i) Planificar, ejecutar, controlar e informar las actividades de instalación, configuración, administración y supervisión de los servidores de la red de voz y datos de las Sedes y Oficinas Desconcentradas. Ello incluye las redes LAN, WAN e Internet, y equipos periféricos de los Centros de Cómputo del OSCE;

j) Planificar, ejecutar y controlar las actividades de configuración, administración y supervisión de teléfonos, red telefónica y central telefónica;

k) Implementar y realizar el back up del modelo de datos lógico y físico de la base de datos y archivos que se encuentra en los ambientes en producción del OSCE;

l) Administrar y optimizar los manejadores de base de datos, hardware y/o software base de los ambientes de desarrollo, pruebas, capacitación y producción;

m) Ejecutar los pases a producción solicitados por la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos bajo un esquema de 7 x 24;

n) Organizar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades para la implementación de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2008;

o) Las demás que le asigne la Oficina de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 42.- Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional

La Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional tiene como finalidad brindar orientación a los usuarios sobre los diversos servicios que presta el OSCE, coordinar y gestionar el apoyo administrativo y de asesoría para la ejecución de las funciones desconcentradas asignadas a las Oficinas Desconcentradas, así como gestionar el Archivo Central.

La Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional depende directamente de la Secretaría General.

La Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Atención al Usuario

- Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas

Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional

Son funciones de la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional:

a) Dirigir el desarrollo de las actividades de atención al usuario y de coordinación con las Oficinas Desconcentradas;

b) Formular, proponer e implementar las políticas y estrategias de atención al usuario externo en lo referente a la orientación y asesoría en los servicios que brinda el OSCE y supervisar su ejecución;

c) Brindar orientación a los usuarios públicos y privados sobre los procedimientos que realicen ante el OSCE;

d) Brindar orientación de carácter general sobre aspectos relacionados a la contratación pública, en coordinación con los órganos pertinentes;

e) Supervisar y administrar las actividades relacionadas con la distribución de documentación interna y externa que ingresa y emite el OSCE, así como el sistema de trámite documentario;

f) Atender las solicitudes de información y/o documentación solicitada bajo los alcances de la normativa de transparencia y acceso a la información pública y, en tal sentido, actuar como responsable de la entrega de información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo establecido en la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

g) Dirigir las acciones de coordinación del apoyo administrativo y de asesoría requerido en la gestión de las Oficinas Desconcentradas del OSCE;

- h) Proponer Directivas y comunicados de orientación sobre asuntos de su competencia;
- i) Emitir las resoluciones en materia de su competencia;
- j) Las demás que le asigne la Secretaría General, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 45.- Unidad de Atención al Usuario

La Unidad de Atención al Usuario es responsable de brindar orientación a los usuarios sobre los servicios que brinda el OSCE, así como administrar el sistema de trámite documentario.

Son funciones de la Unidad de Atención al Usuario:

- a) Formular, dirigir y ejecutar los planes y programas de atención al público usuario;
- b) Elaborar y actualizar las Directivas, procedimientos u otros instrumentos en materia de atención al usuario, así como velar por su cumplimiento;
- c) Administrar y operar el servicio de atención de consultas y orientación sobre los procedimientos que se realizan ante el OSCE, el manejo operativo del SEACE y sobre aspectos de carácter general, relacionados a la contratación pública;
- d) Elaborar y mantener actualizada la información de consultas frecuentes sobre los procedimientos que se realizan ante el OSCE, el manejo operativo del SEACE y consultas legales sobre aspectos de carácter general relacionados a la contratación pública;
- e) Canalizar sugerencias y/o quejas sobre el servicio de atención a los usuarios del OSCE;
- f) Administrar el sistema de trámite documentario y el sistema de mensajería del OSCE;
- g) Administrar y operar las actividades relacionadas con la distribución de la documentación interna y externa que ingresa y emite el OSCE;
- h) Administrar y operar la ficha electrónica de medición de la calidad del servicio de atención a los usuarios del OSCE;
- i) Diseñar y proponer, en coordinación con las unidades orgánicas respectivas, el plan de capacitación a los usuarios y personal de la Unidad, referente a la normativa y procedimientos de contratación pública;
- j) Organizar, conservar y mantener el Centro de Documentación del OSCE;
- k) Administrar el Archivo Central institucional de conformidad con la normativa vigente;
- l) Las demás que le asigne la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 46.- Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas

La Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas es responsable de coordinar y gestionar el apoyo administrativo y de asesoría requeridos en el desarrollo de las actividades que tienen a su cargo las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

Son funciones de la Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas:

- a) Coordinar la formulación de los planes y programas sobre las actividades relacionadas con las Oficinas Desconcentradas;
- b) Coordinar y gestionar el apoyo administrativo y requerimientos de asesoría solicitados por las Oficinas Desconcentradas para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- c) Administrar, organizar y procesar la documentación que ingresa y sale del OSCE a través de las Oficinas Desconcentradas, en coordinación con la Unidad de Atención al Usuario;
- d) Promover y coordinar las actividades de las Oficinas Desconcentradas dentro del ámbito de su competencia territorial;
- e) Evaluar y proponer la creación y/o desactivación de las Oficinas Desconcentradas;
- f) Coordinar con las unidades orgánicas respectivas acerca de la implementación y permanente mejoramiento de los procedimientos desconcentrados del OSCE;
- g) Coordinar los servicios generales de las Oficina Desconcentradas;

- h) Apoyar la ejecución de los programas de capacitación y difusión de la presencia del OSCE en el ámbito de competencia de las Oficinas Desconcentradas;
- i) Supervisar la custodia y traslado de los documentos y expedientes que son tramitados y recibidos por las Oficinas Desconcentradas;
- j) Supervisar que los procedimientos seguidos ante las Oficinas Desconcentradas se efectúen conforme a lo dispuesto en el TUPA del OSCE y demás normativa que los regulen;
- k) Las demás que le asigne la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 47.- Dirección Técnico Normativa

La Dirección Técnico Normativa tiene como finalidad establecer los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, elaborar los proyectos normativos referidos a la aplicación de dicha normativa, así como brindar asesoría de carácter técnico legal y desarrollar las actividades referentes a la difusión y capacitación en el marco de la contratación pública.

La Dirección Técnico Normativa depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección Técnico Normativa se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Normatividad
- Sub Dirección de Procesos Especiales
- Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades

Artículo 48.- Funciones de la Dirección Técnico Normativa

Son funciones de la Dirección Técnico Normativa:

- a) Emitir opiniones e informes en materia de contratación pública, absolviendo las consultas técnico-legales que efectúen los órganos del OSCE, entidades, proveedores y usuarios en general;
- b) Dar cuenta a la Alta Dirección sobre las opiniones emitidas;
- c) Aprobar los informes sobre los proyectos de bases estandarizadas, cualquiera sea su modalidad;
- d) Elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;
- e) Elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;
- f) Elaborar comunicados sobre asuntos de su competencia;
- g) Elaborar propuestas de los proyectos normativos relacionados a la regulación de las contrataciones del Estado;
- h) Aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios del Listado de Bienes y Servicios comunes utilizadas para contratar bajo la modalidad de Subasta Inversa, así como su modificación o exclusión;
- i) Resolver los pedidos formulados por las entidades para utilizar otros mecanismos de contratación distintos de las modalidades de Subasta Inversa u otras que se le encargue, conforme a la normativa de la materia;
- j) Aprobar y supervisar las actividades y mecanismos para la difusión o el desarrollo de capacidades y competencias en el marco de las contrataciones del Estado;
- k) Elaborar el Plan de Desarrollo de Capacidades, en el marco de las contrataciones del Estado;
- l) Elaborar informes, oficios y demás documentos que sustenten los actos emitidos por la Presidencia Ejecutiva, referidos al ámbito de competencia de la Dirección;
- m) Proponer a la Presidencia Ejecutiva el perfeccionamiento de los procedimientos que se encuentren bajo su administración, a través de la formulación de Directivas y otros documentos normativos que regulen la materia de su competencia;
- n) Compilar, sistematizar y mantener actualizadas las disposiciones legales en materia de contrataciones del Estado, así como mantener informada a la Presidencia Ejecutiva y demás órganos del OSCE;
- o) Emitir Resoluciones en materia de su competencia;
- p) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 50.- Sub Dirección de Procesos Especiales

La Sub Dirección de Procesos Especiales es responsable de promover la utilización de la modalidad de Subasta Inversa u otras que se le encargue, conforme a la normativa sobre la materia, brindando asesoría de carácter técnico relacionada a estas modalidades de selección.

Son funciones de la Sub Dirección de Procesos Especiales:

- a) Brindar asesoría de carácter técnico relacionada a la modalidad de Subasta Inversa u otras que se le encargue, conforme a la normativa sobre la materia;
- b) Elaborar los proyectos de fichas técnicas de bienes y servicios comunes a contratar bajo la modalidad de Subasta Inversa;
- c) Elaborar el informe técnico que sustente la inclusión, modificación o exclusión de las fichas técnicas de los bienes y servicios a contratar bajo la modalidad de subasta inversa;
- d) Elaborar el informe que resuelve los pedidos formulados por las entidades para utilizar mecanismos de contratación distintos de las modalidades de Subasta Inversa u otras que se le encargue, conforme a la normativa sobre la materia;
- e) Promover la capacitación y difusión en materias relacionadas con la aplicación de la Subasta Inversa u otras modalidades de selección que se le encargue;
- f) Proponer mejoras a la modalidad de Subasta Inversa u otras que se le encargue;
- g) Las demás que le asigne la Dirección Técnico Normativa, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 51.- Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades

La Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades es responsable de formular y ejecutar las actividades de difusión, capacitación y desarrollo de capacidades sobre aspectos referidos a las contrataciones del Estado, así como efectuar el análisis de impacto respectivo.

Son funciones de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades:

- a) Formular, proponer e implementar actividades y mecanismos para la difusión y el desarrollo de capacidades y competencias en el marco de las contrataciones del Estado;
- b) Elaborar y evaluar los materiales para las actividades de capacitación y difusión;
- c) Planificar y ejecutar las actividades de capacitación en el marco de las contrataciones del Estado;
- d) Planificar y ejecutar estrategias para la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades personales de los funcionarios y servidores públicos, orientada a mejorar los criterios de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;
- e) Determinar el procedimiento para la incorporación, monitoreo y evaluación del Equipo de Capacitadores del OSCE;
- f) Mantener relaciones de cooperación con entidades para el desarrollo de eventos de capacitación en el marco de las contrataciones del Estado;
- g) Asesorar, coordinar y supervisar los eventos de capacitación en materia de contrataciones del Estado;
- h) Efectuar el análisis de impacto de las actividades de difusión, capacitación y desarrollo de capacidades referidas a las contrataciones del Estado;
- i) Desarrollar y supervisar el Procedimiento de Certificación de los funcionarios y servidores públicos y la acreditación de instituciones educativas en el marco de las contrataciones del Estado;
- j) Las demás que le asigne la Dirección Técnico Normativa, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 52.- Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión tiene como finalidad supervisar los procesos de contratación, de forma selectiva y/o aleatoria de acuerdo con las atribuciones conferidas al OSCE por la Ley.

La Dirección de Supervisión depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección de Supervisión se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo
- Sub Dirección de Atención de Denuncias

Artículo 53.- Funciones de la Dirección de Supervisión

Son funciones de la Dirección de Supervisión:

- a) Dirigir la supervisión de los procesos de contratación, de forma selectiva y/o aleatoria, así como otras contrataciones previstas en la Ley;
- b) Emitir pronunciamientos respecto de las observaciones formuladas contra las bases de los procesos de selección, sometidos a su consideración;
- c) Evaluar y resolver las denuncias interpuestas ante el OSCE, según corresponda, relacionadas con la trasgresión a la normativa de contrataciones;
- d) Suspendir los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa aplicable, pudiendo adoptar y/o disponer las medidas que resulten necesarias para tal efecto, incluida la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato;
- e) Coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre las materias de su competencia;
- f) Proponer a la Presidencia Ejecutiva el perfeccionamiento de los procedimientos que se encuentren bajo su administración, a través de la formulación de Directivas u otros documentos normativos que regulen la materia de su competencia;
- g) Dirigir la supervisión de procesos clásicos, bajo modalidad o exoneraciones que realicen las entidades del Estado;
- h) Dirigir la supervisión respecto de la configuración de los supuestos de inaplicación en los que la normativa de contratación pública señale expresamente como atribución del OSCE;
- i) Administrar estadísticas respecto de los procedimientos materia de su competencia;
- j) Emitir Resoluciones en materia de su competencia;
- k) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 54.- Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo

La Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo es responsable de supervisar los procesos de contratación, de forma selectiva y/o aleatoria, así como evaluar y elaborar pronunciamientos absolviendo las observaciones a las bases de los procesos de selección que sean elevadas al OSCE.

Son funciones de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo:

- a) Supervisar, de forma selectiva y/o aleatoria los procesos de contratación o bajo modalidad, desde los actos preparatorios hasta su culminación, pudiendo observar y notificar las trasgresiones a la normativa que se adviertan;
- b) Supervisar, de forma selectiva y/o aleatoria y de oficio o a pedido de parte, las exoneraciones de procesos de selección, pudiendo observar y notificar las trasgresiones a la normativa que se adviertan;
- c) Supervisar la configuración de los supuestos de inaplicación en los que la normativa de contratación pública señale expresamente como atribución del OSCE;
- d) Elaborar los pronunciamientos respecto de las observaciones formuladas contra las bases de los procesos de selección sometidos a consideración del OSCE;
- e) Elaborar los informes proponiendo la suspensión de los procesos de contratación en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, conforme lo establezca la normativa vigente;

- f) Elaborar informes sobre aspectos de su competencia;
- g) Elaborar estadísticas para efectos del análisis referente a los procedimientos de su competencia;
- h) Las demás que le asigne la Dirección de Supervisión, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 55.- Sub Dirección de Atención de Denuncias

La Sub Dirección de Atención de Denuncias es responsable de procesar las denuncias interpuestas ante el OSCE, relacionadas con trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado.

Son funciones de la Sub Dirección de Atención de Denuncias:

- a) Procesar las denuncias referidas a trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado y aprobar los traslados y/o respuestas finales que le correspondan según los procedimientos internos del OSCE;
- b) Elaborar los informes proponiendo la suspensión de los procesos de contratación en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, conforme lo establezca la normativa vigente;
- c) Elaborar informes sobre aspectos de su competencia;
- d) Elaborar estadísticas para efectos de análisis referente a los procedimientos de su competencia;
- e) Las demás que le asigne la Dirección de Supervisión, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 56.- Dirección del Registro Nacional de Proveedores

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores tiene como finalidad administrar el Registro Nacional de Proveedores, realizar operaciones registrales, brindar información y publicidad sobre su data, y efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos seguidos ante el RNP.

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Operaciones Registrales
- Sub Dirección de Información Registral
- Sub Dirección de Fiscalización

Artículo 57.- Funciones de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores

Son funciones de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores:

- a) Conducir los procesos relacionados con el funcionamiento del Registro Nacional de Proveedores;
- b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos que expidan sus unidades orgánicas;
- c) Supervisar las actividades de evaluación y calificación, así como el ingreso, permanencia, renuncia y/o salida de proveedores del Registro Nacional de Proveedores, determinando estándares para su evaluación;
- d) Coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre las materias de su competencia;
- e) Mantener informada a la Presidencia Ejecutiva sobre los actos emitidos en el ejercicio de su competencia;
- f) Administrar, monitorear y mantener actualizada la información contenida en el Registro de Proveedores de Bienes, Registro de Proveedores de Servicios, Registro de Consultores de Obras, Registro de Ejecutores de Obras y Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado;
- g) Supervisar la fiscalización posterior de los documentos e información declarada y presentada por los usuarios en los procedimientos seguidos ante el RNP;
- h) Emitir las resoluciones de nulidad y efectuar los asientos registrales respectivos, así como poner en conocimiento del Tribunal y de la Procuraduría Pública,

cuando se detecte trasgresiones al principio de presunción de la veracidad en la información, documentación o de las declaraciones presentadas ante el RNP, según corresponda;

- i) Publicar mensualmente la relación de sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para participar en los procesos de selección o contratar con el Estado;
- j) Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Dirección;
- k) Supervisar la publicación del Registro de Inhabilitados en el portal institucional del OSCE;
- l) Emitir Resoluciones en materia de su competencia;
- m) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 58.- Sub Dirección de Operaciones Registrales

La Sub Dirección de Operaciones Registrales es responsable de organizar, dirigir y controlar los procesos de inscripción, renovación y renuncia a la vigencia de proveedores, así como los de modificación de los estados, categorías, especialidades y claves del Registro Nacional de Proveedores.

Son funciones de la Sub Dirección de Operaciones Registrales:

- a) Emitir actos administrativos relacionados con los procedimientos seguidos ante el RNP, y expedir las constancias respectivas para ser participante, postor y contratista;
- b) Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que expida la Sub Dirección;
- c) Aprobar los procedimientos sobre renuncia a la vigencia de la inscripción en el RNP;
- d) Efectuar el registro y actualización de la información correspondiente a la modificación de los estados, categorías, especialidades y claves del Registro Nacional de Proveedores, en el ámbito de su competencia;
- e) Proponer la mejora continua del RNP, a través de requerimientos funcionales que serán coordinados con la Dirección del SEACE para su implementación;
- f) Administrar el registro de proveedores exceptuados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y/o Directiva correspondiente;
- g) Las demás que le asigne la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 59.- Sub Dirección de Información Registral

La Sub Dirección de Información Registral es responsable de organizar, dirigir y controlar los procesos de emisión de documentación e información del Registro Nacional de Proveedores y la actualización de los datos de los proveedores con inscripción vigente en dicho registro.

Son funciones de la Sub Dirección de Información Registral:

- a) Expedir las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, de Capacidad Libre de Contratación e informativas;
- b) Expedir listados y atender pedidos de búsqueda y manifiesto;
- c) Elaborar la relación de sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para participar en los procesos de selección o contratar con el Estado, y publicarla, de acuerdo a la información existente en el Registro de Inhabilitados, previa visación del Tribunal de Contrataciones del Estado y aprobación de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;
- d) Evaluar y aprobar los procedimientos sobre comunicación de ocurrencias, tales como cambio de domicilio, cambio de denominación social, cambio de representante legal, cambio de socios, accionistas, participacionistas o titulares o variación en la distribución de acciones, participaciones o aportes, y/o integrantes de los órganos de administración, sus regularizaciones, así como los demás que tengan por objeto mantener actualizada la información de los registros de bienes, servicios, consultores de obras y ejecutores de obras;

e) Evaluar y aprobar los procedimientos sobre presentación, rectificación, regularización del récord de obras y los demás que tengan por objeto mantener actualizada la información de los registros;

f) Proponer la mejora continua del Registro de Inhabilitados, a través de requerimientos funcionales que serán coordinados con la Dirección del SEACE para su implementación;

g) Las demás que le asigne la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 60.- Sub Dirección de Fiscalización

La Sub Dirección de Fiscalización es responsable de realizar la fiscalización posterior de los documentos e información declarada y presentada por los usuarios en los procedimientos seguidos ante el RNP.

Son funciones de la Sub Dirección de Fiscalización:

a) Efectuar la fiscalización posterior a la documentación e información presentada por los usuarios en los procedimientos seguidos ante el RNP, informando a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores sobre los resultados de dicha fiscalización;

b) Elaborar los informes y proyectos de nulidad, y poner en conocimiento del Tribunal y/o la Oficina de Procuraduría del OSCE, según corresponda, cuando se detecte trasgresiones al principio de presunción de la veracidad en los documentos e información declarada y presentada ante el RNP;

c) Elaborar los informes de denuncias a terceros cuando se advierta que las personas naturales o jurídicas consultadas en los procedimientos de fiscalización proporcionen información no veraz;

d) Elaborar los informes de conformidad y conformidad parcial cuando, como resultado de las acciones de fiscalización, se compruebe la veracidad en los documentos e información declarada y presentada ante el RNP;

e) Proponer, de ser el caso, mejoras a los procedimientos que se siguen ante el RNP, en atención a la información obtenida como consecuencia de la fiscalización posterior;

f) Las demás que le asigne la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- Dirección del SEACE

La Dirección del SEACE tiene como finalidad administrar y desarrollar las operaciones que se realizan en el marco del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como administrar tanto el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, como el Catálogo Electrónico de Convenios Marco, y sistemas internos de la institución para lo cual mantiene y desarrolla los proyectos y actividades referidos al análisis, diseño e implementación de sistemas. Asimismo, realiza la planificación, organización, documentación, mantenimiento, supervisión y evaluación del uso de las tecnologías de la información para el desarrollo de sistemas de información en la institución.

La Dirección del SEACE depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección del SEACE se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Plataforma
- Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos

Artículo 62.- Funciones de la Dirección del SEACE

Son funciones de la Dirección del SEACE:

a) Supervisar y aprobar las actividades referidas al SEACE;

b) Supervisar y aprobar la administración de los sistemas de la institución, en coordinación con las áreas usuarias;

c) Supervisar las actividades de orientación y soporte especializado sobre el manejo del SEACE;

d) Aprobar las solicitudes de autorización para aplicar lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, respecto a las

entidades contratantes que no tienen acceso a Internet en su localidad;

e) Supervisar y aprobar los cambios funcionales y operativos de los sistemas de la institución;

f) Supervisar la administración del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras;

g) Supervisar la administración del Catálogo Electrónico de Convenios Marco;

h) Supervisar la administración del Registro de Entidades Contratantes;

i) Comunicar a la Dirección de Supervisión los casos en que se detecten trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas en los procesos que se registren en el SEACE;

j) Coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre las materias de su competencia;

k) Administrar los proyectos y actividades referidas a la aplicación de recursos de los sistemas de información y plataforma tecnológica que garanticen un eficiente y adecuado soporte a los procesos del OSCE;

l) Planificar, organizar el uso y aplicación racional de los sistemas de información;

m) Coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información las actividades de operación del centro de cómputo, hardware y sistemas que se encuentran en el ambiente de pruebas, capacitación y producción;

n) Supervisar las actividades de operación del hardware y software base que se encuentran en el ambiente de desarrollo y pruebas;

o) Supervisar las actividades de mantenimiento, desarrollo y calidad de sistemas de la institución, así como de su documentación funcional y técnica;

p) Aprobar las metodologías y estándares de mantenimiento, desarrollo y calidad de sistemas de las aplicaciones, módulos y sistemas del OSCE;

q) Coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información la aprobación de los planes de mantenimiento preventivo, contingente y correctivo de los equipos de la plataforma tecnológica del ambiente de pruebas, capacitación y producción;

r) Proponer para aprobación de la Presidencia, las políticas, normas y estándares de mantenimiento, desarrollo y calidad de sistemas del OSCE;

s) Promover el uso de nuevas arquitecturas de sistemas de información que permitan mantener una plataforma tecnológica de desarrollo de sistema permanentemente actualizada;

t) Aprobar requerimientos de sistematización, para su mejoramiento continuo;

u) Evaluar y proporcionar a la Unidad de Tecnologías de la Información la información que se requiera para elaborar el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico del OSCE y el Plan Operativo Informático, en los aspectos referidos a la Ingeniería de Software;

v) Mantener actualizada la información de los sistemas de información implementados;

w) Mantener informada a la Presidencia Ejecutiva sobre los actos emitidos en el ejercicio de su competencia;

x) Emitir Resoluciones en materia de su competencia;

y) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 63.- Sub Dirección de Plataforma

La Sub Dirección de Plataforma es responsable de la administración y mejoramiento continuo del SEACE, del apoyo en la orientación a los usuarios y soporte sobre el registro de información en dicho sistema electrónico, así como de la administración del Registro de Entidades Contratantes, del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, y del Catálogo Electrónico de Convenios Marco.

Son funciones de la Sub Dirección de Plataforma:

a) Administrar la plataforma del SEACE;

b) Administrar el registro de Certificado SEACE, así como actualizar los roles y tipos de los perfiles de usuarios;

c) Proponer la mejora continua del SEACE, a través de requerimientos funcionales y operativos;

d) Administrar el Registro de Entidades Contratantes,

así como proponer su procedimiento de actualización de la base de datos;

e) Evaluar las solicitudes de autorización para aplicar lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, respecto a las entidades contratantes que no tienen acceso a Internet en su localidad;

f) Apoyar en el registro de información de las entidades contratantes que no tienen acceso a Internet en su localidad, previa autorización del OSCE y conforme a lo dispuesto en la directiva correspondiente;

g) Comunicar a la Dirección de Supervisión los casos en que se detecten trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas en los procesos de selección realizados por las Entidades contratantes que no tienen acceso a Internet;

h) Apoyar en la orientación y soporte especializado sobre el registro de información en el SEACE;

i) Administrar el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, así como proponer procedimientos para mantenerlo actualizado, en coordinación con la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos;

j) Administrar el Catálogo Electrónico de Convenios Marco, luego de su implementación de parte de la Entidad Responsable, respecto a la atención de solicitudes;

k) Informar a la Dirección de Supervisión los casos en que se detecten trasgresiones a la normativa de contratación pública en los procesos de selección que las Entidades registren en el SEACE;

l) Elaborar informes periódicos sobre el rendimiento del SEACE;

m) Las demás que le asigne la Dirección del SEACE, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 64.- Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos

La Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos es responsable del análisis, diseño, implementación y calidad de las aplicaciones, módulos y sistemas de la institución. También, es responsable de administrar los proyectos y actividades relacionadas a las tecnologías de información del OSCE.

Son funciones de la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos:

a) Evaluar y proponer los estándares tecnológicos y metodológicos que deban aplicarse a la infraestructura de software, las bases de datos y las aplicaciones utilizadas en las aplicaciones, módulos y sistemas de la institución;

b) Planificar y/o coordinar el análisis, diseño, implementación, pruebas e implantación de los requerimientos de sistematización de las diversas aplicaciones, módulos y sistemas de la institución de acuerdo a los estándares aprobados por la Dirección del SEACE;

c) Diseñar, desarrollar y actualizar el modelo de datos lógico y físico de los diversos sistemas de la institución;

d) Administrar y optimizar los manejadores de base de datos de los ambientes de desarrollo y pruebas. Participar y dar soporte a los pasajes a producción, y coordinar con la Unidad de Tecnologías de Información la operatividad de las aplicaciones, módulos y sistemas en el ambiente de producción;

e) Supervisar el desarrollo e implementación de proyectos informáticos de desarrollo de software que sean encargados a terceros;

f) Capacitar al personal usuario en la utilización de los nuevos sistemas desarrollados en la institución;

g) Proponer el uso de nuevas tecnologías informáticas que permitan mantener una plataforma tecnológica permanentemente actualizada de los diversos sistemas de la institución;

h) Monitorear los servicios relacionados a las aplicaciones, módulos y sistemas de la institución;

i) Mantener actualizada la información de las aplicaciones, módulos y sistemas de la institución;

j) Elaborar planes de trabajo, riesgos y de contingencia para mejorar la operatividad y funcionalidad de los sistemas que se encuentran en producción;

k) Apoyar a la Unidad de Tecnologías de Información en los planes de contingencia que garanticen la operatividad de las aplicaciones, módulos y sistemas de la institución;

l) Las demás que le asigne la Dirección del SEACE, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 66.- Funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo

Son funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo:

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los arbitrajes administrativos y demás medios de prevención, gestión y solución de controversias, de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente;

b) Proponer los proyectos de normas especializadas en materia de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

c) Administrar el Registro de Árbitros del OSCE, en cuya virtud emite Resoluciones aprobando la inscripción o renovación de los árbitros en dicho Registro;

d) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados Árbitros ad hoc;

e) Gestionar y participar en la instalación de los Tribunales Arbitrales ad hoc, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

f) Emitir los informes legales respecto de las recusaciones de árbitros, las solicitudes de devolución de gastos arbitrales, y respecto de la normativa de contrataciones del Estado en relación a la solución de controversias en la fase de ejecución contractual, así como otros informes relacionados en materia de su competencia;

g) Asumir las funciones de Secretaría del Sistema Nacional de Arbitraje administrado por el OSCE (SNA-OSCE), señaladas en el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE;

h) Aceptar y asumir, previa evaluación, las funciones de Secretaría Arbitral ad hoc cuando las partes o, en defecto de ellas, los árbitros así lo soliciten;

i) Proponer a la Presidencia Ejecutiva del OSCE la conformación de Tribunales Arbitrales Especiales para atender las controversias derivadas de contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de menor cuantía y cuyo monto no supere lo establecido en la normativa vigente;

j) Emitir opiniones e informes sobre la aplicación de la legislación en materia de arbitraje, absolviendo las consultas técnico-legales que efectúen los órganos del OSCE, entidades, proveedores y usuarios en general, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa;

k) Coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre la materia de su competencia;

l) Promover la capacitación y especialización en materia de arbitraje y temas afines, a cargo del OSCE o mediante terceros, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa, para su implementación;

m) Conducir las acciones de publicación y/o sistematización de los laudos arbitrales, designaciones, recusaciones y otros, con fines de su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo;

n) Tramitar los procedimientos de su competencia conforme a las disposiciones del Código de Ética para el arbitraje de Contrataciones del Estado;

o) Desarrollar las actividades relacionadas con la publicación y actualización en el Portal Institucional del OSCE de la relación de árbitros con sanción administrativa consentidas o firmes como consecuencia de infracción a las normas de contrataciones del Estado, previa comunicación del Tribunal de Contrataciones del Estado;

p) Emitir pronunciamiento final en arbitrajes ad hoc respecto de solicitudes de liquidación o reliquidación de gastos arbitrales por considerar que se ha excedido lo establecido en la tabla de gastos arbitrales del SNA - OSCE;

q) Emitir Resoluciones en materia de su competencia;

r) Las demás que le asigne la Presidencia Ejecutiva, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 67.- Sub Dirección de Procesos Arbitrales

La Sub Dirección de Procesos Arbitrales es responsable de la gestión y organización de los procesos arbitrales a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje administrado por

el OSCE (SNA-OSCE) y de los procesos arbitrales ad hoc.

Son funciones de la Sub Dirección de Procesos Arbitrales:

a) Gestionar, supervisar y controlar los arbitrajes administrativos y demás medios de prevención, gestión y solución de controversias, acorde con el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje administrado por el OSCE (SNA-OSCE);

b) Formular en coordinación con la Dirección Técnico Normativa los proyectos de normas especializadas en materia de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

c) Ejecutar las actividades relacionadas con la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitraje administrado por el OSCE (SNA-OSCE), señaladas en el Reglamento de dicho Sistema;

d) Apoyar en las actividades de la Secretaría Arbitral en procesos ad hoc, cuando así se solicite, previa autorización de la Dirección de Arbitraje Administrativo;

e) Publicar la relación de convenios arbitrales tipo, aprobados periódicamente;

f) Gestionar la publicación de laudos arbitrales, en cumplimiento del Principio de Transparencia;

g) Organizar y sistematizar los laudos arbitrales por especialidad, materia, criterios resolutivos adoptados, cuantía y otros, así como las recusaciones, con fines de su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo;

h) Proponer proyectos de Resoluciones, Directivas y Comunicados, así como cualquier otro documento interno que simplifique y brinde transparencia a los procesos a cargo de la Dirección de Arbitraje Administrativo;

i) Realizar investigaciones en materia de arbitraje administrativo y otros vinculados al mismo;

j) Requerir información a los centros de arbitraje y/o entidades sobre los arbitrajes desarrollados con el Estado.

k) Realizar las actividades relacionadas con el registro y publicación de las sentencias remitidas al OSCE por las partes interesadas que resuelven de manera definitiva el recurso de anulación contra laudos, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información del OSCE;

l) Administrar y organizar las solicitudes de inicio de conciliación o arbitraje que se remitan al OSCE para su conocimiento;

m) Realizar las actividades relacionadas con el registro y publicación de las actas de conciliación que se remitan al OSCE, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información;

n) Las demás que le asigne la Dirección de Arbitraje Administrativo, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 68.- Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

La Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales es responsable de administrar el Registro de Árbitros del OSCE y desarrollar las actividades administrativas referentes a los procesos arbitrales.

Son funciones de la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales:

a) Recibir, calificar y evaluar la solicitud de inscripción y/o renovación de inscripción de árbitros en el Registro de Árbitros del OSCE;

b) Organizar y supervisar el Registro de Árbitros del OSCE, velando por su actualización, especialización y automatización de información, incluido sus legajos. Asimismo, supervisar la actualización de información que se administre de los árbitros inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE, vinculada a los procedimientos administrativos en los cuales participen, como designaciones, recusaciones, instalaciones y otros a cargo del OSCE;

c) Elaborar la propuesta de profesionales aptos para ser designados árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

d) Elaborar la propuesta de los profesionales que conformarán los Tribunales Arbitrales Especiales para atender las controversias derivadas de contratos u órdenes de compra o de servicios originados en adjudicaciones de

menor cuantía y cuyo monto no supere lo establecido en la normativa vigente;

e) Desarrollar actividades de apoyo en la gestión de la instalación de los Tribunales Arbitrales ad hoc, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

f) Elaborar o proyectar informes legales y/ o Resoluciones respecto a las recusaciones de árbitros, consultas de terceros en materia de arbitraje, las solicitudes de devolución de gastos arbitrales, procedimientos relacionados al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado y a la normativa de contrataciones del Estado en materia de arbitraje administrativo;

g) Promover eventos de capacitación sobre Arbitraje Administrativo que coadyuven a la capacitación de árbitros, en coordinación con la Dirección Técnica Normativa para su implementación;

h) Gestionar la suscripción de Convenios que fomenten el arbitraje como medio de solución de controversias, con énfasis en el soporte de las micro y pequeñas empresas;

i) Elaborar informes técnico legales respecto de solicitudes de liquidación o reliquidación de gastos arbitrales en arbitrajes ad hoc por considerar que se ha excedido lo establecido en la tabla de gastos arbitrales del SNA-OSCE;

j) Las demás que le asigne la Dirección de Arbitraje Administrativo, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 69.- Oficinas Desconcentradas

Las Oficinas Desconcentradas tienen a su cargo la ejecución de las funciones y actividades desconcentradas del OSCE, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Las Oficinas Desconcentradas dependen jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. En los asuntos de gestión administrativa mantienen relaciones de coordinación con la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional; y, respecto de las competencias que han sido desconcentradas, dependen funcionalmente de los órganos de línea del OSCE

Artículo 70.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas

Son funciones de las Oficinas Desconcentradas, en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia:

a) Coordinar y ejecutar el plan operativo, programas y actividades asignadas;

b) Ejecutar las funciones y actividades desconcentradas del OSCE, conforme a las directrices, normas y procedimientos establecidos por los órganos de línea;

c) Absolver consultas presenciales, generales y especializadas, sobre la operatividad y trámites que se siguen ante el OSCE;

d) Administrar, organizar y procesar toda documentación que ingresa por la Oficina Desconcentrada, realizando las observaciones por incumplimiento de requisitos conforme a las normas y procedimientos establecidos;

e) Recepcionar y procesar los documentos dirigidos al Tribunal de Contrataciones del Estado;

f) Brindar apoyo en la atención de los requerimientos de la Oficina de Procuraduría para la participación en diligencias procesales judiciales y/o administrativas de las cuales el OSCE es parte;

g) Coordinar las acciones de cobranza, multas y ejecución de cartas-fianza solicitadas por la Oficina de Administración a través de la Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Desconcentradas;

h) Emitir comprobantes correspondientes a los pagos efectuados por los usuarios y elaborar reportes de recaudación diaria;

i) Informar sobre los pagos a proveedores y usuarios por devolución de tasas y depósitos en garantía, a través de intranet o página web del OSCE;

j) Representar al OSCE por delegación, en su respectivo ámbito territorial y conforme a sus funciones;

k) Administrar el mantenimiento, uso y archivo del acervo documentario de la Oficina Desconcentrada;

l) Las demás funciones que se le asigne y las comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 71.- Régimen Laboral del OSCE

El personal del OSCE se encuentra comprendido dentro del régimen laboral según el Decreto Legislativo

Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo Nº 003-97-TR), en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.”

Artículo 3º.- Incorporación de artículos 13-A y 69-A en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Incorpórese los artículos 13-A y 69-A en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 13-A.- Unidad de Prensa e Imagen Institucional

La Unidad de Prensa e Imagen Institucional es responsable de planear, organizar y ejecutar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen institucional y relaciones públicas del OSCE, así como apoyar en la organización de eventos de carácter institucional y coordinar las acciones de protocolo.

La Unidad de Prensa e Imagen Institucional depende directamente de la Secretaría General.

Son funciones de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional:

a) Diseñar y ejecutar las estrategias de comunicaciones, prensa e imagen institucional, en coordinación con la Alta Dirección;

b) Elaborar planes y programas de comunicación e imagen que difundan las actividades del OSCE, así como las políticas de comunicaciones, información, protocolo y otras de naturaleza análoga;

c) Brindar asistencia en el desarrollo de estrategias publicitarias y programas de difusión de logros y actividades del OSCE;

d) Organizar y coordinar con los medios de comunicación la realización de conferencias de prensa, ruedas de prensa, informes y entrevistas para difundir a la opinión pública noticias relevantes del OSCE;

e) Coordinar con las unidades orgánicas las actividades protocolares y actos oficiales en los cuales participe el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

f) Coordinar con las Oficinas y Direcciones del OSCE, las estrategias de información e imagen institucional;

g) Analizar y evaluar las noticias e información en los medios de comunicación relacionadas al OSCE, proponiendo acciones y estrategias a través de un plan orientado a minimizar el impacto que afecte la imagen institucional;

h) Proponer y coordinar el diseño de publicaciones y productos interactivos y el desarrollo de los guiones del material audiovisual, conforme a los criterios de política institucional;

i) Establecer y aplicar los mecanismos de evaluación de la estrategia general de comunicaciones a fin de verificar la consecución de sus objetivos;

j) Diseñar, producir y editar la documentación informativa institucional del OSCE;

k) Apoyar en la elaboración de la Memoria Institucional;

l) Proveer los contenidos del Portal Institucional del OSCE con información actualizada correspondiente al ámbito de su competencia;

m) Las demás que le asigne la Secretaría General, comprendidas dentro del ámbito de su competencia.”

“Artículo 69-A.- Del ámbito de las Oficinas Desconcentradas

Las Oficinas Desconcentradas del OSCE son veinte (20) y sus respectivos ámbitos de competencia, se detallan a continuación:

- Oficina Desconcentrada Abancay: Región Apurímac
- Oficina Desconcentrada Arequipa: Región Arequipa
- Oficina Desconcentrada Ayacucho: Región Ayacucho
- Oficina Desconcentrada Cajamarca: Región Cajamarca
- Oficina Desconcentrada Chiclayo: Región Lambayeque
- Oficina Desconcentrada Cusco: Región Cusco

• Oficina Desconcentrada Huancavelica: Región Huancavelica

• Oficina Desconcentrada Huancayo: Región Junín

• Oficina Desconcentrada Huánuco: Región Huánuco

• Oficina Desconcentrada Huaraz: Región Ancash

• Oficina Desconcentrada Ica: Región Ica

• Oficina Desconcentrada Iquitos: Región Loreto

• Oficina Desconcentrada Piura: Región Piura

• Oficina Desconcentrada Pucallpa: Región Ucayali

• Oficina Desconcentrada Puerto Maldonado: Región Madre de Dios

• Oficina Desconcentrada Puno: Región Puno

• Oficina Desconcentrada Tacna: Región Tacna

• Oficina Desconcentrada Tarapoto: Región San Martín

• Oficina Desconcentrada Trujillo: Región La Libertad

• Oficina Desconcentrada Tumbes: Región Tumbes

El OSCE, de conformidad con sus atribuciones y funciones generales establecidas en el presente Reglamento, podrá crear nuevas Oficinas Desconcentradas o desactivar las anteriormente señaladas, según las necesidades de desconcentración funcional y recursos con que cuente la Institución.”

Artículo 4º.- Modificación del Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Modifíquese el Anexo - Organigrama Estructural del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Denominación de las Oficinas Zonales

Toda mención a las Oficinas Zonales en los dispositivos legales vigentes debe ser entendida a las Oficinas Desconcentradas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 6º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 7º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales a que hace referencia el artículo 6 de la presente norma.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las funciones desconcentradas serán implementadas en forma progresiva conforme a las características del ámbito de competencia de las Oficinas Desconcentradas.

Segunda.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE presentará para su aprobación, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

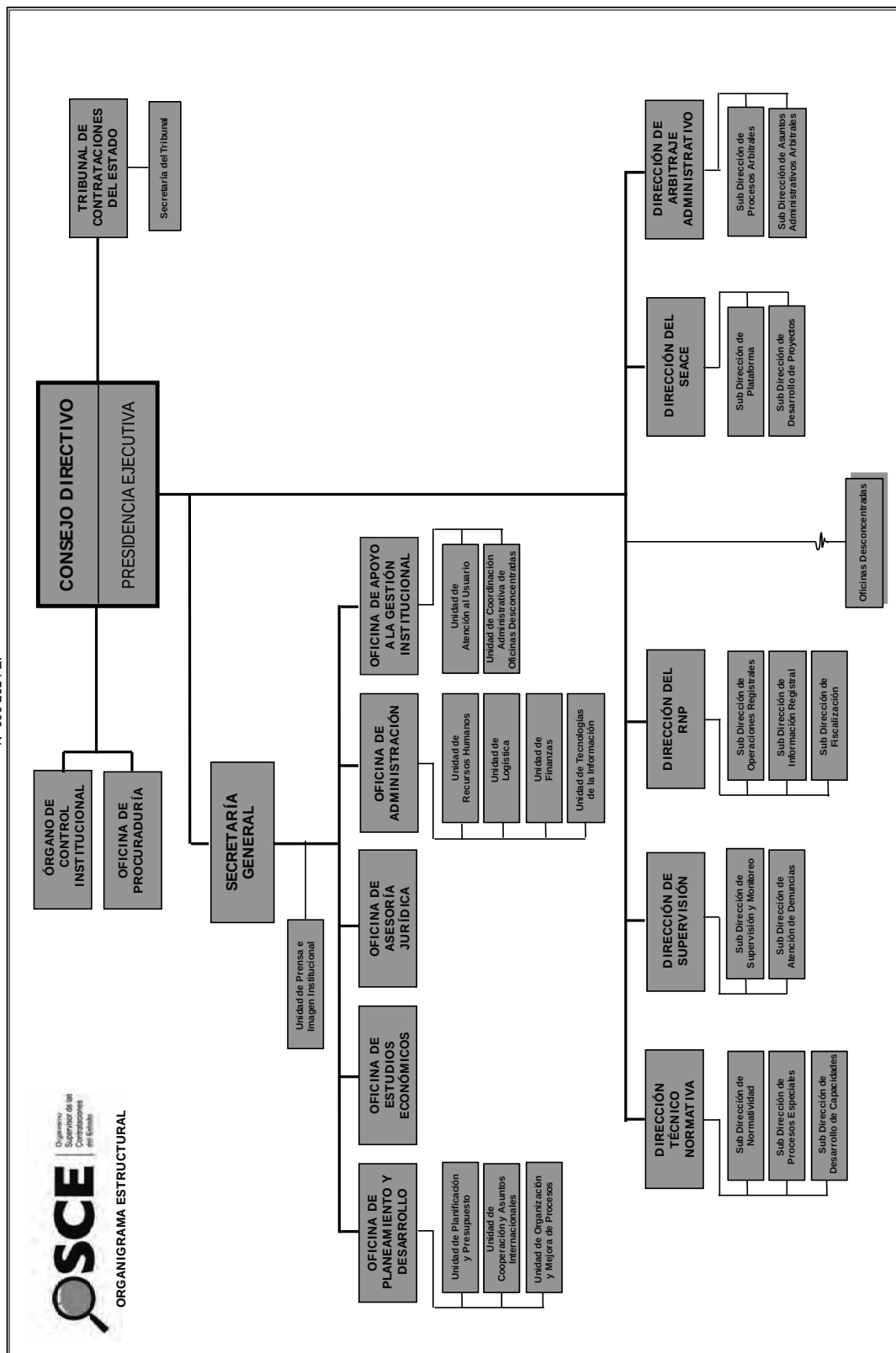
Única.- Deróguese el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO
N° 006-2014-EF



Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros**DECRETO SUPREMO
N° 007-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30003 se aprobó la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros;

Que, en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, dictarán las normas reglamentarias y complementarias para su aplicación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, modifica el artículo 31 de la Ley N° 30003, el cual establece que el aporte obligatorio de determinación mensual de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a favor del Fondo Extraordinario del Pescador, equivale a S/. 3,92 (Tres y 92/100 Nuevos Soles) por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo en el mes respectivo;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003 dispone que esta Ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, salvo lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final, y en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias;

Que, resulta necesario establecer el marco normativo reglamentario bajo el cual se regirá el referido régimen especial de seguridad social;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, el que consta de ocho (08) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30003, QUE REGULA
EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS
PESQUEROS****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Disposiciones generales**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Ley a la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros. Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual corresponde, se entenderá como referido al presente Reglamento.

Artículo 2.- Acceso a la seguridad social de los trabajadores y pensionistas pesqueros

El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el acceso a la seguridad social para los trabajadores pesqueros a que se refieren los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley y los nuevos trabajadores pesqueros que se afiliarán al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.

Los pensionistas a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la Ley, podrán solicitar ante la Oficina de Normalización Previsional, el otorgamiento de una prestación económica de manera periódica de carácter permanente, denominada Transferencia Directa al Expescador.

Dicha prestación se otorgará a favor de los trabajadores pesqueros señalados en el literal c) del mencionado artículo siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 2 y el artículo 19 de la Ley, así como lo señalado en el segundo párrafo del artículo 19.

Artículos 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

AFP: Es la Administradora Privada de Fondos de Pensiones.

Armador: Es el empleador con embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 30 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

CBSSP: Es la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en disolución y liquidación.

FCR: Es el Fondo Consolidado de Reservas Provisionales.

FEP: Es el Fondo Extraordinario del Pescador.

ONP: Es la Oficina de Normalización Previsional.

PRC: Es la Pensión de Rescate Complementaria.

Remuneración asegurable: Es la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

REP: Es el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros.

SBS: Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

SPP: Es el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

SUNAT: Es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TDEP: Es la Transferencia Directa al Expescador.

Trabajador pesquero: Es el trabajador que labora bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentra inscrito en el registro de trabajadores a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

TÍTULO II**PADRÓN DE BENEFICIARIOS****Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva**

1. Los beneficiarios a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la Ley comprende a los pensionistas que a la fecha de inicio de la disolución y liquidación de la CBSSP se hubieran encontrado percibiendo pensiones de jubilación, viudez, orfandad o invalidez a cargo de dicha entidad.

2. Los beneficiarios a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley, comprende a los trabajadores pesqueros que se hubieran encontrado afiliados a la CBSSP al momento de la declaración de su disolución y

liquidación, así como a aquellos afiliados que no alcancen a ser incluidos en la lista a que se refiere el siguiente numeral, por no tener expedito su derecho.

3. Los beneficiarios a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la Ley comprende a los trabajadores pesqueros o sus derechohabientes, afiliados a la CBSSP, hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, que hubieran cumplido estrictamente con todos los requisitos establecidos en la normatividad y estatutos de la CBSSP para percibir pensión de jubilación, viudez, orfandad o invalidez.

También debe comprenderse en el inciso 1 del presente artículo, a los trabajadores pesqueros o sus derechohabientes a cuyo favor la CBSSP, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley les haya otorgado pensión de jubilación, viudez, orfandad o invalidez. Además, comprende a los trabajadores y sus derechohabientes a cuyo favor dicha entidad se encuentre obligada a otorgar pensión de jubilación, viudez, orfandad, o invalidez, o modificación de estas, por ejecución de sentencias con calidad de cosa juzgada del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional, en estos últimos casos incluso con posterioridad al inicio de vigencia de la Ley, pero que dichas sentencias hayan sido dictadas, dentro de procesos jurisdiccionales iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

El otorgamiento de la pensión implica la emisión de la resolución correspondiente por parte de la CBSSP.

En todos los casos, la inclusión de los trabajadores pesqueros o sus derechohabientes está condicionada a la calificación y comprobación que la CBSSP deberá realizar sobre el cumplimiento de los señalados requisitos.

Artículo 5.- Del padrón de beneficiarios

La lista de beneficiarios a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la Ley, debe indicar la condición de titular o de su derechohabiente, el tipo y el monto de la pensión que percibía o hubiese percibido en la CBSSP.

La lista de beneficiarios a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley, deberá contener además de la identificación del trabajador pesquero, los años de trabajo en la pesca, los períodos de aportes y las semanas contributivas efectuadas.

La lista de beneficiarios a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la Ley, deberá contener además de la identificación del trabajador pesquero, los años de trabajo en la pesca, los períodos de aportes, las semanas contributivas efectuadas, el tipo y el monto de la pensión y las remuneraciones mensuales asegurables de los últimos cinco (05) años de trabajo efectivo en la pesca; así como la comprobación previa de la CBSSP, sobre la condición del trabajador pesquero o de sus derechohabientes con derecho expedito.

En todos los casos, las listas también deben contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos de los beneficiarios, con la indicación de si se trata de titulares, viudas o huérfanos;
- b) Número del Documento Nacional de Identidad;
- c) Número de inscripción en el registro de la CBSSP, conocido como número de censo; y,
- d) Lista a la que corresponda, de acuerdo al artículo 7 de la Ley.

Antes de la publicación a que se refiere el artículo 7, la CBSSP deberá prepublicar las listas en su portal institucional por un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la fecha de dicha prepublicación. La CBSSP habilitará los medios necesarios que le permita tomar conocimiento de errores materiales por parte de los beneficiarios, durante el referido plazo.

Una vez publicadas estas listas en el diario oficial El Peruano son irrevisables.

Artículo 6.- Prohibición de figurar en más de una lista

Ningún trabajador pesquero, pensionista pesquero o su derechohabiente, podrá estar comprendido en más de una de las listas a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

Artículo 7.- Publicación de las listas

La publicación de las listas a que se refiere el artículo 5 será progresiva, en el diario oficial El Peruano. La CBSSP deberá publicar las listas, por lo menos una vez cada mes, teniendo en cuenta los plazos máximos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria. Adicionalmente, en el portal institucional de la referida entidad y de la SBS, deberá mantenerse publicada la relación consolidada y actualizada de todas las personas incluidas en cada una de las referidas listas.

Efectuada la publicación en el diario oficial El Peruano, la CBSSP deberá entregar en el plazo de tres (03) días hábiles, los listados de padrón de beneficiarios a la ONP, en medio electrónico, de acuerdo a la información señalada en el presente Reglamento e indicando la fecha de su publicación en dicho diario.

Artículo 8.- De la obligación de la CBSSP

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, queda sin efecto la función de la CBSSP de otorgar pensión de jubilación, viudez, orfandad o invalidez.

Se exceptúa de la anterior disposición el otorgamiento de pensiones o la modificación de sus importes, dispuestos por sentencias con calidad de cosa juzgada del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional.

Artículo 9.- De la libre afiliación al sistema pensionario

Los trabajadores pesqueros referidos en los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley que tengan una relación laboral con el armador, tendrán como plazo máximo diez (10) días hábiles, para manifestar por escrito su voluntad de afiliarse al REP o al SPP, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la lista del padrón de beneficiarios en el diario oficial El Peruano, salvo que en el caso del literal c) señalado, los trabajadores pesqueros hayan solicitado la prestación económica mencionada en el artículo 19.

En caso los mencionados trabajadores pesqueros no tengan relación laboral con el armador cuando se publiquen las listas, el cómputo del plazo máximo se efectuará desde la fecha de inicio de la relación laboral que se realice con posterioridad a la fecha de publicación referida en el párrafo anterior, salvo que en el caso del literal c), los trabajadores pesqueros hayan solicitado la prestación económica mencionada en el párrafo precedente.

En el caso de los nuevos trabajadores pesqueros, el cómputo del plazo máximo se efectuará desde la fecha de inicio de la relación laboral que se realice a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

En todos los casos señalados anteriormente, una vez culminado el plazo máximo, si el trabajador pesquero no se afilia en el REP o el SPP, el armador procederá a afiliarlo al REP de manera inmediata.

La información mínima e indispensable que debe brindar el armador y/o empleador al momento de la elección de un sistema pensionario mencionado en el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, se refiere a la información contenida en la cartilla informativa.

El armador deberá entregar la cartilla informativa antes que el trabajador pesquero decida afiliarse al REP o al SPP. El plazo para entregar dicha cartilla es de cinco (05) días hábiles, contados a partir de las fechas señaladas en el primer, segundo y tercer párrafo del presente artículo.

Artículo 10.- Del registro del trabajador pesquero

Los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador serán inscritos con dicha categoría en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica.

Para ejercer el derecho a la libre elección de los regímenes pensionarios que permite la Ley, el trabajador pesquero debe estar registrado con tal categoría en el Ministerio de la Producción, previo al cumplimiento del plazo máximo señalado en el artículo 9.

El registro señalado en el párrafo anterior se entiende efectuado cuando la relación de trabajadores pesqueros inscritos en el T-REGISTRO sea recibida por el Ministerio de la Producción. Esta relación será remitida diariamente al Ministerio de la Producción por el organismo público a cargo de la administración del T-REGISTRO.

La relación de trabajadores pesqueros registrados por el Ministerio de la Producción será publicada en su portal institucional, y será remitida diariamente a la ONP y a la SBS.

TÍTULO III

RÉGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES PESQUEROS

Artículo 11.- De la afiliación al REP

La afiliación al REP de los trabajadores pesqueros, será realizada por sus armadores, una vez efectuada su elección en forma escrita a dicho régimen pensionario o vencido el plazo máximo a que se refiere el artículo 8 de la Ley. Dicha afiliación se realizará en forma virtual por los armadores ante la ONP, debiendo entregar a los trabajadores pesqueros, el documento en el que conste la afiliación, de acuerdo al procedimiento que determine la ONP.

Artículo 12.- De los aportes al REP

El aporte del trabajador pesquero a que se refiere el artículo 9 de la Ley, es el 8% del monto de la remuneración asegurable mensual percibida por dicho trabajador.

El aporte del armador a favor del trabajador pesquero es el 5% del monto de la remuneración asegurable mensual percibida por dicho trabajador.

Se debe considerar como remuneración mínima vital a que se refiere el artículo 9 de la Ley, la que se encuentre vigente al último día calendario del periodo a declarar.

Artículo 13.- De las obligaciones del armador en el REP

Los armadores, bajo responsabilidad, están obligados a retener y pagar el aporte mensual a cargo de los trabajadores pesqueros, así como el aporte a su cargo, de acuerdo al artículo 9 de la Ley. Asimismo, el armador informará el detalle de las semanas contributivas terminadas.

La declaración y pago de los aportes mensuales antes señalados, se realizarán en la forma, los plazos y las condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT.

Artículo 14.- De la Cuenta Individual del Afiliado al REP

Los aportes al REP serán registrados mensualmente en la Cuenta Individual del Afiliado (CIA-REP), conforme a la declaración realizada por los armadores ante la SUNAT.

La CIA-REP registrará la información de los aportes mensuales declarados.

La SUNAT implementará la CIA-REP en coordinación con la ONP.

Artículo 15.- Del cálculo de la pensión de jubilación en el REP

El cálculo de la pensión de jubilación para los trabajadores pesqueros que hayan optado por el REP y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley, se efectuará aplicando la tasa de reemplazo equivalente al 24,6% del promedio de las remuneraciones asegurables mensuales percibidas en los últimos cinco (05) años de trabajo efectivo en la pesca, habiendo laborado veinticinco (25) años en la pesca.

El resultado del cálculo de la pensión de jubilación a otorgarse no podrá exceder del tope máximo mensual conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley.

Artículo 16.- Del certificado o dictamen médico para la pensión de invalidez y orfandad en el REP

El certificado o dictamen médico es un documento técnico, administrativo y legal, expedido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidad del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida de acuerdo a la Ley N° 26790, que determina el grado y naturaleza de la incapacidad del trabajador pesquero.

El certificado médico de invalidez deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-2002-EF y sus modificatorias.

Para el caso de la pensión de invalidez, el certificado médico de invalidez deberá señalar que la incapacidad que padece el trabajador pesquero es permanente o gran incapacidad.

Para el caso de la pensión de orfandad acreditada mediante certificado médico de invalidez que señale que la incapacidad que padece el beneficiario es permanente total, la prestación tendrá carácter vitalicio. Cada dos (02) años el beneficiario deberá acreditar su incapacidad bajo pena de suspenderse la pensión, sin derecho a reintegro.

Si efectuada la verificación posterior se comprobara que el certificado médico de invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado, cada uno de los integrantes de las comisiones médicas de las entidades referidas, el propio solicitante y/o quien corresponde, según sea el caso.

Asimismo, y en función de la aplicación del Principio de Controles Posteriores, lo establecido precedentemente, resulta aplicable sin perjuicio de las restantes acciones que la administración pudiera implementar y/o derivar del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17.- De la suspensión del derecho a pensión en el REP

Se suspende el derecho a pensión en el REP, sin derecho a reintegro, en el caso de pensión de sobrevivencia por orfandad otorgada de manera vitalicia al beneficiario, por no haber acreditado cada dos (02) años su incapacidad permanente total.

Artículo 18.- De la extinción del derecho a pensión en el REP

Se extingue el derecho a pensión en el REP, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Haber alcanzado la mayoría de edad el pensionista de orfandad, salvo que:

i) prosiga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica; o,

ii) se encuentre en incapacidad permanente total para el trabajo, debidamente acreditado, de acuerdo a la Ley.

b) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de la pensión.

TÍTULO IV

TRANSFERENCIA DIRECTA AL EXPESCADOR

Artículo 19.- Del otorgamiento de la TDEP

La prestación económica denominada Transferencia Directa al Expescador (TDEP) será otorgada a los beneficiarios referidos en los literales a) y c) del artículo 7 de la Ley, a la fecha de emisión de la resolución de la ONP a solicitud de aquellos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley, para lo cual deberán presentar una declaración jurada. El modelo de la declaración jurada será publicado en el portal institucional de la ONP.

Los beneficiarios podrán solicitar el otorgamiento de la TDEP, desde el día siguiente de la publicación de las listas a que se refieren los literales a) y c) del artículo 7 de la Ley. Sólo en el caso de los beneficiarios a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la Ley, no podrán acceder a la TDEP, si se afilian al REP o al SPP, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 9.

La TDEP que se otorgue a los trabajadores pesqueros señalados en el párrafo anterior, será equivalente a la pensión que les hubiere correspondido en el régimen administrado por la CBSSP y no podrá exceder el tope máximo mensual establecido en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 20.- Del devengue de la TDEP

La TDEP se devenga a partir de la fecha de la resolución del otorgamiento de la TDEP por parte de la ONP.

Artículo 21.- De la suspensión de la TDEP

Se suspende en el caso de orfandad, el derecho a la TDEP, sin derecho a reintegro, otorgada de manera vitalicia al beneficiario, por no haber acreditado cada dos (02) años su incapacidad permanente total.

Artículo 22. De la cancelación de la TDEP

La cancelación de la TDEP por las causales señaladas en el artículo 21 de la Ley, implica la extinción del derecho a la prestación económica que venían percibiendo los beneficiarios.

También se configuran como causales de extinción del derecho a la TDEP, conforme a la Ley, los siguientes casos:

a) Haber alcanzado la mayoría de edad el beneficiario de orfandad, salvo que:

i) prosiga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica; o,

ii) se encuentre en incapacidad permanente total para el trabajo, debidamente acreditado, de acuerdo a la Ley.

b) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de la TDEP.

TÍTULO V

**FONDO EXTRAORDINARIO
DEL PESCADOR**

Artículo 23.- Del aporte obligatorio de los armadores

El aporte obligatorio de los armadores a favor del FEP, a que se refiere el artículo 31 de la Ley, equivale a S/. 3,92 (Tres y 92/100 Nuevos Soles) por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo. El aporte obligatorio antes señalado, será declarado por el armador.

En caso los recursos hidrobiológicos a que se refiere el artículo 31 de la Ley, sean capturados por armadores que posteriormente realicen el procesamiento pesquero en su categoría de empresa industrial pesquera mencionada en la Octava Disposición Complementaria Final, y en caso los armadores realicen la transferencia a cualquier título de los mencionados recursos a una persona natural o jurídica distinta a una empresa industrial pesquera, el aporte obligatorio deberá ser declarado y pagado por los armadores a la SUNAT.

La declaración y pago del citado aporte obligatorio, se efectuará mensualmente en la forma, plazo y condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT.

Artículo 24.- De la obligación de las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca en su calidad de agentes de retención

Las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de las embarcaciones de mayor escala deberán retener el aporte obligatorio a que se refiere el artículo 23. Una vez que las mencionadas empresas cumplan con la retención del aporte obligatorio, deberán declararlo y pagarlo mensualmente a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT.

TÍTULO VI

**FUNCIONES DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL, DEL FONDO CONSOLIDADO
DE RESERVAS PREVISIONALES Y DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 25.- De las funciones de la ONP

Corresponde a la ONP la administración del REP sujetando sus funciones a lo dispuesto en la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la ONP, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

La ONP también está a cargo de la TDEP, de acuerdo a los procedimientos que se determinen mediante normas complementarias de dicha entidad.

Artículo 26.- De las funciones del FCR

Corresponde al FCR, la administración del FEP sujetando sus funciones a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 144-96-EF y sus normas modificatorias.

El FCR debe transferir los recursos del FEP a la ONP, para el financiamiento del REP, la TDEP y la PRC que debe atender en cada año fiscal.

Artículo 27.- De las funciones de la SUNAT

Corresponde a la SUNAT la administración de los aportes al REP y el FEP, a que se refieren los artículos 9 y 31 de la Ley, respectivamente, incluyendo lo relacionado a la declaración de los armadores, de sus trabajadores y/o pensionistas pesqueros.

La recaudación que efectúe la SUNAT por concepto de aportes al REP y el FEP, será transferida a las cuentas que el FCR mantenga en el Banco de la Nación para dicho efecto, previa detracción de la comisión de la recaudación del REP que le corresponde, prevista en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

La recaudación también comprende la verificación de los montos abonados y la conciliación bancaria de dicha recaudación, considerando las declaraciones y abonos efectuados.

La SUNAT proporcionará a la ONP la siguiente información respecto del REP y el FEP:

a) Estadísticas de gestión de recaudación, fiscalización, devoluciones y cobranza;

b) Información del empleador con tipo de trabajador pesquero;

c) Información de trabajadores pesqueros declarados;

d) Tipo y número de días de suspensión de labores de los trabajadores pesqueros;

e) La información de la CIA-REP y la base imponible de la remuneración del trabajador pesquero, así como la fecha de inicio y término del vínculo laboral del referido trabajador; y,

f) Número de la semana contributiva.

La forma y condiciones de la información a ser proporcionada por la SUNAT y de su actualización, así como el detalle de la misma serán coordinadas entre la ONP y la SUNAT.

TÍTULO VII

**SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE
FONDOS DE PENSIONES**

Artículo 28.- De la afiliación al SPP

Los trabajadores pesqueros que opten por afiliarse al SPP, elegirán libremente la AFP a la que desean incorporarse, conforme a los artículos 8 y 13 de la Ley.

Artículo 29.- De los aportes al SPP

Los aportes del trabajador pesquero a que se refiere el artículo 14 de la Ley, que tienen el carácter de obligatorio, son:

a) El 8% del monto de su remuneración asegurable, destinada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC);

b) Una prima por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, que equivale a un porcentaje de la remuneración asegurable, destinada a financiar dichas prestaciones; y,

c) Una comisión por la administración de los aportes obligatorios que cobren las AFP. En este caso, se aplicará en lo que corresponda, el Texto Único Ordenando de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF - TUO de la Ley del SPP, así como las normas complementarias que dicte la SBS, sobre la materia.

El aporte del armador a favor del trabajador pesquero, que tiene carácter obligatorio, es el 5% de la remuneración asegurable de dicho trabajador, destinado a la CIC.

El trabajador pesquero y el armador están facultados a efectuar aportes voluntarios al fondo pensionario de dicho trabajador.

Artículo 30.- De las obligaciones del armador en el SPP

Los armadores están obligados a retener el aporte de los trabajadores pesqueros al SPP. Una vez que el armador cumpla con la retención del aporte obligatorio de dichos trabajadores, deberá declararlo y pagarlo a la AFP, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente a aquel que percibieron las remuneraciones asegurables afectas. Este procedimiento de declaración y pago también se aplica para el caso del aporte del armador al SPP.

Artículo 31.- Del cálculo para la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a favor del trabajador pesquero afiliado al SPP

Para efectos que el trabajador pesquero afiliado al SPP tenga derecho a cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, deberá efectuarse un cálculo sobre la base de los aportes previsionales realizados durante un período anterior y bajo el modelo de cobertura que establece el SPP así como en las condiciones particulares de tasa de aportación total, que permita tener como resultado un mecanismo de aportes mínimos requeridos para la cobertura del referido seguro en el SPP, de acuerdo a las normas reglamentarias que establezca la SBS.

Artículo 32.- De la administración de la CIC de los pensionistas pesqueros en el SPP

La administración de los saldos de las cuentas individuales de aportes obligatorios de los pensionistas pesqueros bajo las modalidades de retiro programado o renta temporal, no está sujeta a los alcances de lo dispuesto en el artículo 24 del TUO de la Ley del SPP.

TÍTULO VIII**DE LA PENSIÓN DE RESCATE
COMPLEMENTARIA****Artículo 33.- De las condiciones y características de la Pensión de Rescate Complementaria**

Los trabajadores pesqueros que se encuentran debidamente identificados en las listas a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 7 de la Ley, y que se encuentren afiliados al SPP, podrán solicitar la PRC al momento de optar por una pensión de jubilación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad;
- Haber alcanzado un mínimo de veinticinco (25) años de trabajo efectivo en la pesca entre el SPP y la CBSSP;
- Los aportes que se hayan efectuado en el SPP tengan como base mínima de cálculo el monto de la Remuneración Mínima Vital, vigente en cada oportunidad;
- Haber acumulado durante el periodo de aportes, trescientos setenta y cinco (375) semanas contributivas entre la CBSSP y el SPP;
- El monto calculado de la pensión de jubilación en el SPP, sea menor al que le hubiere correspondido percibir en la CBSSP de manera anualizada, aplicando la fórmula de cálculo y el tope establecido en el último párrafo del artículo 10 de la Ley; y,
- No haber dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.

El pago de la pensión se realizará de acuerdo a la modalidad de retiro programado, debiendo hacerse efectivo la PRC, cuando se haya agotado el saldo de la CIC.

La ONP pagará dicha prestación a los trabajadores pesqueros, previa revisión del formulario a que se refiere el literal b) del artículo 34, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 34.- Del reglamento operativo y las etapas del proceso de otorgamiento de la PRC

La SBS en coordinación con la ONP, aprobarán el reglamento operativo para el otorgamiento de la PRC, el mismo que contará, al menos, con las siguientes etapas:

- Acceso y cumplimiento de los requisitos de la PRC en el SPP;
- Presentación de trámites y solicitudes de la PRC ante la AFP estableciendo los plazos para que remita el formulario y los documentos sustentatorios;
- Fecha de inicio de pago de la PRC;
- Remisión de la información del cálculo del monto de la pensión de los trabajadores pesqueros que presenten su solicitud de la PRC;
- Generación del reporte de aportes que deberá remitir la AFP a la ONP, el que deberá incluir el detalle de las semanas contributivas en el SPP;
- Evaluación y calificación de la PRC, a cargo de la ONP;
- Generación y recepción de las planillas de pago de la PRC;
- Pago de la PRC, según corresponda; y,
- Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Veedores ante la ONP**

Los trabajadores y pensionistas pesqueros, a través de sus organizaciones nacionales, designarán en total a dos (02) veedores ante la ONP, los cuales tendrán por función la observación del manejo adecuado de los recursos del FEP, así como velar por su transparencia.

Los veedores deberán elaborar un reporte anual respecto de los sucesos encontrados en el manejo de los recursos del FEP, el mismo que deberá ser presentado ante la ONP para su seguimiento, control e implementación de acciones correctivas de ser el caso. Para tal fin, la ONP proporcionará a los veedores la información sobre los ingresos y egresos de los recursos del FEP en el mismo periodo.

Los veedores serán designados por un plazo máximo de dos (02) años improrrogables. Dicha labor es ad-honorem y no podrá irrogar gastos a cuenta de los recursos del FEP ni del Tesoro Público.

Segunda.- Incompatibilidad

En razón de la naturaleza de las prestaciones y del estado de liquidación de la CBSSP, son incompatibles, la percepción simultánea de pensiones de jubilación otorgadas por la CBSSP, con la TDEP, la pensión otorgada en el REP y, en general, con cualquier beneficio o prestación creado por la Ley.

Tercera.- Información brindada por la ONP a la CBSSP

La ONP queda obligada, bajo responsabilidad, a informar a la CBSSP, del otorgamiento de cualquier beneficio o prestación vinculada con la Ley a favor de cualquiera de las personas comprendidas en el padrón de beneficiarios a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

Cuarta.- La sostenibilidad financiera del REP y el aporte social del Decreto Legislativo N° 1084 al FEP

Luego de culminado el proceso de reforma integral del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, declárese la sostenibilidad financiera del REP y autorícese la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, a cargo de la entidad fiduciaria encargada, a favor del FEP a través del FCR, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

La entidad fiduciaria transfiere los recursos señalados hasta cumplir con el plazo señalado en el segundo párrafo de la disposición final señalada en el párrafo anterior.

Quinta.- Semana contributiva

Considerar como semana contributiva para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley, a todo periodo de siete días consecutivos en los que un pescador activo realiza trabajos de pesca con producción en uno o más días, a excepción de la primera y última semana de cada año, en las cuales la semana contributiva puede tener menos días.

Para efectos de los regímenes previstos en la Ley, la ONP establece quinquenalmente el calendario de inicio y término de cada semana, en la primera semana de diciembre.

Sexta.- Año de trabajo en la pesca

Considerar como año de trabajo en la pesca, para efectos del otorgamiento de la pensión que corresponda, al período laboral en promedio, de quince (15) semanas contributivas al año.

Sétima.- Empresa industrial pesquera receptora de la pesca

Considerar como empresa industrial pesquera, a aquella persona natural o jurídica, organizada bajo cualquier forma empresarial prevista en la normatividad vigente, que reciba recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, a que se refiere el artículo 29 de la Ley, que cuenten con licencia de operación vigente para una o más plantas pesqueras localizadas al interior del establecimiento industrial pesquero.

Octava.- Aplicación del TUO de la Ley del SPP

Adicional a lo regulado en el presente decreto supremo, en caso el trabajador pesquero se afilie al SPP, se aplicará el TUO de la Ley del SPP y su reglamento, en todo lo que sea compatible y no se oponga a la Ley.

Novena.- Cronograma de pago

La ONP emitirá el cronograma mensual de pagos de los beneficios que estén a su cargo, los mismos que deberán ser publicados en su portal institucional.

Décima.- Deber de colaboración

La ONP deberá establecer un procedimiento para solicitar información a las entidades públicas, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2, el literal d) del artículo 19 y el literal b) del artículo 21 de la Ley. Las entidades públicas están obligadas a brindar la información solicitada por la ONP, bajo responsabilidad.

Décimo Primera.- Normas complementarias

La SBS, la SUNAT y la ONP, dictarán las normas complementarias que requieran para la adecuada implementación de lo dispuesto en este decreto supremo, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Información que proporcionará la CBSSP a la ONP

Para los efectos a que se refiere el último párrafo del artículo 7 de la Ley, la CBSSP proporcionará a la ONP la siguiente información:

1. Personas incluidas en la lista a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la Ley:

- Nombres y apellidos completos del titular;
- Estado civil del titular;
- Número del Documento Nacional de Identidad;
- Número de inscripción en el registro de la CBSSP, conocido como número de censo;
- Fecha de nacimiento;
- Sexo;
- Tipo de prestación;
- Para el caso de la prestación de orfandad de mayores de edad, indicar el tipo (invalidez y estudios);
- Monto bruto de la pensión y cualquier beneficio adicional de carácter similar de manera independiente y su periodicidad;
- Número de la cuenta bancaria y nombre del banco en el que se deposita la pensión, si correspondiera; y,
- Nombres y apellidos completos de sus derechohabientes, fecha de nacimiento y género.

2. Personas incluidas en la lista a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley:

- Nombres y apellidos completos del titular;
- Estado civil del titular;
- Número del Documento Nacional de Identidad;
- Fecha de nacimiento;
- Sexo;
- Monto bruto de remuneración y cualquier beneficio adicional de carácter similar de manera independiente y su periodicidad;
- Número de inscripción en el registro de la CBSSP, conocido con número de censo;
- Récord de producción;
- Años de trabajo en la pesca;
- Detalle de períodos de aportaciones y semanas contributivas efectuadas; y,
- Nombres y apellidos completos de sus derechohabientes; fecha de nacimiento y género.

3. Personas incluidas en la lista a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la Ley:

- Nombres y apellidos completos del titular;
- Estado civil del titular;
- Número del Documento Nacional de Identidad;
- Número de inscripción en el registro de la CBSSP, conocido con número de censo;
- Fecha de nacimiento;
- Sexo;
- Récord de producción;
- Años de trabajo en la pesca;
- Detalle de períodos de aportación y semanas contributivas efectuadas;
- Monto y tipo de la pensión que le correspondería en el régimen administrado por la CBSSP, y detalle de la Hoja Liquidadora de dicha pensión y cualquier beneficio adicional de carácter similar de manera independiente y su periodicidad; y,
- Nombres y apellidos completos de sus derechohabientes; fecha de nacimiento y género.

Sin perjuicio de las características de la información que proporcione la CBSSP, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, esta institución pondrá a disposición de la ONP toda información y documentación fuente que conserve en su poder, a efectos de coadyuvar en la construcción de las bases de datos que esta requiera para administrar las prestaciones a su cargo.

La información correspondiente a los incisos 2 y 3 de la presente disposición, también será puesta en conocimiento de la AFP ante la cual el beneficiario solicite la PRC a que se refieren los artículos 16 y 17 de la Ley, circunscrita en este caso, a quienes formulen dicha solicitud.

Segunda.- Plazos para elaborar el padrón de beneficiarios

La CBSSP deberá elaborar y publicar la relación de beneficiarios a que se refiere los tres incisos del artículo 4, en los siguientes plazos máximos:

a) Inciso 1: quince (15) días desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Para el caso de sentencias con calidad de cosa juzgada dictadas por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, el plazo será de veinticuatro (24) meses a partir de esa fecha.

Si las mencionadas sentencias se dictan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, la publicación se deberá realizar dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que se realice su notificación.

b) Inciso 2: tres (03) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

c) Inciso 3: doce (12) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Tercera.- De la implementación de la afiliación al REP

En tanto no se implemente la afiliación de forma virtual al REP, que realicen los armadores, el trámite deberá realizarse en forma presencial en las plataformas de atención de la ONP.

La implementación de la afiliación de forma virtual no podrá exceder el plazo de noventa (90) días, desde la publicación del presente Reglamento.

ANEXO**SOLICITUD DE PENSIÓN DE RESCATE COMPLEMENTARIA
LEY N° 30003**

CUSPP	
SOLICITUD	
FECHA DE RECEP. SOLIC.	

SECCIÓN I. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEY N°30003**I.1 IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO O DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa)	TIPO DE DOC. DE IDENTIDAD	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO

DOMICILIO PARTICULAR

AVENIDA(Av.) / Calle (cl.) / Pasaje(Pj.) / Jiron (Jr.)		Número(N°)/Departamento(Dpto.)/Interior(Int.)/Manzana(Mz.)/Lote(Lt.)	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	

I.2 CAUSAL DE JUBILACIÓNEDAD DE 55 AÑOS CUMPLIDOS **I.3 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO O DE CASADA	NOMBRES	TIPO DE BENEFICIARIO (**)	FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa)	SEXO (M/F)	INVALIDO SI () NO ()

(**) Tipo de Beneficiario : (0) Afiliado, (1) Conyuge, (2) Hijo (a), (4) Padre o Madre/ (4) Concubino.

I.4 RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS

A) AFILIADO:	N° Doc entregados	B) BENEFICIARIOS:	N° Doc entregados
COPIA LEGALIZADA DOC. IDENTIDAD		COPIA LEGALIZADA DOC. IDENTIDAD	
OTROS (ESPECIFICAR)		COPIA CERTIFICADA PARTIDA MATR. CIVIL	
		COPIA CERTIFICADA PARTIDA NACIMIENTO	
		OTROS (ESPECIFICAR)	

I.5 ESPECIFICACIONES ADICIONALES

RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL	SI ☐	NO ☐	MONTO QUE DESEA RETIRAR : (en letras) S/. _____ _____
--	-----------------------------	-----------------------------	---

I.6 CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON DOCUMENTOS ADJUNTOS

_____ de _____ de _____ Ciudad Día Mes Año	
_____ Firma del Afiliado	_____ Sello y firma del Representante de la AFP
Nombres y Apellidos _____	Nombres y Apellidos _____
Tipo y N° Doc. de identidad _____	Tipo y N° Doc. de identidad _____

SOLICITUD DE PENSIÓN DE RESCATE COMPLEMENTARIA

LEY N° 30003

(Para ser llenada por la AFP)

CUSPP	
Solicitud	

SECCION II. CONFORMIDAD DE SOLICITUD DE PENSIÓN DE RESCATE COMPLEMENTARIA LEY N° 30003

II.1 CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN

A. SALDO DE LA CIC (EN NUEVOS SOLES)	
1) Correspondiente al último día del mes anterior de la presentación de la solicitud:	
2) Deducido el retiro de S/. _____ por concepto de aportes voluntarios.	
B. CIC COMPLETA: SI ☐ NO ☐	
Aportes en cobranza:	
Aportes en régimen fracc. o restitución:	

II.2 TOTAL DE SEMANAS CONTRIBUTIVAS EN EL SPP.

--

II.3 TOTAL DE AÑOS DE TRABAJO EN LA PESCA DURANTE LA AFILIACION AL SPP.

--

II.4 REMUNERACIONES ASEGURABLES MENSUALES PERCIBIDAS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS CONSECUTIVOS DE TRABAJO EFECTIVO EN LA PESCA.

Año 1:	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12
Año 2:	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12
Año 3:	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12
Año 4:	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12
Año 5:	Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12

II.5 CONFORMIDAD CON EL TRAMITE DE PENSION DE JUBILACIÓN

Es conforme: ☐

No es conforme: ☐

Motivo de no conformidad:

Improcedente

Documentación incorrecta

Otros (especificar): _____

II.6 CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN Y DATOS DE BENEFICIARIOS

Número de beneficiarios presentados:

Número de beneficiarios aceptados:

Observaciones: _____

II.7 CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON DOCUMENTOS ADJUNTOS

_____ de _____ de _____	
Firma del Afiliado	Sello y firma del Representante de la AFP
Nombres y Apellidos _____	Nombres y Apellidos _____
Tipo y N° Doc. de identidad _____	Tipo y N° Doc. de identidad _____

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, mediante la Ley N° 28563 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de julio de 2005;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de febrero de 2012;

Que, posteriormente se han aprobado diversas normas modificatorias a la Ley N° 28563, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único Ordenado, el cual contemple los cambios efectuados en su texto a la fecha;

Que, en tal sentido la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta al Poder Ejecutivo a aprobar, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, teniendo en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dicha Ley General, incluyendo las contenidas en la Ley N° 30116;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

Apruébese el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

El referido Texto Único Ordenado será publicado también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 034-2012-EF.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28563 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Eficiencia y Prudencia

El endeudamiento público interno y externo se

basa en una estrategia de largo plazo, que tiene como objetivo fundamental cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del sector público y desarrollar el mercado de valores de deuda pública a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Artículo II.- Responsabilidad Fiscal

El endeudamiento público debe contribuir con la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del sector público y una prudente administración de la deuda. El Gobierno Nacional no reconocerá deudas contraídas por los Gobiernos Regionales y Locales, salvo las debidamente avaladas.

Artículo III.- Transparencia y Credibilidad

El proceso de endeudamiento público debe llevarse a cabo mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la Ley.

Artículo IV.- Capacidad de Pago

El endeudamiento público permite obtener financiamiento externo e interno, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o de la entidad obligada.

Artículo V.- Centralización Normativa y Descentralización Operativa

El endeudamiento público se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

1.1 La presente Ley establece las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujeten a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago y centralización normativa y descentralización operativa.

1.2 En adición, norma las garantías que otorgue o contrate el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

1.3 Asimismo, regula los aspectos relativos a la representación, aportes, suscripción de acciones, contribuciones y demás pagos a los organismos financieros internacionales a los cuales pertenece el Perú.

1.4 Igualmente, norma lo relativo a las asunciones de deuda por el Gobierno Nacional.

1.5 Norma lo relativo a las operaciones de endeudamiento de corto plazo y a las Letras del Tesoro, las mismas que se rigen exclusiva y respectivamente por lo dispuesto en el Título VIII y Título IX de esta Ley General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

2.1 La presente Ley es aplicable a las entidades y organismos señalados en el artículo 2 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que incluye a las entidades y organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Ministerio Público, los conformantes del Sistema Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las universidades públicas, las correspondientes entidades descentralizadas, así como también los Gobiernos Regionales a través de sus organismos representativos, los Gobiernos Locales, sus empresas y organismos públicos descentralizados e igualmente las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las

administradoras de fondos y de tributos, toda otra persona jurídica o relación jurídica o fideicomiso, donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

2.2 No se encuentra dentro de los alcances de esta norma el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Operación de endeudamiento público.- Es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a la ejecución de proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, el apoyo a la balanza de pagos y el cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsual a cargo del Estado, bajo las siguientes modalidades:

- a) Préstamos;
- b) Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos;
- c) Adquisiciones de bienes y servicios a plazos;
- d) Avales, garantías y fianzas;
- e) Asignaciones de líneas de crédito;
- f) Leasing financiero;
- g) Titulizaciones de activos o flujos de recursos;
- h) Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

Son operaciones de endeudamiento externo aquellas acordadas con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y operaciones de endeudamiento interno, las que se acuerdan con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país; salvo en el caso de los empréstitos a que se refiere el literal b) de este artículo, los cuales se consideran que son internos cuando la ley aplicable a los títulos de deuda emitidos es la ley peruana, y son empréstitos externos, cuando la ley aplicable es distinta de la ley peruana.

3.2 Operación de administración de deuda.- Aquella que tiene por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública. Se encuentran comprendidas en esta definición, entre otras, las siguientes operaciones ejecutadas individual o conjuntamente:

- a) Refinanciación;
- b) Reestructuración;
- c) Prepagos;
- d) Conversión;
- e) Intercambio o canje de deuda;
- f) Recompra de deuda;
- g) Cobertura de riesgos; y,
- h) Otras con efectos similares.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Definición del Sistema

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos e instituciones, normas y procesos orientados al logro de una eficiente concertación de obligaciones y a una prudente administración de la deuda del Sector Público.

Artículo 5.- Órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento

El órgano rector del Sistema Nacional del Endeudamiento es la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Integrantes del Sistema Nacional de Endeudamiento

El Sistema Nacional de Endeudamiento está integrado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y por todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público que participan en los procesos del endeudamiento público y que administran dicho fondo.

Artículo 7.- Atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Son atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público:

- a) Programar, negociar y gestionar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional.
- b) Programar y autorizar el desembolso de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.
- c) Actuar como agente financiero único del Estado, ejerciendo su representación en las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional en todas sus fases.
- d) Emitir títulos representativos de deuda del Estado.
- e) Programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional.
- f) Actuar como fideicomisario y/o fideicomitente en patrimonios fideicometidos derivados de operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.
- g) Emitir normas y directivas sobre el endeudamiento público y la administración de la deuda pública.
- h) Registrar las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento público y elaborar las estadísticas de la deuda pública.
- i) Emitir opinión autorizada en materia de endeudamiento público de manera exclusiva y excluyente en el sector público.
- j) Efectuar los aportes, suscripciones y contribuciones correspondientes a la participación de la República del Perú en los organismos financieros internacionales.
- k) Otorgar o contratar garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones, así como registrar y atender su ejecución.
- l) Otras que le sean asignadas por esta Ley o por norma expresa, así como aquellas que le sean asignadas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 8.- Responsabilidad de las Unidades Ejecutoras

Las Unidades Ejecutoras a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos que emite la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 9.- Procesos y normativa del endeudamiento público y administración de la deuda

El endeudamiento público comprende los procesos conducentes a acordar nuevas operaciones de endeudamiento, como son la programación y concertación, así como los procesos de desembolso de los recursos, pago de la deuda y registro de las referidas operaciones. Estos procesos y las operaciones de administración de deudas están regulados en la presente Ley, en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 10.- Aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda

10.1 Las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda se aprueban con arreglo a lo dispuesto por la presente Ley, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y las directivas que emita la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

10.2 Las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda están exoneradas de las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 11.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente establece fundamentalmente lo siguiente:

- a) El monto máximo de las operaciones de endeudamiento a ser acordadas por el Gobierno Nacional durante un (1) año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

b) El destino general de dicho monto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la presente Ley.

c) Las disposiciones relativas a la gestión y aprobación de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Sector Público No Financiero.

d) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar con entidades financieras nacionales o internacionales en cada año fiscal, para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las operaciones de endeudamiento a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

e) El monto máximo del saldo adeudado, al cierre de cada año fiscal, por la emisión de las Letras del Tesoro.

Artículo 12.- Nulidad de la negociación de contratos de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

12.1 La gestión y negociación de las operaciones de endeudamiento u operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se realiza a través del agente financiero del Estado. Toda negociación o gestión que incumpla lo antes señalado es nula de pleno derecho.

12.2 En el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por una entidad distinta al Gobierno Nacional y que no cuenten con su garantía, la negociación y ejecución del contrato será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

12.3 No podrán participar en las gestiones o negociaciones relacionadas con el proceso de endeudamiento público, las personas naturales o jurídicas que tengan intereses contrapuestos o conflicto de intereses con el Estado.

12.4 Los funcionarios públicos que participan en las gestiones o negociaciones relacionadas con el proceso del endeudamiento público están sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 27588 y modificatorias.

TÍTULO II DEL ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Agente financiero del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, actúa como agente financiero único del Estado en las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional. De ser el caso, podrá autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades públicas o a un funcionario del Estado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario para tal efecto, la previa opinión favorable de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 14.- Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, como parte de sus atribuciones, formulará el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus objetivos, políticas y metas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, compatibles con las metas fiscales del ejercicio presupuestal correspondiente y la sostenibilidad de la deuda. Los elementos fundamentales de este Programa serán los que estén contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

Artículo 15.- Caducidad de la Deuda Pública

15.1 Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, en virtud a ella y las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y que se regulen por la ley peruana, tiene un plazo de caducidad de diez (10) años contado desde que la obligación es exigible, y su titular no ha percibido intereses, ni ha realizado acto alguno ante la

entidad responsable de su pago que implique el ejercicio de su derecho.

15.2 En el caso de que tales obligaciones hayan sido llamadas a canje o conversión, las mismas caducan a los diez (10) años desde que los nuevos valores pudieron ser retirados en lugar de los presentados al canje. Igual plazo se aplica a los capitales de la deuda pública llamados a reembolso.

15.3 Los intereses derivados de las referidas obligaciones caducan a los cinco (5) años contados a partir de su vencimiento.

15.4 Se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil en materia de caducidad.

Artículo 16.- Suscripción y tenencia de contratos y convenios

16.1 Los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional son suscritos por el Ministro de Economía y Finanzas, el funcionario de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que él designe o el funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas.

16.2 El archivo, clasificación y la posesión o tenencia de los originales de los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, está a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

16.3 La certificación oficial de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, está a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN

Artículo 17.- Monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento

17.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público propone el monto máximo de concertaciones a ser considerado en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, que constituye el límite superior para las operaciones de endeudamiento para un determinado año fiscal.

17.2 La ejecución de dicho monto máximo se sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y demás normas y directivas que resulten aplicables.

17.3 Para determinar el monto máximo de las operaciones de endeudamiento en cada año fiscal, se tendrá en cuenta los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda vigente, así como las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

17.4 El monto máximo de las operaciones de endeudamiento, no incluye el de las operaciones de administración de deuda.

Artículo 18.- Programa Anual de Concertaciones de Operaciones de Endeudamiento

18.1 En función al monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento aprobado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público elabora el Programa Anual de Concertaciones, externo e interno.

18.2 El Programa Anual de Concertaciones contiene la relación de las operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser ejecutadas por el Gobierno Nacional en cada año fiscal y deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.3 El Programa Anual de Concertaciones se elabora considerando que los proyectos de inversión estén priorizados por los sectores a los que pertenecen.

18.4 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público podrá decidir, siempre que no contravenga los objetivos, metas y políticas de endeudamiento y sea de interés nacional, la modificación del Programa Anual de Concertaciones en función a una o más de las siguientes condiciones:

- a) Las prioridades que establezca el titular del Sector correspondiente.
- b) El programa de financiamiento establecido con los organismos multilaterales y otras fuentes.
- c) La evaluación que realice la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto al avance de las gestiones de cada una de las operaciones incluidas en dicho programa.
- d) Otras razones asociadas a la política económica que establezca el Gobierno Nacional con relación al endeudamiento público.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN

Artículo 19.- Concertación de operaciones de endeudamiento

19.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, es la entidad autorizada, de manera exclusiva, para evaluar, gestionar y negociar la concertación de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, salvo que se produzca la autorización prevista en el artículo 13 de la presente Ley.

19.2 Las gestiones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, sólo pueden iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros; excepto en el caso de aquellas operaciones destinadas al apoyo a la Balanza de Pagos y los empréstitos, en las que tales gestiones se inician a sola iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

19.3 La aprobación previa del Consejo de Ministros, indicada en el párrafo 19.2, se acredita mediante documento suscrito por el Secretario General del Consejo de Ministros, en donde certifique que en sesión del Consejo de Ministros se otorgó la aprobación para el inicio de gestiones de una operación de endeudamiento externo.

Artículo 20.- Disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento

20.1 Requisitos para aprobar operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional:

a) Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora, acompañada del informe técnico-económico favorable. Los presidentes de los gobiernos regionales presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional; por su parte, los alcaldes de los gobiernos locales, presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal. En ambos casos, se adjunta la opinión favorable del sector vinculado al proyecto, si se requiere, así como el informe técnico-económico favorable que incluya el análisis de la capacidad de pago de la entidad para atender el servicio de la deuda en gestión.

b) Declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para el caso de proyectos o programas de inversión.

c) Proyecto de los contratos que correspondan.

20.2 Las operaciones de endeudamiento que no sean destinadas a proyectos de inversión pública, ni al apoyo a la balanza de pagos, deben contar, en adición a lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral anterior, con los siguientes requisitos:

a) Estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de utilizar los recursos, que deben exceder al costo asociado a dicha operación.

b) Informe favorable de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

20.3 Para gestionar el otorgamiento de garantía a operaciones del sector público, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con capacidad de pago para atender el servicio de la deuda.
- b) Los recursos deben destinarse, exclusivamente, a

la ejecución de proyectos de inversión, salvo el caso de las empresas públicas financieras.

c) Los proyectos de inversión deben contar con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

20.4 El destino general de las operaciones de endeudamiento, será prioritariamente para:

- a) Sectores Económicos y Sociales.
- b) Defensa Nacional y Orden Interno.
- c) Apoyo a la Balanza de Pagos.

20.5 Cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable. Tales operaciones deben ser informadas al Congreso de la República dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la celebración de las mismas.

Artículo 21.- Aprobación y modificación de operaciones de endeudamiento

21.1 Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente. En el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el respectivo decreto supremo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

21.2 Las modificaciones referidas a aspectos administrativos y de carácter no financiero derivados de operaciones de endeudamiento aprobadas no requieren autorización legal. Las enmiendas respectivas serán suscritas por el Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 22.- Garantía del Gobierno Nacional y contragarantías

22.1 El otorgamiento de la garantía por parte del Gobierno Nacional deberá hacerse asegurando que la entidad o Unidad Ejecutora beneficiaria de dicha garantía, otorgue o entregue las contragarantías necesarias, las mismas que deben ser permanentemente actualizadas en cuanto a su valor, siendo de aplicación la Ley N° 27949 u otras pertinentes.

22.2 Las características y montos de dichas contragarantías serán establecidas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en función de las condiciones de la obligación principal. El otorgamiento de contragarantías se formalizará mediante la firma de los contratos respectivos entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la entidad o Unidad Ejecutora beneficiaria.

22.3 No se otorgará la garantía del Gobierno Nacional a operaciones del sector privado, salvo aquellas relativas a los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones, reguladas en el Capítulo III del Título VII de la presente Ley.

Artículo 23.- Empréstitos en el mercado externo e interno

Las operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de emisiones y colocaciones de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos externos e internos aprobados de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley se denominan empréstitos.

Los empréstitos pueden ser colocados en uno o varios tramos durante el respectivo año fiscal. En el caso de los empréstitos destinados a financiar proyectos de inversión, las colocaciones se pueden efectuar en uno o varios años fiscales.

Artículo 24.- Aprobación y asignación de Líneas de Crédito

24.1 Los convenios relacionados con líneas de crédito deben consignar, entre otros, los objetivos y el monto total, y en caso estén definidas, las condiciones financieras que serían aplicables.

24.2 Los convenios de líneas de crédito que acuerde o garantice el Gobierno Nacional serán aprobados mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

24.3 Las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la presente Ley y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente y se aprueban con decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

24.4 La utilización de una Línea de Crédito que condicione total o parcialmente la adquisición de bienes y servicios al país o países que otorgan dicha Línea de Crédito, estará condicionada a procesos previos de selección pública internacional de proveedores con financiamiento, a fin de verificar la conveniencia de tal utilización y obtener las condiciones más competitivas para el Estado Peruano.

Artículo 25.- Procesos de selección que conlleven endeudamiento público

Las entidades del sector público que requieran convocar a procesos de selección para la ejecución de un proyecto o una adquisición que conlleve el acuerdo de una operación de endeudamiento del Gobierno Nacional, deben contar, previamente, con la resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas que apruebe las condiciones financieras a considerar en dicho proceso de selección, la cual será expedida previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se contemplan en el artículo 20 de la presente Ley y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en lo que resulte aplicable.

Artículo 26.- Convenios de Traspaso de Recursos

En el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y dicha entidad pública, suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización y, cuando corresponda, los referidos a la atención del servicio de la deuda.

Artículo 27.- Comisión

27.1 El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un Convenio de Contragarantía, según corresponda. Dicha comisión será calculada sobre el saldo adeudado de la operación de endeudamiento.

27.2 La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente establece el porcentaje a cobrarse.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DESEMBOLSO

Artículo 28.- Programa Anual de Desembolsos

28.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público elabora el Programa Anual de Desembolsos del Gobierno Nacional en concordancia con las metas establecidas en el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda, y en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

28.2 El Programa Anual de Desembolsos contiene los montos máximos de desembolsos por cada operación de endeudamiento, a ser autorizados durante el respectivo año fiscal. Su estructura podrá ser modificada durante el mismo año fiscal por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 29.- Autorización de desembolsos

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público tiene a su cargo la autorización de los desembolsos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Artículo 30.- Recepción y utilización de desembolsos

30.1 Los desembolsos en efectivo provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional deben ser depositados y administrados en las cuentas bancarias correspondientes a cada entidad o Unidad Ejecutora en el Banco de la Nación; excepto que, cuando el servicio de deuda no sea atendido con recursos ordinarios, las entidades pueden optar por otra entidad financiera. Con este fin, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá las directivas pertinentes.

30.2 Los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de libre disponibilidad deben ser depositados en la cuenta o cuentas que para tal fin abra la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

30.3 Los desembolsos recibidos bajo cualquier otra modalidad observarán los procedimientos establecidos en los contratos de endeudamiento.

30.4 El titular de la entidad o Unidad Ejecutora es responsable por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de acuerdo con los respectivos contratos.

Artículo 31.- Acreditación de la recepción de desembolsos

31.1 La entidad o Unidad Ejecutora informa oficialmente la recepción de los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

31.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público establece, mediante directivas, el procedimiento y los medios a través de los cuales las entidades o Unidades Ejecutoras remiten la información sobre desembolsos.

Artículo 32.- Plazos para el envío de información sobre desembolsos

32.1 Las entidades o Unidades Ejecutoras deben informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la realización de los desembolsos de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, en los plazos que la referida Dirección General establezca mediante directiva.

32.2 El cumplimiento del plazo estipulado es de responsabilidad exclusiva del titular de la respectiva entidad o Unidad Ejecutora.

Artículo 33.- Conciliación de desembolsos

Las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, al 30 de junio y al 31 de diciembre, de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE PAGO

Artículo 34.- Atención del servicio de las operaciones de endeudamiento

34.1 El pago del servicio correspondiente a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, lo efectúa la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en cada ejercicio fiscal.

34.2 La formulación presupuestal del servicio de la deuda del Gobierno Nacional deberá presentarse a nivel de sectores económicos.

34.3 Las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección General de Endeudamiento

y Tesoro Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso.

34.4 Las entidades que no forman parte del Gobierno Nacional y que acuerden operaciones de endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas a efectuar el pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su directorio u órgano equivalente, Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, de acuerdo con los términos de los contratos respectivos y con la normatividad vigente.

Artículo 35.- Información de las empresas públicas y relaciones jurídicas o fideicomisos

35.1 Las entidades y organismos del Sector Público, salvo los mencionados en el numeral siguiente, están obligados a informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público sobre la atención del servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento con garantía del Gobierno Nacional, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

35.2 Las empresas públicas y las relaciones jurídicas o fideicomisos que tengan operaciones concertadas con garantía del Gobierno Nacional, están obligados a informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público sobre los pagos que realicen por concepto de atención del servicio de deuda, de acuerdo con las directivas que emita la referida Dirección General.

TÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

CAPÍTULO ÚNICO ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

Artículo 36.- Autorización para realizar operaciones de administración de deuda

36.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos. Estas operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden.

36.2 El Ministerio de Economía y Finanzas informará al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refiere el numeral anterior, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la culminación de la operación.

Artículo 37.- Aprobación de las operaciones de administración de deuda

37.1 Las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, salvo que se utilicen mecanismos previamente pactados en los respectivos contratos, en cuyo caso no se requiere el mencionado decreto supremo.

37.2 Los contratos marco de las operaciones de administración de deuda se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

37.3 Los acuerdos que se requieran para la implementación de los contratos marco que se mencionan en el numeral precedente, así como las operaciones específicas de cobertura de riesgo, se aprueban por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 38.- Operaciones de conversión de deuda

Las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor. Asimismo, en el marco de dichas operaciones, puede constituirse fondos contravalor destinados a financiar proyectos y/o programas prioritarios.

TÍTULO IV DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 39.- Disposición General

Las entidades y organismos públicos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, incluidos los fideicomisos, excepto Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que acuerden operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, deben observar las disposiciones contenidas en este Título y otras disposiciones de la presente Ley y de las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente que hagan mención específica al endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional.

Artículo 40.- Proceso de concertación

40.1 Las entidades y organismos públicos no financieros, incluidos los fideicomisos, podrán concertar operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, que incluyen las titulizaciones, previa autorización mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

40.2 Tales entidades, organismos y fideicomisos están obligados a remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con fines de registro estadístico, la información sobre las concertaciones, de acuerdo con las directivas que la referida Dirección General emita.

Artículo 41.- Procesos de selección

Las entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, que requieran convocar a procesos de selección para la ejecución de un proyecto a ser financiado con una operación de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, establecerán, bajo su responsabilidad, las condiciones financieras a considerar en las bases de dichos procesos de selección, quedando la formalización de la operación de endeudamiento sujeta a la autorización prevista en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 42.- Proceso de desembolso

Las entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, deben informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con fines de registro estadístico, los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento que celebren sin garantía del Gobierno Nacional, de acuerdo con las directivas que la referida Dirección General emita.

Artículo 43.- Proceso de pago

43.1 La atención del servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, la efectúa, directamente, la entidad contratante, en función a los compromisos asumidos en los contratos o convenios respectivos.

43.2 Tales entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, están obligados a remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con fines de registro estadístico, la información sobre el servicio de deuda efectuado, de acuerdo con las directivas que la citada Dirección General emita.

TÍTULO V DEL PROCESO DE REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO REGISTRO

Artículo 44.- Alcance

44.1 El registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda es único y obligatorio, por parte de todas las entidades y organismos públicos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

44.2 Las empresas del Estado y las relaciones jurídicas o fideicomisos, se encuentran exceptuados del registro

en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 45.- Registro a través del Sistema SIAF-SP

45.1 El proceso de registro comprende el ingreso de la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte de todas las entidades y organismos públicos, de acuerdo con las directivas que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emita.

45.2 Para los fines relacionados con el Sistema Nacional de Endeudamiento, se debe ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), la información referida a las concertaciones, el desembolso, el servicio de deuda atendido de las operaciones de endeudamiento y la administración de deuda.

45.3 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emitirá las directivas necesarias para el registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de la deuda.

TÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 46.- Contratación de servicios especializados

46.1 La contratación de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la presente Ley, será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará, supletoriamente, lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

46.2 Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el numeral precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la información correspondiente al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego.

TÍTULO VII DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 47.- Operaciones de endeudamiento externo

47.1 Las operaciones de endeudamiento externo que celebren los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, únicamente pueden ser concertados con garantía del Gobierno Nacional, por lo que tales operaciones se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, así como por lo dispuesto en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente, en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, según corresponda.

47.2 Para otorgar su garantía en estos casos, el Gobierno Nacional verificará a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958, sus ampliatorias y modificatorias, la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, así como por el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

Artículo 48.- Operaciones de endeudamiento interno

48.1 Las operaciones de endeudamiento interno de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, sin

garantía del Gobierno Nacional, se rigen por lo dispuesto en las normas específicas pertinentes.

48.2 Las operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con la garantía del Gobierno Nacional, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley.

48.3 Los contratos por los cuales los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales acuerden operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, dejarán expresa constancia de ello.

48.4 Las operaciones de endeudamiento interno de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, mediante empréstitos y/o titulización, efectuada directa o indirectamente, deben observar los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 49.- Requisitos para concertar operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958, sus ampliatorias y modificatorias, así como en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, sus ampliatorias o modificatorias.

Artículo 50.- Calificación crediticia

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadora de riesgo.

Artículo 51.- Destino del endeudamiento externo

Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales a través de operaciones de endeudamiento externo, se destinan, única y exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión pública.

Artículo 52.- Registro de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

Los Gobiernos Regionales o Locales registrarán las concertaciones, los desembolsos, el servicio atendido por concepto de principal e intereses de las operaciones de endeudamiento, y las operaciones de administración de deuda, que celebren con o sin garantía del Gobierno Nacional, en el módulo de deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DEL ESTADO

Artículo 53.- Operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

Las operaciones de endeudamiento acordadas por las empresas financieras del Estado sin la garantía del Gobierno Nacional, están exceptuadas de lo dispuesto en la presente Ley, salvo el envío obligatorio de información sobre la concertación, los desembolsos y el servicio de deuda atendido, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de acuerdo con las directivas que emita la misma.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 54.- Pasivos generados en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones

54.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con entidades financieras nacionales o internacionales, a fin de atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

54.2 El otorgamiento y la contratación de garantías pueden ser realizados a efectos de respaldar las obligaciones del concesionario derivadas de préstamos o

bonos emitidos para financiar los proyectos contemplados en el respectivo contrato de concesión. La contratación de dichas garantías sólo podrá realizarse con organismos multilaterales de crédito. Adicionalmente, el otorgamiento de garantías puede ser realizado a efectos de respaldar obligaciones de pago a cargo del concedente, cuando este último sea un gobierno regional o gobierno local.

54.3 Las líneas de garantía que constituyen acuerdos marco para la aplicación de garantías individuales, serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

54.4 El otorgamiento o la contratación de las referidas garantías se efectúa a pedido de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

54.5 Estas operaciones se deberán sujetar a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

54.6 La contratación de las referidas garantías se efectuará por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

54.7 Asimismo, las bases para la subasta de un proyecto o programa que será materia de concesión y que contará con las referidas garantías, previamente a su aprobación, requieren la opinión favorable de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público sobre la estructura de financiamiento.

Artículo 55.- Registro de pasivos

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, del Sector Público No Financiero derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones.

CAPÍTULO IV ASUNCIONES DE DEUDA

Artículo 56.- Asunciones de deuda

56.1 Las asunciones por el Gobierno Nacional de la deuda de las entidades del Sector Público se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

56.2 En el caso de las asunciones de deuda de las empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, se aprueban, mediante decreto supremo, a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y con la opinión favorable de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

56.3 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá las directivas necesarias para la asunción de deudas.

56.4 Se prohíbe la asunción de deudas del sector privado por parte del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS

Artículo 57.- Representación ante el BIRF, BID y CAF

57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y el Viceministro de Hacienda es el Gobernador Alterno o Director Suplente, según corresponda, en dichas entidades multilaterales.

57.2 El Director Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de

la Serie "B" en la Corporación Andina de Fomento (CAF), es el Viceministro de Economía.

Artículo 58.- Suscripción de acciones, aportes y pagos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, realiza las gestiones relativas a la participación de la República del Perú en los organismos multilaterales de crédito. Asimismo, efectúa los pagos correspondientes por suscripción de acciones, aportes y contribuciones a dichos organismos.

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 59.- Financiamientos contingentes e instrumentos para obtener recursos en casos de desastres naturales, desastres tecnológicos y crisis económica y financiera

59.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

59.2 Las contrataciones de los referidos financiamientos contingentes y de otros instrumentos con organismos multilaterales de crédito y con gobiernos y sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones y adquisiciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo a un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

59.3 La contratación de los financiamientos mencionados en los párrafos 59.1 y 59.2 no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fijan la Ley General y la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal.

59.4 El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones e instrumentos que se han mencionado en los párrafos 59.1, 59.2 y 59.3 dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la celebración de los contratos correspondientes.

59.5 No están comprendidos dentro de los alcances del presente capítulo la contratación de seguros específicos contra riesgo de desastres naturales y tecnológicos que las entidades públicas realicen para asegurar sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 60.- Aprobación

Los financiamientos contingentes y demás instrumentos que se mencionan en el artículo 59° serán aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 61.- Atención del servicio y otros gastos

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la celebración de los financiamientos contingentes, así como aquellos otros costos derivados de la contratación de los instrumentos indicados en el artículo 59° de esta norma legal serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**TÍTULO VIII
DEL ENDEUDAMIENTO DE CORTO PLAZO****Artículo 62.- Definición**

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo son los financiamientos sujetos a reembolso acordados con el acreedor, a plazos menores o iguales a un (1) año, cuyo período de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración. Estas operaciones pueden ser bajo la modalidad de préstamos, emisión de títulos y adquisiciones de bienes de capital a plazos. Estas operaciones se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento y se rigen por lo dispuesto en este Título. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 63.- Destino

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo serán destinadas a financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital.

Artículo 64.- Autorización

64.1. Las operaciones de endeudamiento de corto plazo en el caso del Gobierno Nacional se autorizan previamente mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

64.2. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estas operaciones se autorizan por acuerdo del consejo regional o acuerdo del concejo municipal, según corresponda. En las empresas no financieras, dicha autorización corresponde otorgarla a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, bajo su responsabilidad.

Artículo 65.- Registro

Las Entidades deben informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la concertación de las operaciones de endeudamiento de corto plazo que acuerden, su desembolso y pago, en los términos y condiciones que determine la referida Dirección General.

Artículo 66.- Empresas Financieras del Estado

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo acordadas por las empresas financieras del Estado están exceptuadas de lo dispuesto en los artículos 63°, 64° y 65°.

**TÍTULO IX
EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO****Artículo 67.- Definición**

67.1 Las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a plazos menores de un (1) año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales.

67.2 Las Letras del Tesoro Público que se emitan y coloquen no constituyen operaciones de endeudamiento público y se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el presente título.

Artículo 68.- Emisión y colocación

68.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público.

68.2 La emisión, colocación y redención de las Letras del Tesoro Público no tienen afectación presupuestaria.

68.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y complementarias para la emisión y colocación de títulos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 69.- Monto máximo

La ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente, establece el monto máximo de saldo adeudado al cierre de cada año fiscal por la emisión de las Letras del Tesoro Público.

Artículo 70.- Aprobación

Las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 71.- Pago

El pago correspondiente a la redención de las Letras del Tesoro Público es efectuado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Inclúyese dentro del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 24 de abril de 2003, sus normas ampliatorias y modificatorias, y las que lo sustituyan; el siguiente texto:

"d. Los contratos de asesoría financiera o legal para realizar operaciones de endeudamiento público o administración de deuda del Gobierno Nacional; que de revelarse, perjudicarían o alterarían los mercados financieros, no serán públicos por lo menos hasta que se concreten las mismas."

Segunda.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Ley, mediante resoluciones directorales.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, salvo los numerales 46.1 y 54.6 que entrarán en vigencia a partir de la publicación de su reglamento el cual deberá ser promulgado antes del 31 de diciembre de 2005, lapso en el cual se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, sobre esta materia.

Asimismo, lo dispuesto por los artículos 45 y 52 de la presente Ley será de aplicación progresiva.

Cuarta.- La entrada en vigencia de la presente Ley no afecta los procesos de endeudamiento público que hayan sido iniciados con anterioridad a ésta.

Quinta.- En tanto no se tenga operativo el módulo de deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) previsto en el artículo 52 de la presente Ley, la información allí requerida debe ser informada trimestralmente a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

Sexta.- Durante el Año Fiscal 2005, el límite de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión y concesiones a que se refiere el numeral 54.5 del artículo 54° de la presente Ley será de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400 000 000,00).

Sétima.- En las operaciones de endeudamiento que acuerden las entidades y organismos públicos, el informe previo de la Contraloría General de la República a que se refiere el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el expediente por dicho órgano de control, bajo responsabilidad del titular.

Octava.- Dispónese que los decretos supremos a que se refiere el numeral 21.1 del artículo 21, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24, el numeral 37.1 del artículo 37, el numeral 46.1 del artículo 46 y el numeral 54.6 del artículo 54 de la Ley General deberán contar, adicionalmente, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.

Novena.- Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios en el marco de operaciones de endeudamiento externo y donaciones ligadas a dichas operaciones se sujetan a lo establecido en los respectivos contratos de préstamo y de donación.

Décima.- Las operaciones de endeudamiento que acuerden los fideicomisos constituidos por los gobiernos regionales y locales se rigen por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley General.

Décimo Primera.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo 955 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF. Las operaciones de administración de deuda que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, no están afectas al referido monto máximo.

Para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo presupuesto institucional sea financiado, como mínimo por el equivalente al 80% del total, con recursos distintos a la fuente Recursos Determinados, el monto máximo a que se refiere el párrafo precedente es determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; en función a su capacidad de pago disponible para atender el servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento a ser contratadas durante el periodo de mandato.

Décimo Segunda.- Las entidades públicas comprendidas en el Artículo 2° de esta Ley General quedan prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública cuando su objetivo sea fundamentalmente el fortalecimiento institucional.

Decimo Tercera.- Disposición Derogada

Décimo Cuarta.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que reestructure, mediante decreto supremo, los montos en las fuentes de financiamiento con las que se atiende el gasto por el servicio de la deuda pública de determinado año fiscal, previa evaluación de la ejecución y proyección de los ingresos y gastos públicos y dentro del total del crédito presupuestario para el servicio de la deuda pública de que dispone el citado pliego en el respectivo ejercicio fiscal.

Décimo Quinta.- La programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento público, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, fondos contravalor, fondos, entre otros, están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por resolución suprema de Economía y Finanzas se aprueban estas cooperaciones internacionales no reembolsables.

Décimo Sexta.- Los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, son efectuados a través de un fideicomiso. Cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dichos pagos se realicen mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda.

Es responsabilidad de las entidades públicas que tienen a cargo dichas obligaciones, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda.

Para el caso de los pagos a cargo de las empresas financieras del Estado con calificación crediticia similar al riesgo soberano, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público determina el mecanismo de pago, para cada caso.

Décimo Séptima.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a concertar operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar el cumplimiento de metas o a reembolsar los montos utilizados en la realización de

dichas metas, siempre que su financiamiento se encuentre previsto en las leyes de presupuesto del sector público correspondientes a los años fiscales durante los cuales se ejecuta la respectiva operación de endeudamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Esta disposición también es aplicable a la captación del financiamiento de operaciones de administración de deuda pública. Tales operaciones son aprobadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley General, en lo que le resulte aplicable, lo cual es determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Décimo Octava.- Las operaciones de endeudamiento que, para cada año fiscal celebre la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) sin la garantía del Gobierno Nacional, se sujetan a lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

Décimo Novena.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución ministerial, pueda disponer de la modificación de las operaciones de cobertura de riesgo que celebre la República del Perú en el marco de la presente Ley General, así como la finalización, e incluso prórroga de las mismas, aun sin el subyacente respectivo para preservar un manejo adecuado del endeudamiento y la sostenibilidad fiscal.

Vigésima.- Autorízase a las entidades del sector público a contratar directamente a los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro, para que brinden servicios de asesoría técnica especializada para el desarrollo de actividades, acciones o intervenciones que tengan por finalidad ampliar, mejorar y modernizar la gestión de la entidad, así como para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y siempre que el monto de la contratación no exceda de US\$ 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Para efecto de las contrataciones, las entidades públicas deben contar, bajo responsabilidad, con los informes previos favorables de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en la entidad, en donde se sustente la necesidad de la contratación de la asesoría técnica. Las entidades públicas son responsables de la celebración y ejecución de las contrataciones que realicen en aplicación de esta disposición.

El Ministerio de Economía y Finanzas puede, de ser necesario, negociar y suscribir con los citados organismos multilaterales acuerdos marco en los que se establecen los términos y condiciones generales en los que se puede prestar los servicios de asesoría técnica antes indicada. Dichos acuerdos marco son aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Vigésima Primera.- Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para reembolsar los gastos y costos en que incurra el Banco de la Nación en el desarrollo de la defensa de la República del Perú en los procesos judiciales iniciados por la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo 463.

Asimismo, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público atiende las costas procesales, así como los gastos de asesoría legal especializada para la defensa de la República del Perú que requiera el Procurador Público ad hoc designado en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los procesos judiciales iniciados por la citada operación de endeudamiento externo.

El Ministerio de Justicia debe cautelar que se realicen los respectivos procedimientos de contratación previstos por la normativa de la materia que resulte aplicable y debe presentar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público los documentos que sustenten los gastos y costas procesales antes señaladas. Las citadas autorizaciones se extienden hasta que culminen los respectivos procesos judiciales.

Vigésima Segunda.- Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), el Fondo de Compensación Regional (Foncor), el canon, el sobrecanon, las rentas de aduanas y en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, autorízase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, para lo siguiente:

a) Atender el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento, incluidas aquellas de corto plazo, celebradas por tales gobiernos con o sin el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos destinados a financiar proyectos de inversión pública.

b) Reembolsar al Gobierno Nacional por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de los compromisos acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

En caso de que los pagos a que se refieren los literales a) y b) se efectúen a través de un fideicomiso, los citados recursos también pueden ser utilizados para financiar los gastos administrativos derivados de la constitución del respectivo fideicomiso.

Vigésima Tercera.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, de manera transitoria y excepcional, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, autorice a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para atender el servicio de la deuda pública aprobado en las leyes anuales del presupuesto de la República, con cargo a los fondos que le corresponde administrar y registrar, en casos de desfases respecto de la oportunidad prevista para la percepción u obtención de los fondos programados en el presupuesto de caja del Gobierno Nacional, provenientes de operaciones de endeudamiento público. Dichos montos deben ser restituidos en la fuente correspondiente, automática e inmediatamente, sin aplicación de intereses, después de haberse percibido u obtenido los citados fondos programados.

Asimismo, la autorización a que se refiere el párrafo precedente también es aplicable cuando las condiciones de mercado no sean favorables para que el Estado obtenga el financiamiento total o parcial previsto para implementar las operaciones de administración de deuda que se aprueben en el marco de esta Ley General.

Vigésima Cuarta.- La Superintendencia del Mercado de Valores ejerce la supervisión de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de éstos, y del cumplimiento de las normas aplicables a la negociación de estos valores referentes a conductas, transparencia y otras aplicables.

La Superintendencia del Mercado de Valores, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá mediante norma de carácter general las características, requisitos y condiciones para la autorización de funcionamiento de dicho mecanismo centralizado de negociación, para el reconocimiento de su administrador, así como sobre aspectos referidos a la liquidación de valores de deuda pública y de instrumentos derivados de éstos.

Vigésima Quinta. El Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para emitir títulos de deuda hasta por el monto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

La tasa de interés que devengan tales títulos de deuda es aquella equivalente a la tasa aplicable a los depósitos del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú.

La citada emisión de estos valores no está incluida en los montos límites para las operaciones de endeudamiento que se establecen en la ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente y su aprobación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informa y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, que comprenda: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deuda realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones y las recomendaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 05, los Decretos Supremos núms. 205-91-EF, 043-99-EF, 082-99-EF, 140-99-EF, 035-2000-EF, y 045-2000-EF; las Resoluciones Ministeriales núms. 112-99-EF/75 y 310-2004-EF/75; la Resolución Directoral N° 22-99-EF/77.15 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27958.

Asimismo, deróganse las normas y disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

1038701-3

Decreto Supremo que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, para tal efecto, la citada disposición establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición;

Que, las entidades incluidas en dicho decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos;

Que, para los casos en que se requiera recursos adicionales para el financiamiento de la Escala del Incentivo Único, dispónese que dicho financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que hace referencia la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicho ministerio, quedando exonerados para tal fin de las prohibiciones establecidas

en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114;

Que, terminado el proceso a que hace referencia la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, de acuerdo con ello, es necesario emitir el correspondiente decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala de Incentivo único, fija plazos y dicta disposiciones necesarias para la mejor implementación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114

Aprobar la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que se consignan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo, así como el Anexo 2, en el cual se fijan plazos y dictan disposiciones necesarias para la mejor implementación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 que consta de dos (02) Títulos y seis (06) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final que también forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación

Los Anexos 1 y 2 del presente Decreto Supremo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo y sus anexos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1038701-4

Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a las entidades del Sector Público a afectar la

planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas;

Que, para dicho fin, la citada disposición establece que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda, disponiéndose que este porcentaje puede ser reajustado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, finalmente se dispone que, mediante decreto supremo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la citada disposición, se aprueban las normas para que las entidades públicas adecúen los descuentos que realizan actualmente en la planilla única de pago al citado porcentaje, así como los criterios, plazos, modalidades permitidas para los descuentos y otras necesarias para su aplicación, disposición que corresponde ser expedida en cumplimiento a dicho mandato;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, las mismas que constan de dos (02) títulos, siete (07) artículos, dos (02) Disposiciones Complementaria Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y las normas reglamentarias a que hace referencia el artículo 1 del mismo se publican en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ADECUEN Y REALICEN DESCUENTOS EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

Regular los descuentos y la adecuación de los mismos de la planilla única de pagos de las entidades del Sector Público, en lo que corresponde a conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante.

Artículo 2.- Ámbito

Se encuentran comprendidas en el ámbito de la presente norma:

2.1.- Las entidades del Sector Público sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2.- Los servidores públicos independientemente del régimen laboral o de contratación a los que se encuentren sujetos y los cesantes del Estado.

2.3.- Los fondos de bienestar y las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley N° 29038.

TÍTULO II**DE LOS DESCUENTOS****Artículo 3.- Determinación de base de cálculo**

Para efecto de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, entiéndase que el porcentaje al que se refiere el segundo párrafo de dicha Disposición se calculará sobre la base del monto neto total que mensual y permanentemente perciba el servidor o cesante y que constituya ingreso de su libre disponibilidad, independientemente de la naturaleza de los conceptos que dicho monto pudiera comprender.

Se entiende por monto neto el que resulta luego de descontar, de la remuneración, compensación económica o pensión, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, las sumas que el servidor perciba del CAFAE, por concepto de incentivo único, se entienden incluidas dentro de la referida base de cálculo.

La afectación de la planilla para la atención de las solicitudes formuladas por los servidores o cesantes al amparo de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 no podrá afectar, en ningún caso, los montos que pudieran estos percibir de manera ocasional o eventual, tales como aguinaldos, gratificaciones o conceptos de naturaleza similar. Dichos montos no se considerarán para la determinación de la base de cálculo a la que este artículo se refiere.

Artículo 4.- Alcances de la solicitud

El servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas por dicho servidor o cesante con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP incluidos en los registros a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de estas normas reglamentarias.

En el caso de los Fondos de bienestar, la afectación procederá únicamente para la atención de obligaciones del servidor o cesante vinculados a los conceptos de

bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento.

Artículo 5.- Prelación

Al momento de efectuar la afectación de la planilla única de pagos solicitada por el servidor o cesante, la entidad considerará, en primer término, aquella que tuviera relación con la atención de las obligaciones asumidas por estos frente a los Fondos de bienestar y, sólo después, podrá considerar las relacionadas con créditos otorgados por las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 6.- De las afectaciones a la planilla única

Las afectaciones a la planilla única de pago para la atención de obligaciones contraídas por el servidor o cesante con las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y/o con los Fondos de Bienestar, se les aplicará, según corresponda, las siguientes disposiciones:

6.1.- La afectación a la planilla única de pago para la atención de obligaciones contraídas por el servidor o cesante con las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a las que se refiere el artículo 4 de este Decreto Supremo, podrá ser efectuada por las entidades del Sector Público sólo cuando éstos hubieran solicitado y autorizado dicha afectación para amortizar, a través de ella, cuotas de créditos de consumo no revolventes contraídos bajo un esquema de cuota fija y por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos (72) meses.

Se entiende como créditos de consumo no revolventes aquellos a los que se refiere el numeral 2 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

6.2.- La afectación a la planilla se hará considerando que el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

Si durante la vigencia del período de afectación autorizado por el servidor o cesante dicho monto neto se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato legal o judicial, el porcentaje señalado en el párrafo precedente podrá reducirse al cuarenta por ciento (40%) de dicho monto.

6.3.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la condición establecida en los párrafos precedentes, la entidad afectará la planilla en un monto menor al autorizado por el servidor o cesante.

En dicho supuesto, de existir concurrencia de créditos de consumo no revolventes, la entidad efectuará la afectación para atender primero a aquel al que se refiera la más antigua de las solicitudes presentadas por el servidor o cesante. Tratándose de solicitudes de la misma antigüedad, la afectación de la planilla se efectuará proporcionalmente.

6.4.- La entidad supervisada y/o regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a que se refiere la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30114 podrá ampliar el plazo de pago de los créditos, de acuerdo con lo pactado con el servidor o cesante y de conformidad con la disposiciones emitidas por dicha Superintendencia, siempre que dicha ampliación no incremente la carga financiera mensual del servidor o cesante. En este supuesto, para el descuento por planilla el crédito mantendrá la prelación que tenía antes del cambio de las condiciones contractuales.

Artículo 7.- De las afectaciones vigentes

La afectación de la planilla única de pago de las entidades del Sector Público por la amortización de los créditos desembolsados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, seguirá efectuándose en los montos y condiciones solicitados y autorizados por el servidor o cesante. La entidad supervisada y/o regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a que se refiere la Cuadragésima Primera Disposición

Complementaria de la Ley N° 30114 podrá ampliar el plazo de pago de los créditos antes mencionados, de acuerdo con lo pactado con el servidor o cesante y de conformidad con la disposiciones emitidas por dicha Superintendencia, siempre que dicha ampliación no incremente la carga financiera mensual del servidor o cesante. En este supuesto, el crédito mantendrá la prelación que tenía antes de la entrada en vigencia de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30114.

Cualquier nuevo desembolso que las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP efectuaran con cargo a las líneas asociadas a un crédito de consumo otorgado antes de la vigencia de la presente norma, y que afecte la planilla única de pago de las entidades del Sector Público, será considerado como un nuevo crédito y le serán por tanto aplicables todas las condiciones señaladas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Si el servidor o cesante recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del monto neto total que mensualmente le correspondería percibir, no podrá solicitar ni autorizar la afectación de la planilla única de pago para la amortización de nuevos créditos. Lo establecido en este párrafo se aplica incluso para los conceptos a los que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR.

Únicamente a partir del momento en que el servidor o cesante perciba efectivamente más del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, podrá solicitar a su entidad la afectación la planilla para la atención de créditos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6.

Segunda.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará un registro en el que inscribirá a los Fondos de bienestar a los que se refiere el artículo 4 de estas normas reglamentarias, establecerá los requisitos que deberán cumplir aquellos Fondos que soliciten ser inscritos en el mismo y, además, será responsable de la publicación, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del listado de fondos considerados en ese registro. La aplicación de lo antes establecido se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP implementará y regulará el registro de las entidades supervisadas y/o reguladas por dicha Superintendencia, el que tendrá a su cargo, a las que se refiere el primer párrafo del citado artículo 4 y, además, debe publicar en su página web, las que se encuentren incluidas en ese registro. La aplicación de lo antes establecido se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto se implementen los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicarán listados de Fondos y de entidades, según la competencia señalada en esa Disposición, que se utilizarán temporalmente para afecto de lo establecido en esta norma.

LISTADO DE FONDOS

Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014

- Fondo de seguro de empleados civiles 3.5%
- Fondo de vivienda

- Fondo de asistencia y estímulo
- Fondo de servicios - FONSERFUTS
- Fondo de ayuda y estímulo revolvente
- Fondo de fallecimiento e invalidez permanente (FFIP)
- FOSECMI Préstamo (Fondo de seguro de cesación para los empleados civiles del MININTER)
- Fondo Nacional de Vivienda Emp.
- Fondo Mutuo DRE SM
- Fondo de Previsión Social de los Trabajadores - FOPREVIC

1038701-6

Aprueban el “Plan Sectorial Anticorrupción 2014”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2014-EF/41**

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, el que incluye como objetivos estratégicos, entre otros; i) Articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) Prevención eficaz de la corrupción; e iii) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial;

Que, el Plan Sectorial Anticorrupción es un instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Sector Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial Anticorrupción 2014 del Sector Economía y Finanzas, el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y en la Resolución Directoral N° 376-2013-EF/43.01, que aprueba el Instructivo para la Formulación y Evaluación del Plan Sectorial Anticorrupción;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobación del Plan Sectorial Anticorrupción 2014

Apruébese el “Plan Sectorial Anticorrupción 2014”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación del Plan Sectorial Anticorrupción 2014

2.1 La implementación del “Plan Sectorial Anticorrupción 2014” es de responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las entidades públicas que a continuación se detallan, cada una de las cuales responde de acuerdo a la asignación de actividades establecidas en el mismo, en función a su naturaleza y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a. Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- b. Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- c. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- d. Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- e. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

f. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
g. Banco de la Nación (BN).

2.2 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de aprobado el Plan Sectorial Anticorrupción 2014, las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente aprobarán su Plan Institucional Anticorrupción 2014.

2.3 Encargar a la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, el seguimiento de la implementación y evaluación del "Plan Sectorial Anticorrupción 2014", para lo cual las entidades públicas mencionadas en el numeral 2.1, deberán coordinar con la referida Oficina General, las acciones que adopten sobre el particular.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en los Portales Institucionales de las entidades públicas referidas en el numeral 2.1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1038261-1

Aprueban nuevo diseño del Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2014-EF/52.03

Lima, 15 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 061-2013-EF/52.03 se aprobó el diseño

del Certificado de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL para su utilización por parte de la empresa privada en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, con la condición de Negociables y No Negociable, con las especificaciones de seguridad que como mínimo se debe considerar en su impresión, de manera tal que permita la adecuada aplicación de la modificatoria dispuesta por la Ley N° 30056 Ley que modifica diversas leyes para facilitar la Inversión, impulsar el desarrollo productivo y el Crecimiento Empresarial;

Que, es necesario autorizar el cambio en el diseño de mencionado documento respecto de la ubicación del texto "Aplicable sólo para el Pago a Cuenta y Regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría";

De conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el literal j) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el nuevo diseño del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral y que contiene las especificaciones mínimas aprobadas para los CIPRL Negociables y No Negociables mediante la Resolución Directoral N° 061-2013-EF/52.03, con el cambio en la ubicación del texto referido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

CERTIFICADO "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - TESORO PÚBLICO" – CIPRL	
LEY N° 29230 y modificatorias	
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA	
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO	N°
A la orden de:	RUC N°
A solicitud de:	
Importe:	S/.
Fecha de Emisión:	Fecha de Vencimiento:
FIRMA AUTORIZADA DGETP	FIRMA AUTORIZADA DGETP
Fraccionamiento del CIPRL N°:	
Duplicado del CIPRL N°:	
Vigencia: 10 años a partir de su emisión	
Zona de Intaglio	

CERTIFICADO "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - TESORO PÚBLICO" - CIPRL	
LEY N° 29230 y modificatorias	
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA	
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO	N°
A la orden de: RUC N°	
A solicitud de: Sec. Ejec. N°	
Importe: S/.	
Fecha de Emisión:	Fecha de Vencimiento:
FIRMA AUTORIZADA DGETP FIRMA AUTORIZADA DGETP	
Fraccionamiento del CIPRL N°: Duplicado del CIPRL N°:	
El presente certificado tiene el carácter de NEGOCIABLE en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 29230, modificado por el artículo 8° de la Ley N° 30056. Vigencia: 10 años a partir de su emisión	
Zona de Intaglio	

14.0 cm

17.5 cm

ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: RUC N° REPRESENTANTE LEGAL

14.0 cm

17.5 cm

ENERGIA Y MINAS**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”****DECRETO SUPREMO
N° 001-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 172-2012-MEM/DM de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a PROINVERSIÓN incorporar el proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2013, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, sobre la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto antes referido, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 508-2-2013-CPS de fecha 07 de febrero de 2013, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2013, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo, referido en el considerando anterior;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres, y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso de Promoción de Inversión Privada del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, otorgándose la Buena Pro de la Planta N° 1 Región Arequipa a la empresa Samay I S.A. y la Buena Pro de la Planta N° 2 Región Moquegua a la empresa Enersur S.A.;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del Anexo 5 (Procedimiento de Cierre) de las Bases del Concurso, se establece como uno de los actos del Cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo de éste, estipuladas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, a celebrarse con las empresas Adjudicatarias Samay I S.A. y Enersur S.A.;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades

y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 20 de diciembre de 2013, se acordó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones de éste, contenidas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, a celebrarse con las empresas Adjudicatarias Samay I S.A. y Enersur S.A.;

Que, en virtud de lo expresado, se procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo de éste, establecidas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, a favor de las empresas Adjudicatarias Samay I S.A. y Enersur S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórguense mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo de éste, contenidas en los Contratos de Compromiso de Inversión del Proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”, a celebrarse con las empresas Adjudicatarias Samay I S.A. y Enersur S.A., conforme se señala en las Bases del concurso público internacional del referido proyecto.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, serán las que determinen los Contratos de Compromiso de Inversión, observándose lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Ley que precisa los alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada. Estas garantías no constituyen garantías financieras.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, los contratos a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1038701-6

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 110-2012-PRODUCE, sobre autorización al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir Convenios según modelo aprobado por R.M. N° 110-2012-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2014-PRODUCE**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTOS: El Memorando N° 4639-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 282-2013-PRODUCE/DGCHD-Dipa de la Dirección de Pesca Artesanal y el Memorando N° 3317-2013-PRODUCE/DGCHD-Dipa, ambos de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y el Informe N° 224-2013-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, se aprueba el nuevo modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al funcionario a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado;

Que, habiéndose aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción, corresponde emitir el acto de administración, en el cual se modifique lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, cuyo texto final quedará redactado como sigue:

"Artículo 3°.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1037832-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil"

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil"** fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30145 del 03 de enero de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647- Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil"**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30145 del 03 de enero de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo Marco, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1038701-7

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania en Cooperación Militar y Técnica"

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania en Cooperación Militar y Técnica"**, firmado el 17 de febrero de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30146 del 3 de enero de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gabinete de Ministros de Ucrania en Cooperación Militar y Técnica”, firmado el 17 de febrero de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30146 del 3 de enero de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1038701-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013

RESOLUCION DIRECTORAL N° 31-2013-MTC/14.

Lima, 18 de Diciembre 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19°, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales consignados en el artículo 20° del mencionado reglamento, se

encuentra el Manual de Diseño Geométrico. Dicho manual, según el artículo 21° del mismo Reglamento, contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de carreteras conformando un elemento que organiza y recopila las técnicas de diseño vial desde el punto de vista de su concepción y desarrollo, en función a determinados parámetros, considerando aspectos de conservación ambiental y seguridad vial, coherentes con las especificaciones técnicas de construcción, así como, incluye planos tipo;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, las de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en ejercicio de tales funciones, y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Dirección de Normatividad Vial planteó en el año 2010, la formulación del Manual de Diseño Geométrico, mediante la contratación de los servicios de una empresa consultora;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrató a la empresa MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a fin que elabore la citada norma (Contrato N° 001-2010-MTC/10);

Que, luego de la elaboración del manual y de otorgada la conformidad a los servicios de la citada consultora, la Dirección de Normatividad Vial presentó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe N° 105-2011-MTC/14.04 de fecha 14 de Septiembre del 2011, el proyecto final del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, para su prepublicación correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS-“Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, y en la Directiva N° 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, a través de la Resolución Directoral N° 21-2011-MTC/14 de fecha 22 de Setiembre del 2011, la publicación del proyecto de manual en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de 30 días calendario;

Que, la publicación del proyecto de manual motivó la presentación de observaciones, sugerencias, y aportes; siendo que la revisión, evaluación, e integración de los mismos, estuvo a cargo de la Dirección de Normatividad Vial;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 046-2013-MTC/14.04 de fecha 22 de Agosto del 2013, la Dirección de Normatividad Vial comunicó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, que no obstante la publicación realizada en el año 2011, resultaba necesario se realice una nueva publicación del proyecto de manual ya que se había realizado diversas correcciones, adecuaciones e innovaciones que ameritaban una nueva revisión de las mismas por parte de la ciudadanía en general. Asimismo, precisó que la norma debe denominarse Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, a través de la Resolución Directoral N° 25-2013-MTC/14 de fecha 23 de Agosto del 2013, la publicación del proyecto de manual en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de 30 días hábiles;

Que, la nueva publicación del proyecto de manual motivó, a la vez, la presentación de nuevas observaciones, sugerencias, y aportes;

Que, una vez concluida la labor de revisión de los comentarios presentados, la Dirección de Normatividad Vial ha formulado la versión definitiva del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013, la misma que ha sido presentada a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para su trámite de aprobación correspondiente, con Informe N° 073-2013-MTC/14.04 de fecha 13 de Diciembre del 2013;

Que, de otro lado, se debe precisar que antes de la emisión del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones había aprobado, respecto de las características de carreteras, el: i) Manual de Diseño Geométrico de Carreteras-DG-2001, mediante la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 de fecha 12 de Marzo del 2001 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14 de fecha 22 de Septiembre del 2008, ii) Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, mediante Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 de fecha 04 de Abril del 2008, y iii) Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, mediante Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02 de fecha 04 de Abril del 2008;

Que, la versión definitiva del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013, presentada por la Dirección de Normatividad Vial, comprende a los manuales previstos en el considerando anterior; razón por la cual, una vez aprobado el nuevo manual, los anteriores deberán quedar sin efecto;

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013, el cual obra en Anexo que consta de trescientos veintisiete (327) folios, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Dicho manual, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y la publicación de su Anexo, que contiene el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG-2013, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 de fecha 12 de Marzo del 2001, que aprobó el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras-DG-2001, y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14 de fecha 22 de Septiembre del 2008.

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1037563-1

Aprueban texto de modificación del párrafo 119.220 (b) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 623-2013-MTC/12

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 450-2013-MTC/12, del 04 de setiembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación del párrafo 119.220 (b) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin recibirse recomendaciones o comentarios, siendo necesario expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 1558-2013-MTC/12.07, N° 670-2013-MTC/12.08 y N° 1209-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de modificación del párrafo 119.220 (b) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) y requisitos para el personal directivo de los explotadores RAP 121 y 135

119.220 Requisitos de solicitud de un AOC: Todos los explotadores

(b) Cada solicitante deberá presentar la solicitud formal a la DGAC, por lo menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha propuesta de inicio de las operaciones. **El tiempo máximo de duración de un proceso de certificación de un solicitante a un AOC no podrá ser mayor a nueve (9) meses calendario posterior a la fecha de aprobación de la solicitud formal.**

1037564-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios, definiendo los derechos y obligaciones de tales entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo. Estas disposiciones concuerdan con lo establecido en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema - COES aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. En el caso materia de análisis, se considera conveniente convocar a una audiencia pública, con la finalidad de que OSINERGMIN, al amparo del principio de transparencia, sustente los criterios y metodología utilizada en la propuesta, y se facilite la mayor participación de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 0027-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 0023-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en

el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", conjuntamente con su exposición de motivos, Informe Técnico N° 0027-2014-GART y el Informe Legal N° 0023-2014-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NRT2013@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios, para su análisis, hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la exposición por parte de OSINERGMIN, de la propuesta de Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", que se realizará en la fecha, hora y lugar siguiente:

Fecha : jueves 23 de enero de 2014

Hora : 10:00 a.m.

Lugar : LIMA

Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART)
Av. Canadá 1460, San Borja

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1038569-1

Aprueban modificación de Contrato de Suministro suscrito por Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-02-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 006-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Fijos que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima

de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD, se aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectuaron hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por OSINERGMIN conforme al Artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta GC-13-319, Luz del Sur solicitó el traslado de potencia del mercado regulado hacia el mercado libre del contrato de suministro con la empresa Enersur S.A. que resultó del Proceso de Licitación ED-02-2009-LP; la empresa sustenta su pedido en que, según afirma, a desde el año 2010 el crecimiento de la demanda de sus usuarios regulados ha estado ligeramente por debajo de los valores inicialmente proyectados, siendo probable que en algunos meses del año 2014 se encuentre sobre contratada;

Que, adicionalmente en el referido documento, se adjunta la propuesta de adenda para el traslado de potencia solicitado, así como las manifestaciones de conformidad con la modificación, por parte del representante de la empresa Enersur S.A.;

Que, debe señalarse que la solicitud de Luz del Sur no tiene como finalidad modificar el plazo contractual, los Precios fijos ni la potencia total contratada y que la modificación en la asignación de la potencia contratada para el mercado libre y regulado, no se encuentra impedida por las normas vigentes aplicables ni por el texto de los contratos;

Que, en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales. En este caso, Luz del Sur ha cumplido con remitir el proyecto de adenda respectivo, el cual ha sido revisado, no encontrándose impedimento para su aprobación y posterior suscripción por parte de Enersur S.A., la cual ha manifestado su conformidad al respecto;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0014-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito

de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato de Suministro suscrito por la empresa Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-02-2009-LP, modificando las potencias contratadas fijas y variables conforme al siguiente cuadro:

Empresa Generadora	Mercado Regulado		Mercado Libre		Potencia Total (MW)
	Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)	Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)	
ENERSUR 3	26,244	5,249	25,285	5,057	61,835

Artículo 2°.- Aprobar la propuesta de adenda del Contrato de Suministro de Electricidad suscrito por Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-02-2009-LP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con la adenda a que se refiere el Artículo 2° y el Informe N° 0014-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1038569-2

Aprueban propuestas de adenda a Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por diversas empresas adjudicatarias de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 007-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Fijos que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases

de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, como resultado de los referidos procesos de licitación, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) tiene suscritos contratos de suministro con las siguientes empresas generadoras: Kallpa Generación S.A., Edegel S.A.A., Chinango S.A.C., Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Enersur S.A.

Que, mediante Carta GG-CM-1230-2013-SEAL, recibida con fecha 26 de diciembre de 2013, complementada mediante correos electrónicos, SEAL solicitó la aprobación de OSINERGMIN para modificar los contratos de suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación realizados, modificándose las cláusulas 23.7 y 23.8 referentes a las garantías, y en el caso de Enersur S.A. además la cláusula 23.2, de acuerdo a las propuestas de Adenda. Además adjuntó a su solicitud el Informe N° GC/CM-087-2013 conteniendo el sustento para realizar las referidas modificaciones;

Que, en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, como resultado de la revisión efectuada, se aprecia que los proyectos de adenda cuentan con la conformidad de todas las partes y que no existen impedimentos legales para proceder a la modificación de los contratos;

Que, asimismo, de las propuestas de modificación de las cláusulas 23.7 y 23.8 de los Contratos, y adicionalmente de la cláusula 23.2 en el caso de Enersur S.A., se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica y, por el contrario, son acuerdos de índole comercial entre las partes para darle mayor facilidad a las empresas distribuidoras, en el tema de garantías. Por ello, no se encuentra ningún impedimento de índole técnico para cuestionar los cambios señalados, por ser decisiones que obedecen a las necesidades empresariales, usos, o estrategias que tratan sobre como las partes contratantes asignan los riesgos del contrato;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0026-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y las empresas generadoras Kallpa Generación S.A., Edegel S.A.A., Chinango S.A.C., Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Enersur S.A., adjudicatarias de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP. Los proyectos de adenda se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada,

junto con las propuestas de adenda a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 0026-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1038569-3

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 008-2014-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, en el marco de las normas señaladas, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante, en algunos de ellos, la empresa Electrosur S.A. (en adelante "Electrosur"). Como resultado de los referidos procesos de licitación, Electrosur tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en los referidos procesos, entre ellas, la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (Eepsa) y Kallpa Generación S.A. (Kallpa);

Que, mediante cartas G-3013-2013 y G-031-2014, recibidas con fecha 27 de diciembre de 2013 y 07 de enero de 2014, respectivamente, Electrosur solicitó la aprobación de OSINERGMIN para modificar los contratos de suministro de electricidad suscritos con Eepsa y Kallpa como resultado de los procesos de licitación realizados, modificándose las cláusulas 23.7 y 23.8 referentes a las garantías;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, como resultado de la revisión efectuada, se aprecia que los seis proyectos de adenda cuentan con la firma de los representantes de Electrosur conjuntamente con los de Eepsa y de Kallpa, respectivamente, quedando evidenciada la conformidad de todas las partes;

Que, de las propuestas de modificación de los numerales 23.7 y 23.8 de los Contratos, se advierte que su contenido no afecta el suministro de energía eléctrica y, por el contrario, son acuerdos de índole comercial entre las partes para darle mayor facilidad a las empresas distribuidoras. Por ello, no existe ningún impedimento de índole técnica ni legal para los cambios señalados, por tratarse de decisiones que obedecen a las necesidades empresariales, usos, o estrategias que tratan sobre como las partes contratantes asignan los riesgos del contrato;

Que, se ha verificado que tales modificaciones no vulneran el marco normativo vigente, que las empresas generadoras involucradas han manifestado su conformidad

con la modificación propuesta y que, no se efectúan modificaciones que perjudiquen al suministro eléctrico, por lo que resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0015-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Electrosur S.A. y las empresas generadoras Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Kallpa Generación S.A. que resultaron adjudicatarias en los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, las mismas que se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 0015-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1038569-4

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo establecido en la Res. 162-2013-CD/OSIPTTEL para la remisión de comentarios al “Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 9 de enero de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2013-CD-GPRC/PI
MATERIA	:	Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles / Ampliación de plazo para comentarios
ADMINISTRADOS	:	Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A.

VISTO el Informe N° 013-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por

la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo para comentarios al “Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33”; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2013-CD/OSIPTTEL, se sometió a consulta pública el “Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33”, señalando un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre dicho proyecto;

Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe de VISTOS, atendiendo a los argumentos de la prórroga solicitada por las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. –carta DMR/CE-FM/N° 1692/13 del 18 de diciembre de 2013- y Telefónica Móviles S.A. –carta TM-925-A-002-14 del 02 de enero de 2014-, y de acuerdo con la política de transparencia con que actúa el OSIPTTEL, se considera pertinente ampliar el referido plazo de comentarios por treinta (30) días calendario adicionales, teniendo en cuenta la complejidad y relevancia del tema que es materia de consulta pública y la cantidad de días feriados y no laborables incluidos en el plazo inicialmente fijado;

En aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 524;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar por treinta (30) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2013-CD/OSIPTTEL para la remisión de comentarios al “Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33”, lo cual implica que dicho plazo vencerá el 10 de febrero de 2014; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe N° 013-GPRC/2014, se notifiquen a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1037590-1

Establecen Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 9 de enero de 2014

EXPEDIENTE : N° 00007-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA : Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil

VISTOS:

(i) La solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del

Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, servicio de llamadas TUP-Móvil), presentada por dicha empresa concesionaria mediante su carta DR-107-C-1524/RE-13 ⁽¹⁾, y con su carta DR-107-C-1607/RE-13 ⁽²⁾ presentada en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.1019-GG.GPRC/2013, y;

(ii) El Informe N° 006-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽³⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL ⁽⁴⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos y procedimiento de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por mandato de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, por lo que desde entonces la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2013-CD/OSIPTEL, que estableció el más reciente Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada setenta y seis (76) segundos de comunicación;

Que, luego de evaluar la solicitud de ajuste tarifario, con la respectiva información de sustento presentada mediante las cartas referidas en la sección de VISTOS, se ha verificado que la misma cumple con las reglas de ajuste establecidas por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL; debiéndose entender que la referida información de sustento que ha sido entregada por Telefónica del Perú S.A.A. tiene carácter de declaración jurada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley N° 27336, y está sujeta a las facultades de supervisión y sanción que dicha ley atribuye al OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 006-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 524;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos

de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada setenta y dos (72) segundos de comunicación, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, la misma que puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 006-GPRC/2014, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Recibida el 6 de diciembre de 2013.

² Recibida el 24 de diciembre de 2013.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

1037591-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre cementos, agregados, recipientes
portátiles para gases licuados de
petróleo y otros**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 113-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cementos, cales y yesos, b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, c) Tecnología química, d) Productos forestales maderables transformados, e) Conductores eléctricos, f) Seguridad eléctrica, g) Acústica y medición de ruido ambiental, h) Transformadores de distribución de media tensión, i) Espárragos, j) Fertilizantes y sus productos afines, k) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, l) Bebidas alcohólicas, m) Bebidas de malta nutritiva, n) Productos agroindustriales de exportación, o) Pescados, mariscos y productos derivados, p) Frutas frescas, q) Aditivos alimentarios, r) Bioseguridad en organismos vivos modificados, s) Café, t) Alimentos para regímenes especiales y u) Comisión de normalización y de fiscalización de barreras comerciales no arancelarias; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Cementos, cales y yesos, 07 PNTP, el 18 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y concreto pretensado, 06 PNTP, el 18 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

c) Tecnología química, 02 PNTP, el 09 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

d) Productos forestales maderables transformados 03 PNTP, el 10 y 27 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

e) Conductores eléctricos, 02 PNTP, el 27 de agosto y el 17 de setiembre de 2013 mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

f) Seguridad eléctrica, 02 PNTP, el 13 de noviembre de 2013 mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

g) Acústica y medición de ruido ambiental, 02 PNTP, el 12 de noviembre de 2013 mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

h) Transformadores de distribución de media tensión, 01 PNTP, el 21 de octubre de 2013 mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

i) Espárragos, 01 PNTP, el 12 de agosto de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

j) Fertilizantes y sus productos afines, 03 PNTP, el 04 y 20 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

k) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, 01 PNTP, el 25 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

l) Bebidas alcohólicas, 01 PNTP, el 27 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

m) Bebidas de malta nutritiva, 01 PNTP, el 03 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

n) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, 11 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

o) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, 18 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

p) Frutas frescas, 01 PNTP, 17 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

q) Aditivos alimentarios, 01 PNTP, 17 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

r) Bioseguridad en organismos vivos modificados, 02 PNTP, el 17 de octubre de 2013, 01 PGP mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013 y 1 PNTP mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

s) Café, 01 PNTP, 19 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

t) Alimentos para regímenes especiales, 01 PNTP, 25 de octubre de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

u) Comisión de Normalización y de fiscalización de barreras comerciales no arancelarias, 05 Proyectos de Guías Peruanas, el 15 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 334.006:2013	CEMENTOS. Determinación del tiempo de fraguado del cemento hidráulico utilizando la aguja de Vicat. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.006:2003
NTP 334.051:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento Portland usando especímenes cúbicos de 50 mm de lado. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.051:2006
NTP 334.074:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para la cantidad de agua requerida para la determinación de la consistencia normal en pastas de cemento hidráulico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.074:2004

NTP 334.075:2013	CEMENTOS. Cemento Portland. Método de ensayo normalizado para optimizar el SO_3 usando resistencia a compresión a las 24 horas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.075:2004	NTP 251.061:2013	DURMIENTES DE MADERA. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.061:1980 (revisada el 2011)
NTP 334.119:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 μm (Nº 50), 150 μm (Nº 100), y 75 μm (Nº 200) por método húmedo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.119:2002	NTP-IEC 60227-6:2013	Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 6: Cables para elevadores y cables para conexiones flexibles. 1ª Edición
NTP 334.117:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la eficiencia de adiciones minerales o escoria granulada de alto horno en la prevención de la expansión anormal del hormigón (concreto) debido a la reacción álcali-sílice. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.117:2002	NTP-IEC 60227-7:2013	Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 7: Cables flexibles apantallados y no apantallados con dos o más conductores. 1ª Edición
NTP 334.042:2013	CEMENTOS. Métodos de ensayos para la determinación de resistencias mecánicas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.042:2002	NTP-IEC 60335-2-9:2013	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANALÓGOS. Seguridad. Parte 2-9: Requisitos particulares para parrillas, tostadoras y aparatos portátiles de cocina análogos. 1ª Edición
NTP 339.241:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la fabricación de especímenes de ensayo con concreto autocompactantes. 1ª Edición	NTP-IEC 60335-2-24:2013	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANALÓGOS. Seguridad. Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, aparatos fabricantes de helados y fabricantes de hielo. 1ª Edición
NTP 400.013:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar el efecto de las impurezas orgánicas del agregado fino sobre la resistencia de morteros y hormigones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.013:2002	NTP-ISO 140-4:2013	Acústica. Medición del aislamiento acústico en edificios y de elementos de construcción. Parte 4: Medición "in situ" del aislamiento al ruido aéreo entre locales. 1ª Edición
NTP 400.015:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para terrones de arcilla y partículas desmenuzables en los agregados. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.015:2002	NTP-ISO 140-5:2013	Acústica. Medición del aislamiento acústico en edificios y de elementos de construcción. Parte 5: Mediciones "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachadas y fachadas. 1ª Edición
NTP 400.018:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar materiales más finos que pasan por el tamiz normalizado 75 μm (Nº 200) por lavado en agregados. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.018:2002	NTP 370.400:2013	TRANSFORMADORES. Transformadores de distribución monofásicos y trifásicos auto refrigerados, sumergidos en líquido aislante. Corriente en vacío, pérdidas y tensión de corto circuito. 1ª Edición
NTP 400.021:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.021:2002	NTP 011.109:2013	ESPÁRRAGO. Espárrago fresco. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 011.109:2008
NTP 400.022:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado fino. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.022:2002	NTP 311.607:2013	FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos. 1ª Edición
NTP 214.052:2013	CALIDAD DE AGUA. Determinación de sólidos sedimentables. Método volumétrico-gravimétrico. 1ª Edición	NTP 311.611:2013	FERTILIZANTES. Método de ensayo para determinar el contenido de óxido bórico en materias primas. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 214.050:2013	CALIDAD DE AGUA. Determinación de la temperatura en agua. 1ª Edición	NTP 311.531:2013	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por titulación previo tratamiento con formaldehído. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.531:2011
NTP 260.034:2013	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para Instituciones educativas. Especificación para determinar la estabilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.034:2006	NTP 212.048:2013	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Método de ensayo. Determinación del cobre y plomo en vinos y aguardientes. 1ª Edición
NTP 260.045:2013	MUEBLES. Acabados para muebles. Definiciones y terminología. 2ª Edición	NTP 211.011:2013	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.011:2008

NTP 210.101:2013	BEBIDA DE MALTA. Determinación de Extracto Total. 1ª Edición		especímenes cúbicos de 50 mm de lado. 4ª Edición
NTP 011.055:2013	PÁPRIKA. Páprika molida. Requisitos. 1ª Edición	NTP 334.074:2004	CEMENTOS. Método de ensayo para la cantidad de agua requerida para la determinación de la consistencia normal en pastas de cemento hidráulico. 2ª Edición
NTP 204.056:2013	ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.056:2006 (revisada el 2013)	NTP 334.075:2004	CEMENTOS. Cemento Portland. Método de ensayo normalizado para optimizar el SO ₂ usando resistencia a compresión a las 24 horas. 2ª Edición
NTP 011.001:2013	FRUTAS FRESCAS. Terminología y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.001:1975	NTP 334.119:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 µm (Nº 50), 150 µm (Nº 100), y 75 µm (Nº 200) por método húmedo. 1ª Edición
NTP 209.709:2013	ADITIVOS ALIMENTARIOS. ESPESANTES. Definición y clasificación. 1ª Edición	NTP 334.117:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la eficiencia de adiciones minerales o escoria granulada de alto horno en la prevención de la expansión anormal del hormigón (concreto) debido a la reacción álcali-silice. 1ª Edición
GP 024:2013	BIOTECNOLOGÍA MODERNA. Bioseguridad en organismos vivos modificados. Recomendaciones sobre el confinamiento de plantas genéticamente modificadas para laboratorios de investigación, desarrollo y análisis. 1ª Edición	NTP 334.042:2002	CEMENTOS. Métodos de ensayos para la determinación de resistencias mecánicas. 2ª Edición
NTP-ISO 21570:2013	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Métodos cuantitativos basados en los ácidos nucleicos. 1ª Edición	NTP 400.013:2002	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar el efecto de las impurezas orgánicas del agregado fino sobre la resistencia de morteros y hormigones. 2ª Edición
NTP-ISO 4150:2013	CAFÉ VERDE. Análisis de granulometría. Tamizado manual y mecánico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4150:2005	NTP 400.015:2002	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para terrones de arcilla y partículas desmenuzables en los agregados. 2ª Edición
NTP-CODEX CAC/GL 8:2013	DIRECTRICES SOBRE PREPARADOS ALIMENTICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD Y NIÑOS PEQUEÑOS. 1ª Edición	NTP 400.018:2002	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar materiales más finos que pasan por el tamiz normalizado 75 µm (Nº 200) por lavado en agregados. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 50:2013	ASPECTOS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD INFANTIL. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 50:2008	NTP 400.021:2002	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 71:2013	DIRECTRICES PARA QUE EL DESARROLLO DE LAS NORMAS TENGA EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 71:2008	NTP 400.022:2002	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado fino. 2ª Edición
GP-ISO 72:2013	DIRECTRICES PARA LA JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 72:2008	NTP 260.034:2006	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para Instituciones educativas. Especificación para determinar la estabilidad. 1ª Edición
GP-ISO 47: 2013	PRESENTACIÓN DE TRADUCCIONES DE PUBLICACIONES ISO. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 47:2008	NTP 260.045:2008	MUEBLES. Acabados para muebles. Definiciones y terminología. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 75:2013	PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA FUTURA NORMALIZACIÓN IEC E ISO EN LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 75:2009	NTP 251.061:1980 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP 011.109: 2008	ESPÁRRAGO. Espárrago fresco. Requisitos. 3ª Edición
NTP 334.006:2003	CEMENTOS. Determinación del tiempo de fraguado del cemento hidráulico utilizando la aguja de Vicat. 2ª Edición	NTP 311.531:2011	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por titulación previo tratamiento con formaldehído. 1ª Edición
NTP 334.051:2006	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento Portland usando	NTP 211.011:2008	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 204.056:2006	(revisada el 2013) ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 011.001:1975	FRUTAS. Generalidades. 1ª Edición

NTP-ISO 4150: 2005	CAFÉ VERDE. Análisis de granulometría. Tamizado manual. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 50:2008	ASPECTOS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD INFANTIL. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 71:2008	DIRECTRICES PARA QUE EL DESARROLLO DE LAS NORMAS TENGA EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 1ª Edición
GP-ISO 72:2008	DIRECTRICES PARA LA JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 47:2008	PRESENTACIÓN DE TRADUCCIONES DE PUBLICACIONES ISO. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 75: 2009	PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA FUTURA NORMALIZACIÓN IEC E ISO EN LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1037723-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 114-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Normas Técnica Peruana (NTP) y fue sometido a Discusión Pública en la fecha indicada:

Gas Licuado de Petróleo, 01 NTP, el 30 de marzo de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de agosto de 2012;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, estas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 360.009-1:2013 RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 1: Válvulas de cierre automático. Requisitos y ensayos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 360.009-1:2005

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 360.009-1:2005 RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETROLEO. Válvulas. Parte 1: Válvulas semiautomáticas de 20 mm. Requisitos 3ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1037723-2

Delegan la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático en el Gerente General del INDECOPI, por el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 006 -2014-COD/INDECOPI

Lima, 10 de enero de 2014

VISTO:

El Informe N° 003-GPG/2014 de fecha 10 de enero del presente año, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional propone delegar la atribución del Titular del INDECOPI para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático en el Gerente General;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, en virtud de lo señalado en el inciso a) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, son funciones y/o atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, entre otras, dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de Pliego presupuestario;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, están determinados por el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° del citado Decreto Supremo, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, y de conformidad con el TUO de Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General del INDECOPI, a partir del 13 de enero de 2014, y por el ejercicio Fiscal 2014, la facultad del Titular del Pliego 163 – Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático.

Artículo Segundo.- El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1037724-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan a trabajadores en cargos de confianza en la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 003-2014/SUNAT

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre de 2008, se designó al señor Arnaldo Alvarado Burga en el cargo de Intendente de Aduana Postal del Callao;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2012/SUNAT de fecha 28 de febrero de 2012, se designó, entre otros, a la señora Edith Rosario Sánchez Delgado en el cargo de Intendente de Aduana de Chimbote, al señor Fernando Waldir Núñez Jáuregui en el cargo de Intendente de Aduana de Paita, al señor Hugo Barrera Tello en el cargo de Intendente de Aduana de Puno, al señor Jyns José Francisco Ordóñez Torres en el cargo de Intendente de Aduana de Tacna, al señor Miguel Ángel Yengle Ypanaqué en el cargo de Intendente de Aduana de Tarapoto, al señor Jaime Rafael Flores del Solar en el cargo de Intendente de Aduana de Tumbes, y se encargó al señor Jorge Vidal Cárdenas Velarde en el cargo de Intendente de Aduana de Iquitos;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT de fecha 29 de diciembre de 2012, se encargó, entre otros, al señor Jorge Vicente Romano Nájara en el cargo de Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes y designar o encargar a las personas que ocuparán dichos cargos, los cuales son considerados de confianza en la entidad según la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y sus modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos en la Entidad;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los incisos i) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones de los siguientes trabajadores en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada:

- Intendente de Aduana Postal del Callao
Arnaldo Alvarado Burga
- Intendente de Aduana de Chimbote
Edith Rosario Sánchez Delgado
- Intendente de Aduana de Paita
Fernando Waldir Núñez Jáuregui
- Intendente de Aduana de Puno
Hugo Barrera Tello
- Intendente de Aduana de Tacna
Jyns José Francisco Ordóñez Torres
- Intendente de Aduana de Tarapoto
Miguel Ángel Yengle Ypanaqué
- Intendente de Aduana de Tumbes
Jaime Rafael Flores del Solar

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las encargaturas de los siguientes trabajadores en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Intendencia de Aduana de Iquitos

- Intendente de Aduana de Iquitos
Jorge Vidal Cárdenas Velarde

Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera

- Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales
Jorge Vicente Romano Nájjar

Artículo 3°.- Designar o en su caso encargar, a los siguientes trabajadores en los cargos de confianza que a continuación se señalan:

Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera

- Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales
Arnaldo Alvarado Burga

Intendencia de Aduana Postal del Callao

- Intendente de Aduana Postal del Callao
Jyns José Francisco Ordóñez Torres

Intendencia de Aduana de Tacna

- Intendente de Aduana de Tacna
Fernando Waldir Núñez Jáuregui

Intendencia de Aduana de Puno

- Intendente de Aduana de Puno (e)
Nilo Ivan Flores Cáceres

Intendencia de Aduana de Tumbes

- Intendente de Aduana de Tumbes
Edith Rosario Sánchez Delgado

Intendencia de Aduana de Paita

- Intendente de Aduana de Paita
Miguel Ángel Yengle Ypanaque

Intendencia de Aduana de Chimbote

- Intendente de Aduana de Chimbote (e)
Washington Tineo Quispe

Intendencia de Aduana de Tarapoto

- Intendente de Aduana de Tarapoto (e)
Jorge Vidal Cárdenas Velarde

Intendencia de Aduana de Iquitos

- Intendente de Aduana de Iquitos (e)
Jorge Vicente Romano Nájjar

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1038688-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen procedimiento en caso de impedimento, recusación, inhibición, discordia o ante necesidad de completar el colegiado de las Salas Superiores, correspondiente al mes de enero de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 025-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, tres de enero del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. El artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

2. El artículo 150° del mismo cuerpo legal, prescribe que en los supuestos de recusación o inhibición, para completar Sala, se proceda en el mismo trámite previsto para la resolución de las causas en discordia.

3. En ese contexto, y atendiendo a que esta Corte Superior de Justicia cuenta con tres Salas Penales, (Sala Penal Permanente, Primera y Segunda Sala Penal Transitoria) y una Sala Civil, la cual conoce todas las especialidades excluyendo la penal, corresponde aplicar la norma acotada precedentemente en caso de que se presenten supuestos de impedimento, recusación, inhibición, discordia o ante la necesidad de completar el colegiado de las Salas por las licencias otorgadas a un Juez Superior, procediendo el Presidente de la Sala en que se produzcan dichos supuestos a llamar al Juez Superior menos antiguo de la Sala que se encuentre de turno y en caso de persistir los supuestos normativos acotados se recurrirá a llamar a los integrantes de la Sala del turno inmediato anterior.

4. La regulación del turno fijado en la presente resolución, se aplicará también para los casos en que se produzca impedimento, recusación, inhibición, discordia o ante la necesidad de completar el colegiado de las Salas por las licencias otorgadas a un Juez Superior, debidamente acreditado y aceptada en la Sala Civil.

5. En tal sentido, a fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos y garantizar una pronta y eficiente administración de justicia, tendiendo presente la competencia de los órganos colegiados con referencia, corresponde fijar el turno de la sala que completará el Colegiado de la Sala solicitante, correspondiente al mes de enero, el cual tendrá una duración mensual.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el turno correspondiente al mes enero de 2014, será asumido por la SALA PENAL PERMANENTE de esta Corte Superior de Justicia, desde el 01 al 31 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1038158-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno**

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 036-2014-OAF-CNM, recibido el 14 de enero de 2014)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 292-2013-PCNM**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Vito Augusto Retamozo Pacheco; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 401-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, don Vito Augusto Retamozo Pacheco fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno, juramentando el 18 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Vito Augusto Retamozo Pacheco, en su calidad de Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 20 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y, respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución;

Sin embargo, de la información oficial remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, se advierte que registra dieciocho sanciones disciplinarias impuestas dentro del periodo de evaluación, consistentes en: dos multas del 10% de sus haberes recaída en ODECMA queja N° 44-2009 y ODICMA investigación N° 107-2007, respectivamente, una multa del 1% de sus haberes, ODECMA investigación N° 229-2010, cinco amonestaciones ODECMA visita judicial N° 028-2010, ODECMA-PUNO investigación N° 125-2009, ODECMA-PUNO Queja N° 357-2008, ODECMA-PUNO investigación N° 29-2009 y ODECMA-PUNO queja N° 366-2008, respectivamente; y, diez apercibimientos, ODECMA-PUNO investigación N° 39-2009, Sala Civil de Puno – expediente N° 2007-017, Sala Penal de Puno – expediente N° 2001-0018, Sala Civil de Puno – expediente N° 2006-005, Sala Penal de Puno – expediente N° 2000-038, ODICMA expediente N° 2006-004, Sala Civil de Puno – expediente N° 2004-109, Sala Penal de Puno – expediente N° 2003-013, Sala Penal de Puno – expediente N° 2002-158 y ODICMA investigación N° 2006-0018, observándose que dichas medidas se refieren en general al excesivo retardo

en la administración de justicia, negligencia inexcusable y la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que revela deficiencias en su desempeño profesional que no se condicen con las exigencias ciudadanas respecto de la actuación que debe garantizar todo magistrado para un eficiente servicio de justicia;

Asimismo, de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno los años 2005, 2006, 2007 y 2012 se advierte que no registra resultados del todo satisfactorios; igualmente, obra en el expediente un escrito remitido por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Puno, informando sobre la opinión de los trabajadores judiciales de la provincia de Chucuito – Juli respecto a la conducta e idoneidad del magistrado, siendo los resultados desfavorables, de lo que se colige que se encuentra mermado en su legitimidad como autoridad jurisdiccional ante el personal administrativo; extremos estos que, en todo caso, son evaluados conjuntamente con los demás parámetros de evaluación tanto del rubro conducta como de idoneidad;

Además, durante el periodo de evaluación el magistrado evaluado fue objeto de sentencia en un proceso de alimentos recaído en el expediente N° 2004-591 ante el Primer Juzgado Mixto de Mariano Melgar, ordenándose la retención del 10% de sus ingresos para el cumplimiento de sus deberes alimentarios, lo cual fue materia de preguntas durante su entrevista personal sin que el magistrado pudiese justificar consistente y razonablemente el haber permitido llegar a ese extremo, lo que constituye una conducta desvinculada de los principios éticos que deben inspirar los actos de los magistrados en todas las instancias, los mismos que deben estar orientados a ser ejemplo intachable ante la ciudadanía;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, se tiene que en celeridad y rendimiento no es posible asignar un puntaje determinado pues la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno resulta incompleta, lo que no permite establecer la producción real del magistrado; asimismo, en lo que se refiere a la organización del trabajo, tampoco se tiene una calificación establecida pues el magistrado presentó sus informes de manera extemporánea, lo que revela negligencia y desidia en su propia evaluación, así como el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes; en cuanto a publicaciones, presentó un artículo que obtuvo una calificación de 0.18, obteniendo por tanto solo 0.18 puntos sobre 5 posibles en este parámetro; con relación a la gestión de los procesos tuvo un resultado aprobatorio de 19.04 sobre 20; y, en cuanto a desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos sobre 5 posibles. De otro lado, y no obstante acreditar asistencia a cursos de capacitación y grado de Magíster, en lo atinente a la calidad de decisiones obtuvo sólo 20.46 puntos sobre 30 posibles, con un promedio de 1.27 puntos por resolución sobre 2 puntos posibles por cada una, promedio bajo en este último parámetro que revela deficiencias en su labor de argumentación, aspecto trascendental en la función jurisdiccional pues ésta se legitima ante la sociedad principalmente a través de la debida motivación de las decisiones judiciales; aspecto que debe ser valorado integralmente y conjuntamente con lo señalado en el rubro de conducta, en el que se aprecia que registra numerosas sanciones firmes que inciden directamente en infracciones a sus deberes, negligencia y retardo, lo que evidentemente afecta su idoneidad, lo que permite concluir que el magistrado no garantiza un eficiente servicio de justicia acorde a las exigencias ciudadanas;

Quinto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Vito Augusto Retamozo Pacheco que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Vito Augusto Retamozo Pacheco; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

1037696-1

**Declaran infundado recurso
extraordinario interpuesto contra la
Res. N° 292-2013-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 529-2013-PCNM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 29 de agosto de 2013 por el magistrado Vito Augusto Retamozo Pacheco, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 292-2013-PCNM de 20 de mayo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del Recurso Extraordinario

Primero.- Que, el magistrado Retamozo Pacheco interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: a) no se encuentra debidamente motivada; b) lo consignado respecto a los resultados desfavorables de la información remitida por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Puno, no ha sido debidamente valorado pues no solo se basa en opiniones anónimas sino que además obra en el expediente otro documento remitido por el mismo Sindicato en el que se pronuncia por su aceptación y respaldo, vulnerándose el derecho a la prueba pues este aspecto no ha sido apreciado; c) el proceso de alimentos recaído en el expediente N° 2044-591 culminó el 10 de febrero de 2005, esto es antes del inicio del periodo de evaluación del presente proceso de evaluación integral y ratificación,

por lo que no debe ser objeto de valoración; d) en cuanto a su idoneidad, el hecho que la Corte Superior de Justicia de Puno no haya remitido información completa sobre su celeridad y rendimiento no puede ser un demérito atribuido a su persona; los informes sobre organización del trabajo fueron oportunamente entregados en sede judicial y remitidos por el servicio oficial de courier; no se ha atendido a la naturaleza del artículo descriptivo que fue calificado con 0.18 en el rubro de publicaciones; en cuanto a la calidad de sus decisiones, planteó observaciones a su calificación lo que no fue resuelto; e) las medidas disciplinarias que registra no son graves, lo cual fue debidamente explicado en su entrevista personal sin que se haya tenido en cuenta; f) en cuanto a los resultados de los referendums del Colegio de Abogados de Puno, no se puede extraer una información concreta o clara; y, g) no se ha valorado integralmente su desempeño, contraviniendo la resolución impugnada los principios de razonabilidad, contradicción y objetividad;

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el Colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista personal desarrollada en acto público, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución; en ese sentido, se encuentra en la resolución recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo de manera unánime decidió no renovar la confianza, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, respecto a la información remitida por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Puno, se tiene que a fojas 2151 del expediente de evaluación integral y ratificación del recurrente, se encuentra el oficio N° 014-2013-SUTRAPOJPUNO, del Secretario General del citado Sindicato, anexando nueve encuestas de trabajadores judiciales de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Chucuito-Juli respecto de la conducta e idoneidad del recurrente, advirtiéndose que siete de ellos opina por su no ratificación (fojas 2152 a 2158), oficio que responde a su vez al oficio N° 2034-2013-CPER-CNM, por el que de manera oficial el Consejo Nacional de la Magistratura le solicita información; en ese sentido, lo consignado en la resolución recurrida obedece estrictamente a la objetividad de la documentación obrante en el expediente. Ahora bien, a fojas 2164 del mencionado expediente obra también una constancia suscrita por el mismo Secretario General del Sindicato aludido, respaldando el desempeño del recurrente, documento que sí fue apreciado oportunamente, contrariamente a lo que señala el recurrente en su recurso, pero que fue remitido a través de un escrito del propio magistrado que fue declarado extemporáneo, conforme a la resolución de 20 de mayo de 2013 que obra a fojas 2162, el mismo que no fue impugnado por el recurrente en su oportunidad. Sin perjuicio de lo indicado, se debe señalar que el Consejo Nacional de la Magistratura solicita de manera regular y a través de documentos oficiales, la opinión de los Sindicatos de Trabajadores, lo que en este caso fue respondido por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Puno mediante oficio N° 014-2013-SUTRAPOJPUNO, documento regular que ha sido debidamente valorado y su contenido consignado en la resolución recurrida. El magistrado recurrente pretende

enervar el valor de dicho documento presentando de propia mano una constancia del Secretario General de dicho sindicato que no fue remitida al Consejo por los canales regulares y que por lo demás sustenta su supuesto respaldo en encuestas realizadas a los trabajadores, las mismas que no anexa, como sí se encuentran anexadas en el oficio remitido que obra a fojas 2151 y que mayoritariamente opinan por su no ratificación; asimismo, con su recurso presenta declaraciones juradas de respaldo a su labor, las cuales han sido solicitadas por él mismo a trabajadores que se encuentran bajo su supervisión, lo que evidentemente le resta consistencia; de manera tal que no se encuentra elemento válido alguno que implique la afectación al debido proceso en este extremo en los términos que señala el recurrente, habiendo el Consejo Nacional de la Magistratura valorado de manera objetiva la documentación obrante en el expediente de evaluación al momento de adoptar la decisión de no ratificación;

Quinto.- Que, en lo referente al proceso de alimentos recaído en el expediente N° 2044-591, lo consignado en el último párrafo del considerando tercero de la recurrida obedece al propio dicho del magistrado, quien en su formato de datos presentado a efectos de su evaluación integral y ratificación, el cual tiene carácter de declaración jurada, señaló expresamente en el ítem de “denuncias y procesos – como denunciado o procesado” que dicho proceso culminó el 24 de febrero de 2005, esto es dentro del periodo de evaluación, motivo por lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública las mismas que respondió libremente; no obstante ello, con el presente recurso el magistrado adjunta documentos por los que acredita que dicho proceso habría culminado el 10 de febrero de 2005, esto es antes del inicio del periodo de evaluación del presente proceso de evaluación integral y ratificación, lo que representa un elemento nuevo de valoración, analizado el cual, se llega a la conclusión que no enerva la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de no renovar la confianza, en tanto subsisten los elementos determinantes que conllevaron a su no ratificación, como son el hecho de registrar dieciocho medidas disciplinarias que revelan deficiencias en su desempeño profesional y la baja calificación en la calidad de sus decisiones, lo que incide negativamente en su legitimidad como autoridad jurisdiccional tal como puede apreciarse de los resultados de los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Puno y las encuestas remitidas por los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Base Puno;

Sexto.- Que, en cuanto a los parámetros de idoneidad, con relación a su celeridad y rendimiento no se encuentra extremo alguno en la recurrida que implique una valoración negativa en cuanto a su producción, más allá de dejar constancia del elemento objetivo de que la Corte Superior de Justicia de Puno no remitió de manera completa la información requerida. Respecto a los informes sobre organización del trabajo, el recurrente no desvirtúa lo consignado en la resolución recurrida y que corresponde al hecho cierto que remitió extemporáneamente sus informes de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, lo cual fue debidamente declarado por resolución de 15 de abril de 2013 que obra a fojas 1893 del expediente, la misma que no fue impugnada por el recurrente. En lo atinente a su publicación, tampoco existe elemento de valoración negativo, sino la simple consignación del puntaje obtenido en dicho parámetro, tal como se ha consignado en todos los demás parámetros conforme se puede apreciar de la simple lectura de la recurrida. De otro lado, en lo que se refiere a la calidad de sus decisiones, obran en el expediente las evaluaciones realizadas a sus resoluciones y sentencias las mismas que tuvieron como promedio 20.46 sobre 30 puntos posibles, revelando deficiencias en su labor de argumentación, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida, deficiencias que por lo demás no fueron desvirtuadas con las observaciones realizadas por el magistrado, las mismas que el Pleno del Consejo tuvo a la vista al momento de resolver su no ratificación;

Sétimo.- Que, la valoración realizada sobre sus medidas disciplinarias responde estrictamente a la información oficial remitida por los órganos de control competentes, habiéndose tenido en cuenta toda la documentación y los argumentos que ahora reitera en su recurso; por lo que afirmar que los Consejeros no han tomado conocimiento de los aspectos de su evaluación resulta insubsistente y, asimismo, no desvirtúa el mérito de las sanciones firmes que registra y que obedece a la objetividad de los actuados, por lo que más allá de la simple discrepancia que manifiesta el recurrente con este

extremo, no se aprecia que exista vulneración al debido proceso; medidas disciplinarias que revelan la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que ha sido debidamente valorado de manera integral conjuntamente con su idoneidad.

Resulta pertinente señalar en ese extremo, que durante el informe oral rendido por el abogado del recurrente, se argumentó que catorce de dichas sanciones se encuentran rehabilitadas por lo que no debían ser materia de evaluación de acuerdo a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1540-2012-TC; sin embargo, de la lectura de la citada sentencia constitucional no se advierte que se haya establecido una línea argumentativa en ese sentido y menos aún que se haya establecido un precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de lo cual este Consejo debe resaltar que el periodo de evaluación integral y ratificación, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley de la Carrera Judicial, abarca siete años, de manera tal que si no se tomaran en cuenta todas las medidas disciplinarias impuestas durante ese periodo de tiempo, carecería de contenido el mandato constitucional, debiendo reiterar que en el presente proceso se valora el desempeño del magistrado a efecto de decidir su renovación o no de confianza, no significando de modo alguno la no ratificación una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo Nacional de la Magistratura adopta en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la misma que se nutre de la evaluación integral realizada y que se encuentra debidamente expresada en la resolución recurrida y que generó la convicción unánime de no ratificarlo en el cargo, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso;

Octavo.- Que, con relación a los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, se debe precisar que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público donde la crítica ciudadana a la función jurisdiccional es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; en ese sentido, la sociedad civil así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, por ello debe considerarse entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; asimismo, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura en su artículo 30 establece que a efecto de la ratificación de Jueces y Fiscales se considera, entre diversos aspectos, los informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, parámetro que es de pleno conocimiento de los magistrados, por encontrarse previamente establecido a su evaluación y que en el presente proceso se encontraba dicha información tanto en el expediente como en el informe final de evaluación, a los que el recurrente tuvo pleno acceso. Cabe precisar además, que la valoración realizada en la recurrida respecto a este extremo, obedece estrictamente a la objetividad de la documentación remitida por el Colegio de Abogados de Puno, en los que se verifica que no obtuvo resultados satisfactorios, sino que por el contrario obtuvo porcentajes mayoritarios en los rubros de regular, deficiente o muy deficiente, de acuerdo al formato de cada referéndum, aspecto que por lo demás ha sido valorado integralmente con los demás parámetros de evaluación, tal como la resolución recurrida indica, como son el hecho de registrar un considerable número de medidas disciplinarias y una baja calificación en la calidad de sus decisiones;

Noveno.- Que, la evaluación del desempeño del magistrado Retamozo Pacheco ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integral y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

Décimo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Vito Augusto Retamozo Pacheco contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza, responde a los elementos objetivos en ella glosados y a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta

afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Décimo Primero.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo expuesto y a lo acordado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Gonzalo García Núñez, en sesión de 19 de setiembre del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Vito Augusto Retamozo Pacheco contra la Resolución N° 292-2013-PCNM de 20 de mayo de 2013, que resolvió no renovar la confianza; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chucuito, Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Recurso Extraordinario interpuesto por el magistrado Vito Augusto Retamozo Pacheco, Juez Mixto de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, contra la Resolución N° 292-2013-PCNM de 20 de mayo de 2013, es como sigue:

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41° y 43° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

De la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la decisión adoptada por el pleno del Consejo se basó, entre otros elementos, en la sentencia expedida por el Primer Juzgado Mixto de Mariano Melgar, recaída en el expediente 2004-591, en virtud de la cual se ordenó la retención del diez por ciento de sus ingresos mensuales para el cumplimiento de sus deberes alimentarios.

Ahora bien, con ocasión de la interposición del recurso extraordinario; así como, de los nuevos documentos aportados por el doctor Vito Augusto Retamozo Pacheco, el Pleno del Consejo ha tomado conocimiento que la sentencia dictada en el citado proceso de alimentos fue expedida el 8 de febrero de 2005, esto es, en una fecha que no se encuentra comprendida dentro del periodo de evaluación del magistrado, el cual se inició recién el 18 de febrero de 2005 y concluyó el 20 de mayo de 2013.

Por consiguiente, el suscrito advierte que la sentencia expedida en el citado proceso de alimentos no debió ser valorada por el Pleno del Consejo ya que fue emitida en una fecha que se encuentra excluida del periodo de evaluación. En tal sentido, a fin de evitar una afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal, al haber constituido el hecho en cuestión un elemento consustancial para que el Pleno del Consejo acuerde su no ratificación, el proceso integral de evaluación y ratificación deberá reponerse a la etapa de entrevista personal.

En razón de lo expuesto; mi voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por el doctor Vito Augusto Retamozo Pacheco, debiendo reponerse el proceso de evaluación integral y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación que precisa el citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA.

1037696-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1909

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 138381-2013, presentado por el señor José Carlos Rodríguez Cantinet, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Carlos Rodríguez Cantinet, identificado con DNI N° 10144347, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 03.12.2013 precisa que el diploma del señor José Carlos Rodríguez Cantinet, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 01, página 46, con el número 720; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 906-2013/1er.VR, de fecha 09 de diciembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 50-2013 realizada el 09.12.2013;

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 34 del 11 de diciembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor José Carlos Rodríguez Cantinet;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ CANTINET, otorgado el 14 de enero de 1972.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1037551-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2014-J/ONPE

Mediante Oficio N° 007-2014/OGC/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 006-2014-J/ONPE, publicada en la edición del día 13 de enero de 2014.

En el Segundo Considerando;

DICE:

(...)

"Que con Resolución Jefatural N° 003-2014-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 13 de enero de 2013..."

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"Que con Resolución Jefatural N° 003-2014-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 13 de enero de 2014..."

(...)

1038652-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Establecen la gratuidad en procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de enero de 2014

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000206-2013/GRIAS/RENIEC (18DIC2013), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000011-2013/GRIAS/SGFI/RENIEC (17DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 003394-2013/GPP/RENIEC (27DIC2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002817-2013/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000043-2013/GAJ/SGAJR//RENIEC (02ENE2014), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Hoja de Elevación N° 0000001-2014/GAJ/RENIEC (02ENE2014), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante los documentos de vistos, manifiesta que correspondería emitirse la Resolución Jefatural que disponga la gratuidad de los procedimientos de inscripción, renovación y duplicado del DNI para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentran hospitalizadas, requieran de intervención quirúrgica o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiendo personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada. De igual manera en la renovación y duplicado para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales, o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada;

Que, asimismo solicitan se autorice de manera excepcional la gratuidad en el cambio del lugar de entrega del documento nacional de identidad;

Que al respecto el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documento de vistos, señala que el presupuesto asignado a la institución para el año 2014, permite financiar la meta de gratuidad solicitada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y su afectación será en la medida que efectivamente se realicen dichos trámites;

Que se hace necesario hacer de conocimiento a la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, con eficacia anticipada, la gratuidad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervención quirúrgica o necesitan afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad derivadas por instituciones del estado, iglesias u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, según formato Anexo 01, siendo parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Establecer, con eficacia anticipada, la gratuidad en los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad para las personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales, o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del estado, iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 según formato Anexo 02, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad, siempre que se haya tramitado conforme a los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- La entrega del documento nacional de identidad de menores de edad se podrá realizar a un familiar consanguíneo del titular (abuelos, hermanos mayores de edad, sobrinos mayores de edad) o terceros, quien suscribirá el formato de carta poder otorgado por el declarante, según formato Anexo 03, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural, sólo procederán en campañas de desplazamiento.

Artículo Sexto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán financiados con cargo a los recursos ordinarios con que cuente la Institución, para el año fiscal 2014 y su afectación será en la medida en que se realicen dichos trámites.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto, y Registros de Identificación.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1038236-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 136-2014-MP-FN

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SIXTO RONALD ZAMORA ABANTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución N° 1537-2013-MP-FN, de fecha 04 de junio del 2013, con efectividad a partir del 13 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 137-2014-MP-FN

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 4376-2013-MP/PJFS. DF.ANCASH, N° 0002-2014-MP-PJFS-AMAZONAS y N° 30-2014-MP-FN-PJFS-LV-Piura y el documento de fecha 08 de enero del 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Amazonas, Loreto, Piura y Puno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora PAOLA HORTENCIA TORRES JIMENEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, a partir del 26 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RICARDO JESUS MILLONES ORREGO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución N° 1061-2013-MP-FN, de fecha 24 de abril del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANA ELIZABETH DEMARTINI LAZO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, y su destaque en el Despacho de

la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución N° 2892-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA ANGELICA LAZO ALBURQUEQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución N° 2511-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 08 de enero del 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Amazonas, Loreto, Piura y Puno, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 138-2014-MP-FN**

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LIDIA CLELIA MENDOZA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 2833-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LIDIA CLELIA MENDOZA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 139-2014-MP-FN**

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora KARLA MACIEL JESUS PEREZ UNZUETA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 3669-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ZELENAGUILAR HUACO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 2507-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KARLA MACIEL JESUS PEREZ UNZUETA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ZELENAGUILAR HUACO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 140-2014-MP-FN**

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor FREDY GOMEZ MALPARTIDA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 141-2014-MP-FN**

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MIRIAM VERONICA GARCIA PALOMINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 142-2014-MP-FN

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROLANDO CHAVEZ TRUJILLO, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de la Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2974-2012MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 380-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ROLANDO CHAVEZ TRUJILLO, como Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de la Libertad, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Piura y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 143-2014-MP-FN

Lima, 15 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA CECILIA ESTRADA ARAGON, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1222-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR TAPIA CARDENAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA CECILIA ESTRADA ARAGON, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR TAPIA CARDENAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 144-2014-MP-FN

Lima, 15 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM;y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN GERARDO GARCIA MATALLANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal Mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1038565-9

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactiva del SAT****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003259**

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000508 de fecha 30 de julio de 2004 se designó, en vía de regularización, a la señorita Rosa María Huanco Flores como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 20 de julio de 2004.

Que, a través del Memorando N° 187-092-000014338, recibido el 19 de noviembre de 2013, la Gerencia de Recursos Humanos, comunica que la citada funcionaria ha sido seleccionada mediante Concurso Interno de Méritos N° CIM040 de fecha 26 de noviembre del presente año, para cubrir la plaza de Especialista de Impugnaciones 1era Instancia II, por lo que solicita se emita la Resolución Jefatural que deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir de dicha fecha.

Estando a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1698.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación de la señorita Rosa María Huanco Flores como Auxiliar Coactiva del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000508, con efectividad desde el 26 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria**1038153-1****Designan funcionario responsable de
brindar acceso a la información pública
del SAT****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003270**

Lima, 31 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público

descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera.

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que, el artículo 4 del citado Reglamento indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003199 de fecha 1 de octubre de 2013, se designó a la señora Edna Villafuerte Gutiérrez, en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Trámite Documentario del SAT, como funcionaria encargada de brindar acceso a la información pública del SAT, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

Que, a través del Memorando N° 179-092-00002127 recibido el 31 de diciembre de 2013, la Gerencia Central de Normativa comunica que el señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho ha sido designado por concurso público de méritos, como Jefe de la Oficina de Trámite Documentario del SAT; por lo que solicita se emita la Resolución Jefatural que designe al citado funcionario como responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 2 de enero de 2014.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho, en su calidad de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario del SAT, como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 2 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria**1038153-2****Dejan sin efecto designación de
Ejecutor Coactivo del SAT****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003280**

Lima, 8 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002445 de fecha 31 de agosto de 2011 se designó, en vía de regularización, a la señorita Mery Gladys Ramos

Salvador como Ejecutor Coactivo del SAT, a partir del 01 de setiembre de 2011.

Que, a través del Memorando N° 187-092-000014514, recibido el 8 de enero de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos, comunica que la citada funcionaria ha sido seleccionada mediante Concurso Público de Méritos N° CPM023, para cubrir la plaza de Especialista de Impugnaciones 1era Instancia III, por lo que solicita se emita la Resolución Jefatural que deje sin efecto su designación como Ejecutor Coactivo del SAT, a partir del 2 de enero de 2014.

Estando a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1698.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación de la señora Mery Gladys Ramos Salvador como Ejecutor Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002445, con efectividad desde el 2 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1038153-3

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 364-2013-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2013, el Informe N° 078-2013-GDEL-MDR de fecha 12 de diciembre de 2013 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante el cual propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Adecuación y Regulación del Procedimiento de Licencia de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607; las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10°, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando

su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, asimismo el Artículo 83° del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1° señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha ley;

Que, mediante Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en su artículo 22° señala que toda obra pública, (...), acondicionamiento, (...), que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Ministerio de Cultura). 22.1.- Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se establecen la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto unánime del Concejo, se aprobó la siguiente

SE ORDENA:

Artículo 1°.- APROBAR la “Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito del Rímac, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, cuyo contenido se detalla en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo 2°.- MODIFICAR el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital del Rímac, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3°.- INCORPORAR a dicho documento los siete (07) procedimientos contenidos del Anexo N° 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización y Mercados y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1037541-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 304-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 19 de noviembre de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº S-768-98 de fecha 26 de mayo de 1998 y acumulados, promovido por ASL & HIJOS S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Roberto Valenzuela Soto, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 30,000.00 m², constituido por el Lote 11 del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Registral Nº 343269 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43719696 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Gardenias de la Pradera, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante inspección ocular practicada por el técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, se verifica que el plano de lotización presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de lotes residenciales del 70%, constatándose la existencia de las instalaciones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Respecto al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Zonificación, el terreno se encuentra comprendido dentro del entorno Residencial de Densidad Media "R-4"; en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza Nº 341-MML de fecha 06 de Diciembre de 2001 y su modificatoria Ordenanza Nº 1510-MML de fecha 03 de Abril de 2011, el predio se encuentra afecto por Av. Paramonga, Av. Sin Nombre 9 y Av. Sol de Naranjal, todas calificadas como Vías Colectoras, siendo las dos primeras aquellas que cumplen físicamente con los anchos de vía normativos, en el caso de Av. Sol de Naranjal presenta una sección física variable de 14.50 ml a 15.60 ml, sin embargo, cumple con las variaciones menores (del orden $\pm 10\%$ y no mayor de 5 metros) en relación al ancho total previsto para la sección normativa, establecidas en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 341-MML; y en lo que respecta a Aportes Reglamentarios, las áreas resultantes se encuentran señaladas de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ordenanza Nº 292-MML;

Mediante Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con Acuerdo Nº 03, tomado en Sesión 05-2013-

CTDCHU de fecha 19 de Junio del 2013, se emitió Dictamen FAVORABLE al trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble con un área superficial de 30,000.00 m², constituido por el Lote 11 del Fundo Chuquitanta, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Las Gardenias de la Pradera, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Mediante Valorización Nº 017-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 20 de Junio del 2013, adjunta en Oficio Nº 1216-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, se calculó la liquidación del déficit de Recreación Pública y el concepto por Proyectos y Control de Obras cuyos montos totales ascienden a la suma de S/. 8,373.20 y S/. 9,557.89 nuevos soles, respectivamente;

Mediante Resolución de Subgerencia Nº 258-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 04 de septiembre de 2013, se resuelve aprobar el fraccionamiento solicitado por ASL & HIJOS S.A.C., en cuatro armadas, la primera por el 50% del déficit del aporte de Recreación Pública y por Proyectos y Control de Obras, por el monto de S/. 8,966.00 nuevos soles y las otras tres armadas restantes por el monto de S/. 2,989.00 nuevos soles cada una. Posteriormente, mediante Recibo de Pago Nº 2013059453 de fecha 27 de septiembre de 2013 y Recibo de Pago Nº 2013066637 de fecha 25 de octubre de 2013, pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de la valorización por déficit de Recreación Pública y por Proyectos y Control de Obras;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Nº 334-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 14 de noviembre de 2013, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial Densidad Media "R-4" viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, quedando pendiente las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley Nº 26878, el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, el Reglamento Nacional de Construcciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de autos;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva y Regularización), que establece la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley Nº 26878, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite de regularización habilitación urbana ejecutada. En tal sentido, el Informe Nº 334-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de ASL & HIJOS S.A.C. que demuestra personería jurídica y representación, así como presenta la autorización del resto de copropietarios registrales en los actuados, corresponde aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley

Nº 26878 y su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC;

Que, de acuerdo al Procedimiento Nº 65 del TUPA, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 – LOM que señala que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe Nº 0305-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 18 de noviembre del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, conforme al Proyecto que adjunta el Informe Nº 334-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, a la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley Nº 26878 y su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media “R-4” del inmueble con un área superficial de 30,000.00 m², constituido por el Lote 11 del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Registral Nº 343269 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43719696 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Gardenias de la Pradera, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano Nº 080-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación y AUTORIZAR a la empresa ASL & HIJOS S.A.C. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las Obras de Habitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización de la Habitación Urbana del terreno de 30,000.00 m². Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Bruta	30,000.00
Área Útil	17,441.40
Área de Vías	9,113.63
Área de Ministerio de Educación	600.32
Área de Serpar	605.85
Área de Recreación Pública	2,238.80

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½”, finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2” de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f’c=175Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f’c=175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de

trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 “ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Asimismo, el cuadro de aportes reglamentarios para el área asignada con Zonificación Residencial de Densidad Media “R-4” es la siguiente:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA “R-4”

APORTE	%	ORD. 292-MML	PROPUESTO	DEFICIT
Recreación Pública	10	3000.00	2238.80	761.20
Ministerio de Educación	2	600.00	600.32	---
Serpar	2	600.00	605.85	---

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado bajo administración de la Municipalidad de San Martín de Porres, del terreno de 2,238.80 m², constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública. Asimismo, independizar el área destinada a Ministerio de Educación, constituido por el Lote 9-A de la Manzana “E” con un área de 600.32 m², así como las áreas destinadas a Serpar Lima, constituidas por los lotes 14-A, 21, 22 y 23 de la Manzana “D”, la primera con un área de 111.00m² y las 3 últimas con un área de 120.25 m² cada una, y lote 8 de la Manzana “E” con un área de 134.10 m², las mismas que hacen un área total de 605.85 m².

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 163 lotes (157 lotes de vivienda, 5 lotes destinados a Serpar Lima y 1 lote destinado a Ministerio de Educación), distribuidos en 5 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a ASL & HIJOS S.A.C., cuyo representante legal es el Sr. ROBERTO VALENZUELA SOTO, la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER a ASL & HIJOS S.A.C., cuyo representante legal es el Sr. ROBERTO VALENZUELA SOTO, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Octavo.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Ministerio de Educación; y REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación.

Artículo Noveno.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro Tributario, Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a ASL & HIJOS S.A.C., cuyo representante legal es el Sr. ROBERTO VALENZUELA SOTO, el contenido de

la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1037571-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Declaran de interés local y necesidad pública la ejecución de Proyecto de Desarrollo Inmobiliario Integral e Inclusivo en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00132/MDSA

Santa Anita, 6 de enero del 2014

VISTO: En Sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza para declarar de Interés y Necesidad Pública la ejecución de un proyecto de desarrollo inmobiliario integral e inclusivo, presentado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar licencias de obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones.

Que, mediante Informe N° 001-2014-SGCHU-GODU/ MDSA la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas concluye que el planteamiento del proyecto presentado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento persigue aminorar la problemática urbana de vivienda y que dicho ministerio ha elaborado los estudios técnicos que corresponden, sugiriendo que se derive el presente para la aprobación de la ordenanza que apruebe declarar de interés local y necesidad pública su ejecución.

Que, con Informe N° 001-2014-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión remitir los actuados al Concejo Municipal, a fin de que en mérito a sus facultades apruebe la ordenanza que declare de interés local y necesidad pública la ejecución del Proyecto de Desarrollo Inmobiliario Integral e Inclusivo en la zona de las laderas de los cerros, ubicados en las partes altas de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, AAHH Las Terrazas, Lomas de Nocheto, entre otros, localizados en el distrito de Santa Anita,

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad aprueba la:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO INMOBILIARIO INTEGRAL E INCLUSIVO EN SANTA ANITA

Artículo Único.- DECLARAR de interés local y necesidad pública la ejecución de un Proyecto de Desarrollo Inmobiliario Integral e Inclusivo en la zona de las laderas de los cerros ubicado en las partes altas de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, AAHH Las Terrazas, Lomas de Nocheto, entre otros, en la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1038482-1